

320809

129  
209



**UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO**  
**PLANTEL TLALPAN**

ESCUELA DE DERECHO

Con estudios incorporados a la U. N. A. M.

**ANALISIS JURIDICO DE LAS CONSECUENCIAS  
PSICOSOCIALES EN LOS MENORES DE EDAD  
POR EL INCUMPLIMIENTO DE ALIMENTOS**

**T E S I S**  
**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE**  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A**  
**ENRIQUE VILLASANA BARRON**

ASESOR DE TESIS: LIC. MARIA DEL PILAR LEON URIBE

MEXICO, D. F.

1993

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

PROLOGO.

### C A P I T U L O I.

ESTUDIO DE LA EVOLUCION FAMILIAR COMO ANTECEDENTES DE LOS DERE-  
CHOS ALIMENTARIOS.

	PAGINA
1.- LA FAMILIA ( CONCEPTO ).	1
2.- DEFINICION DEL DERECHO DE FAMILIA.	1
3.- LA ORGANIZACION FAMILIAR PRIMITIVA.	2
A) MATRIMONIOS POR GRUPOS.	3
B) PUNALUA ( HERMANOS INTIMOS ).	4
C) FAMILIA SINDIASMICA.	5
D) LA POLIGAMIA HISTÓRICAMENTE.	5
E) LA MONOGAMIA.	7
4.- FINES DE LA FAMILIA.	10
A) FORMADORES DE PERSONAS.	10
B) PARTICIPACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL.	12
C) EL AMOR.	13
D) LA MORAL.	14
E) PROBLEMAS LÓGICOS Y SOCIÓLOGO DEL DERECHO DE FAMILIA	14

### C A P I T U L O II.

1.- SUJETO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.	19
2.- CAPACIDAD DE GOCE Y CAPACIDAD DE EJERCICIO.	20
3.- DERECHOHABIENTES ALIMENTARIOS.	23

	PAGINA
4.- OBLIGACIONES ENTRE LOS ESPOSOS Y LOS CONCUBINOS.	24
5.- LA OBLIGACION DE LOS PADRES, RESPECTO A LOS HIJOS.	24
6.- OBLIGACIONES DE LOS HIJOS, RESPECTO A LOS PADRES.	31
7.- OBLIGACION DE LOS PARIENTES COLATERALES .	33

### C A P I T U L O    I I I .

ALIMENTOS Y SUS CARACTERISTICAS .	37
1.- DE LOS ALIMENTOS, CONCEPTO Y ETIMOLOGIA.	37
2.- FUENTE DE LA OBLIGACION.	38
3.- CARACTERISTICAS DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA.	40
A) RECIPROCIDAD DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.	40
B) CARACTER PERSONALISIMO DE LOS ALIMENTOS.	40
C) NATURALEZA INTRANSFERIBLE DE LOS ALIMENTOS.	41
D) IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS ALIMENTOS.	41
E) INEMBARGABILIDAD DE LOS ALIMENTOS.	42
F) DIVISIBILIDAD DE ALIMENTOS.	42
G) CARACTER PREFERENTE DE LOS ALIMENTOS.	43
4.- CAUSAS QUE EXTINGUEN LA OBLIGACION ALIMENTARIA.	44

### C A P I T U L O    I V .

FORMAS DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA.	47
1.- INCORPORACION AL SENO FAMILIAR.	47
2.- ALIMENTOS, INCORPORACION DEL ACREEDOR AL SENO FAMILIAR.	52
3.- CUMPLIMIENTO SIMULTANEO DE VARIOS DEUDORES ALIMENTARIOS.	52
4.- LA OBLIGACION ALIMENTARIA Y LA ACTIVIDAD REMUNERADA DE - LOS HIJOS.	62
5.- CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA, CON AUXILIO - DE USUFRUCTO.	68

## C A P I T U L O V.

	PAGINA
CONSECUENCIAS PSICOSOCIALES EN MENORES DE EDAD, POR LA FALTA DE ALIMENTOS.	66
1.- EXHIBISIONISMO.	
2.- DELINCUENCIA.	
FACTORES ENDOGENOS QUE GENERAN PROBLEMAS Y SUS TIPOS.	74
A) IRRESPONSABILIDAD DE LOS PADRES.	-74
B) GASTANDO FUERA DEL HOGAR.	75
C) DEDICANDO POCO TIEMPO A LA VIDA HOGAREÑA.	76
D) AUMENTO NOTABLE DE PADRES MENORES DE EDAD.	76
FACTORES EXOGENOS QUE GENERAN PROBLEMAS Y SUS TIPOS.	78
I.- FACTOR ECONOMICO.	78
CONCLUSIONES.	
BIBLIOGRAFIA.	

## P R O L O G O .

DESDE QUE INICIE EL ESTUDIO DE LA CARRERA DE DERECHO, ME DÍ -- CUENTA DE QUE ES IMPRESCINDIBLE ANALIZAR Y PROFUNDIZAR EN LA -- INTERPRETACIÓN DEL CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS, LAS CUALES RE -- GULAN CONDUCTAS EN TODOS LOS PAÍSES DE DERECHO ESCRITO Y CON -- VIERTEN A LOS CIUDADANOS EN CENTROS DE IMPUTACIÓN JURÍDICA.

DE TODAS LAS MATERIAS CURSADAS, ME INCLINÉ POR EL DERECHO CI -- VIL Y PARTICULARMENTE POR EL DERECHO DE FAMILIA, YA QUE CONSI -- DERO QUE INDEPENDIEMENTE DEL TRASCENDENTE CONTENIDO JURÍDICO SIENTA LAS BASES PARA LA TRANSMISIÓN DE UNA SERIE DE VALORES Y TRADICIONES INSTITUCIONALES, CONSERVADAS POR LA SOCIEDAD DE -- UNA GENERACIÓN A OTRA.

EN EL PRESENTE ESTUDIO, SE REALIZÓ UN ANÁLISIS TEÓRICO DEL CÚMU -- LO DE SITUACIONES QUE COMPRENDE LA OBSERVANCIA, LA REGULACIÓN -- DE LAS NORMAS JURÍDICAS, PREVIAMENTE ESTABLECIDAS, ASÍ COMO -- LAS CONSECUENCIAS PSICOSOCIALES QUE PUEDE SUFRIR EL MENOR, EN -- RELACIÓN A LA FALTA DE MINISTRACIÓN DE ALIMENTOS.

DE LO ANTERIOR CONSIDERAMOS QUE PARA LA CORRECTA REALIZACIÓN -- DEL PRESENTE TRABAJO, ES NECESARIO LLEVAR A CABO UN ESTUDIO -- BREVE Y CONCISO DE TRES PUNTOS RELLEVANTES: 1).- QUE ES LA PEN -- SIÓN ALIMENTICIA, 2).- COMO SE RELACIONA Y GIRA EN RELACIÓN AL -- MENOR DE EDAD, 3).- Y LAS CONSECUENCIAS SOCIALES QUE SURGEN -- CUANDO NO SE CUMPLE CON LOS ALIMENTOS.

EN ESTE TRABAJO, FUÉ NECESARIO LLEVAR UNA SECUENCIA, DESDE LAS -- PRIMERAS MANIFESTACIONES HISTÓRICAS DE LA MINISTRACIÓN DE ALI -- MENTOS A MENORES HIJOS, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS QUE TIENEN -- DERECHO A RECIBIRLOS, PARA POSTERIORMENTE ANALIZAR LAS CARAC -- TERÍSTICAS DE LOS ALIMENTOS; LA INFLUENCIA PSICOLÓGICA EN EL -- INFANTE POR SU INCUMPLIMIENTO, Y FINALMENTE LAS CONSECUENCIAS -- SOCIALES QUE SUFRE EL MENOR, POR NO TENER LA RELACIÓN ADECUADA -- CON SUS PADRES.

ESTE ANÁLISIS SE CONCRETA PUNTUALIZADO, QUE EN BASE A LO SEÑALADO CON ANTERIORIDAD, ES FÁCIL AFIRMAR QUE EL MENOR HIJO TIENE DERECHO A UNA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, QUE ABARQUE EL BIENESTAR FÍSICO Y PSÍQUICO, QUE COMPRENDE, NO SÓLO LA ASISTENCIA MÉDICA, QUIRÚRGICA, ATENCIÓN HOSPITALARIA, SINO TAMBIÉN TODO LO RELATIVO A LA PROMOCIÓN DE LA SANIDAD FAMILIAR. TODOS ESTOS RECURSOS SEÑALADOS, DEBEN SER ACCESIBLES A TODOS LOS INFANTES-SIN EXCEPCIÓN.

ASÍMISMO SIEMPRE HA SIDO DE MI PREOCUPACIÓN, EL BUEN DESARROLLO FÍSICO Y MENTAL QUE DEBE TENER EL INFANTE PARA QUE EN EL FUTURO PRÓXIMO, PUEDA LLEGAR A SER UN INDIVIDUO PLENO; PORTADOR DE CONOCIMIENTOS PARA DEFENDERSE EN EL TRAYECTO DE SU VIDA, Y A SU VEZ EN EL TRANCURSO DEL TIEMPO, PARA LLEGAR A SER UNA PERSONA-ADULTA, TRANSMITA VALORES POSITIVOS A SUS DESCENDIENTES, MEJORANDOSE EN CADA GENERACIÓN EL NIVEL CULTURAL Y DE INTEGRIDAD FAMILIAR, COMO UNIDAD IMPRESCINDIBLE DE TODA CONVIVENCIA SOCIAL.

ES IMPORTANTE DESTACAR QUE AL REALIZAR EL PRESENTE ESTUDIO, UNO DE LOS PUNTOS RELEVANTES, ES QUE EN LA FAMILIA Ó GRUPO PRIMARIO SOCIAL, EN EL CUAL SE DESARROLLA UN MENOR, ES DONDE SE INICIAN-VIRTUDES, VALORES Ó VICIOS POR LO QUE LA PATERNIDAD Y LAS PERSONAS SOBRE LAS QUE RECAÍGA, JUEGA UN PAPEL FUNDAMENTAL EN EL DESARROLLO DEL VÁSTAGO, POR LO TANTO LO EXPUESTO EN ESTE TRABAJO, NO TIENE COMO OBJETIVO LA CRÍTICA A LOS PADRES, COMO ELEMENTOS-FUNDAMENTALES, TANTO BIOLÓGICOS, COMO SOCIALES DE LA CREACIÓN, DE UN SER, SINO EL DE ESTABLECER TANTO EN LOS ASPECTOS NORMATIVOS COMO DE CONCIENCIA EN EL INDIVIDUO, LA IMPORTANCIA QUE REQUIERE PARA UN OPTIMO DESARROLLO DEL NÚCLEO FAMILIAR, EL BUEN EQUILIBRIO QUE DEBE EXISTIR ENTRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN, RESPECTO DE LA RELACIÓN DE PADRES A HIJOS.

## C A P I T U L O I.

### ESTUDIO DE LA EVOLUCION FAMILIAR COMO ANTECEDENTE DE LOS - DERECHOS ALIMENTARIOS.

- 1.) LA FAMILIA ( CONCEPTO ).
- 2.) DEFINICION DEL DERECHO DE FAMILIA.
- 3.) LA ORGANIZACION FAMILIAR PRIMITIVA.
  - A) MATRIMONIOS POR GRUPOS.
  - B) PUNALUA ( HERMANOS INTIMOS ).
  - C) FAMILIA SINDIASMICA.
  - D) LA POLIGAMIA HISTORICAMENTE.
  - E) LA MONOGAMIA.
- 4.) FINES DE LA FAMILIA.
  - A) FORMADORES DE PERSONAS.
  - B) PARTICIPACION EN EL DESARROLLO SOCIAL.
  - C) EL AMOR
  - D) LA MORAL.
  - E) PROBLEMAS LOGICO Y SOCIOLOGO DEL DERECHO DE FAMILIA.



## INTRODUCCION A CAPITULO.

CONSIDERAMOS DE VITAL IMPORTANCIA, EL HACER UN ESTUDIO DE LOS PRIMEROS ORIGENES DE LA FAMILIA, ES DECIR, COMO SE HA IDO DESARROLLANDO Y CUALES ERAN SUS CARACTERÍSTICAS DE ALGUNOS GRUPOS DE FAMILIAS QUE EXISTIERON CON ANTERIORIDAD, CON EL FIN DE OBSERVAR SI SE AMPLÍA Ó NO CON LA PENSIÓN ALIMENTICIA, ASÍMISMO DELIMITAR QUE ES UNA FAMILIA Y CUAL ES SU OBJETIVO PRIMORDIAL.

### 1.) LA FAMILIA ( CONCEPTO ).

CONCEPTO JURÍDICO.- PERSONAS UNIDAS POR LAZOS DE MATRIMONIO, CONCUBINATO, Ó PARENTESCO.

LA FAMILIA ES EL GRUPO PRIMARIO, NATURAL E IRREDUCTIBLE QUE SE FORMA POR LA UNIÓN DE LA PAREJA ( HOMBRE, MUJER ).

### 2.) EL DERECHO DE LA FAMILIA ( DEFINICION ).

ES EL CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS CON UN FUERTE CONTENIDO MORAL Y RELIGIOSO, QUE REGULAN LA FAMILIA Y LAS RELACIONES FAMILIARES PERSONALES Y PATRIMONIALES QUE EXISTEN ENTRE SUS MIEMBROS Y ENTRE ÉSTOS CON OTRAS PERSONAS Y EL ESTADO, QUE PROTEGEN LA FAMILIA Y A SUS MIEMBROS, PROMUEVEN A AMBOS PARA QUE LA FAMILIA PUEDA CUMPLIR CON SU FÍN. EL DERECHO CIVIL MEXICANO, SE SUBDIVIDE PARA SU ESTUDIO EN CUATRO PARTES, EL DERECHO DE FAMILIA ES UNO DE ELLOS.

### 3.) LA ORGANIZACION FAMILIAR PRIMITIVA.

AUNQUE TODAVÍA LOS HISTÓRIADORES E INVESTIGADORES NO SE HAN PUESTO DE ACUERDO, POR IMPOSIBILIDAD DE COMPROBACIÓN PLENA DE SUS ASEVERACIONES PUEDEN RESUMIRSE EN DOS GRANDES-CORRIENTES LAS IDEAS SOBRE LOS ÓRIGENES REMOTOS DE LA FAMILIA:

1.- LA DE LOS QUE ACEPTAN.

2.- LA DE LOS QUE RECHAZAN UN PRIMER ESTUDIO DE LA VIDA HUMANA, EN LA QUE IMPERABA UNA ABSOLUTA PROMISCUIDAD SEXUAL. DE LAS DOS MENCIONADAS ANTERIORMENTE BASAN SUS ARGUMENTOS, CORRIENTES EN SIMPLES HIPÓTESIS. ( 1 ).

( 1 ) MONTERO DUHALT SARA, DERECHO DE FAMILIA, EDITORIAL - PORRÚA, MÉXICO 1990.

LOS QUE AFIRMAN LA EXISTENCIA DE UNA PRIMITIVA PROMISCUIDAD SEXUAL, BASAN SUS RAZONAMIENTOS EN LA CONDICIÓN HUMANA - ANTERIOR A TODA CIVILIZACIÓN, COMO UN PRIMATE GUIADO, MÁS -- QUE POR SUS INSTINTOS QUE POR OTRAS CONSIDERACIONES DE RACIO CINIO, DE ÉTICA U OTRO TIPO DE LIMITACIONES A LA LIBERTAD DE SU CONDUCTA, ANTES DE QUE EXISTIERÁ CUALQUIER OTRA ORGANIZACIÓN SOCIAL, EL HUMANO CONVIVÍA GREGARIAMENTE CON LOS DE SU ESPECIE, A SEMEJANZA CON LOS DEMÁS COMPONENTES DEL REINO ANIMAL.

TODOS AQUELLOS QUE INTEGRABAN LA HORDA PRIMITIVA SATISFACIAN SUS NATURALES INSTINTOS DE SUPERVIVENCIA Y PROCREACIÓN EN FORMA TAN ESPONTÁNEA E INOCENTE COMO LOS DEMÁS ANIMALES - QUE POBLABAN LA TIERRA, DE ALLÍ QUE LA ÚNICA RELACIÓN CERTERA ENTRE DOS SUJETOS ERA LA MATERNO-FILIAL, PROMISCUIDAD --- SEXUAL Y MATRI LINAJE . SON PARALELOS A ÉSTE ÓRDEN DE IDEAS.

LOS QUE RECHAZAN LA POSIBILIDAD ORIGINARÍA DE UNA PROMISCUIDAD SEXUAL, BASAN SUS ARGUMENTOS MÁS EN CONSIDERACIONES - ÉTICAS, QUE EN LA NEGACIÓN DE VESTIGIOS QUE DE AQUELLA PUDIE RA ENCONTRARSE. EL MUNDO CONTEMPORÁNEO, LLAMADO DE CULTURA-- OCCIDENTAL ( EUROPA Y AMÉRICA ), AL QUE PERTENECEMOS, ES HEREDERO DE LA CULTURA HELÉNICA TRASMITIDA A TRAVÉS DEL IMPE-- RIO ROMANO, DE LA CULTURA MEDIEVAL CRISTIANA CON TODOS SUS - ARRAIGADOS TABÚES DE MORAL SEXUAL.

#### A) MATRIMONIOS POR GRUPOS.

ES HECHO COMPROBADO Y NO UNA SIMPLE HIPÓTESIS, LA FORMA - DE ORGANIZACIÓN FAMILIAR QUE SEGURAMENTE EXISTIÓ EN DIVERSOS LUGARES DEL MUNDO Y DE LA QUE PERSISTEN VESTIGIOS EN LA POLI NESIA. ES EL LLAMADO MATRIMONIO POR GRUPOS, LA FAMILIA FORMA DA ATRAVÉS DE LA UNIÓN SEXUAL POR GRUPOS, OBEDECE YA A UNA - PRIMERA RESTRICCIÓN A LA RELACIÓN TOTALMENTE LIBRE, SI ES --

QUE ÉSTA FORMA ALGUNA VEZ EXISTIÓ , SE LE HAN DADO DENOMINA--  
CIONES DIVERSAS EN RELACIÓN ALLA CLASE DE TABÚ Ó L'IMITACIÓN--  
QUE SE PONÍA EN LAS TRIBUS, AL COMERCIO SEXUAL. FAMILIA CON--  
SANGUÍNEA, SE LLAMA A AQUELLA, EN LA QUE EL GRUPO INTERRELA--  
CIONADO SEXUALMENTE, ESTABA FORMADO POR LOS SUJETOS PERTENE--  
CIENTES A UNA MISMA GENERACIÓN. SE PROHIBÍA EN ESA FORMA LA -  
UNIÓN DE ASCENDIENTES CON DESCENDIENTES, DENTRO DE CIERTOS --  
GRADOS ( INCESTO ).

B) PUNALUA ( HERMANOS INTIMOS ).

OTRO GRUPO EXISTENTE EN LAS CULTURAS PERTENECIENTES A--  
LA BARBARIE, CONSISTIÓ EN LA PROHIBICIÓN DE COHABITAR ENTRE -  
HERMANOS Y HERMANAS UTERINOS, POSTERIORMENTE ENTRE HERMANOS -  
DE CUALQUIER ÓRIGEN, MEDIOS HERMANOS Y AÚN ENTRE PRIMOS. ÉSTE  
TIPO DE MATRIMONIO SE ESTABLECÍA ENTRE UN GRUPO DE HERMANOS -  
QUE COMPARTEN MARIDOS COMÚNES, Ó GRUPOS DE HERMANOS ( PUNA'  
LUÁS ), CON MUJERES COMPARTIDAS.

EL PARENTESCO CON LOS HIJOS SE ESTABLECE, POR L'ÍNEA MA--  
TERNA, POR DESCONOCERSE CUAL PUEDA SER EL PADRE.

TODOS LOS HIJOS SON COMUNES DEL GRUPO, AUNQUE SIEMPRE -  
SE ESTABLECE UN LAZO MÁS ESTRECHO ENTRE LA MADRE Y EL HIJO --  
PROPIO.

INVESTIGACIONES ANTROPOLÓGICAS REALIZADAS EL SIGLO PASA--  
DO EN LA POLINESIA, CONDUJERON A LA COMPROBACIÓN DE ÉSTE TIPO  
DE FAMILIAS POR LO ESPECIALES, PARENTESCO MATRILINEALES ENCON--  
TRADOS ALLÍ: TODOS LOS HIJOS DE UN GRUPO DE MUJERES, SON ---  
HERMANOS ENTRE SÍ. LOS HOMBRES A SU VEZ LLAMAN A LOS HIJOS --  
DE SUS HERMANAS Y SOBRINOS A LOS HIJOS DE SUS HERMANOS.

c) FAMILIA SINDIASMICA.

OTRO GRUPO FAMILIAR QUE TAL VEZ HA SIDO EVOLUTIVO, SE --  
HACE LLAMAR FAMILIA SINDIÁSMICA.

ESTOS GRUPOS DE MARIDOS Y MUJERES PRIMITIVAMENTE COMÚNES  
EMPIEZA A DARSE UNA PERSONAL SELECCIÓN DE PAREJA DE MANERA -  
TEMPORAL. UN HOMBRE Y UNA MUJER SE ESCOGEN Y MANTIENEN RELA--  
CIONES EXCLUSIVAS ENTRE SÍ DE MANERA MÁS Ó MENOS CONSTANTE.-

LA PERMANENCIA SE ESTABLECE SOBRE TODO EN FUNCIÓN DE LA-  
PROCREACIÓN. HASTA QUE NACE Ó SE DESTETA AL HIJO, EL HOMBRE-  
PERMANECE AL LADO DE LA MUJER, PROVEYENDO EN COMÚN A LA PRO-  
TECCIÓN DEL CRÍO. LA RESTRICCIÓN DE EXCLUSIVIDAD ES SOBRE TO  
DO PARA LA MUJER, PUDIENDO EL HOMBRE RELACIONARSE CON VARIAS  
MUJERES. ESTAS UNIONES SE DESHACEN VOLUNTARIAMENTE SIN MAYOR  
PROBLEMA, PERO YA SIGNIFICAN UN PRIMER PASO HACÍA LA MONIGÁ-  
MIA, IMPERANTE EN LA MAYOR PARTE DEL MUNDO, EN EL ESTUDIO --  
LLAMADO CIVILIZACIÓN.

d) LA POLIGAMIA HISTORICAMENTE.

ES OTRA FORMA COMPROBADA EN LA FORMACIÓN DE LAS FAMILIAS  
LA CUAL ASUME A SU VEZ DOS FORMAS DISTINTAS:

LA POLIANDRÍA EN LA QUE UNA MUJER COHÁBITA CON VARIOS --  
HOMBRES Y LA POLIGÉNIA, EN LA QUE VARIAS MUJERES SON ESPOSAS-  
COMÚNES DE UN SÓLO HOMBRE.

LAS RAZONES QUE MOTIVARON LA POLIANDRÍA, SON DIVERSAS --  
SIN EXISTIR ACUERDO DE CUALES SERÍAN LAS DETERMINANTES. SE A  
TRIBUYE A CASUAS DE CARÁCTER ECONÓMICO DERIVADA DE LA ESCASES  
DE SATISFACTORES QUE HACÍAN URGENTE LA DISMINUCIÓN Ó EL CRE-  
CIMIENTO DE LA POBLACIÓN.

EN ESTAS CONDICIONES SE SACRIFICABAN A LAS MUJERES MEDIANTE EL INFANTICIDIO DE LAS NIÑAS, DE TAL MANERA QUE EN LA EDAD-ADULTA HABÍA MÁS HOMBRES QUE MUJERES. ÉSTO AUNADO A LA NECESIDAD DE LA MAYOR FUERZA DE TRABAJO DENTRO DE UN NÚCLEO FAMILIAR, PERMITIÓ LA ADMISIÓN DE DOS Ó MÁS HOMBRE COMPARTIENDO A UNA SÓLA MUJER.

LA POLIANDRÍA, ES UN TIPO DE FAMILIA QUE IMPLICA Ó LLEVA AL Matriarcado; LA MUJER EJERCE AUTORIDAD Y FIJA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DISTINTOS MIEMBROS, SOBRE TODO DE LOS-DESCENDIENTES. ÉSTO EXPLICA QUE EL PARENTESCO SE DETERMINE - POR LA LÍNEA FEMENINA, AL NO EXISTIR LA CERTEZA DE LA PATER- NIDAD.

LA POLIGÉNIA, ES LA FORMA DE CONSTITUCIÓN FAMILIAR QUE-- UN SÓLO VARÓN ES MARIDO DE VARIAS ESPOSAS, LAS CAUSAS QUE -- LLEVARON A ÉSTA FORMA DE RELACIÓN SEXUAL, SON MÚLTIPLES. EN- TRE ELLAS SE CITA EL PREDOMINIO DEL PODER MASCULINO, SU IN- TERÉS SEXUAL MÁS CONSTANTE. LA REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE VARO- NES ADULTOS FRENTE AL DE MUJERES, DEBIDO AL DESEMPEÑO POR EL PRIMERO, DE ACTIVIDADES PELIGROSAS COMO LA GUERRA Y LA CAZA- Y OTRAS CAUSAS MÁS, COMO LA TOLERANCIA DE LA SOCIEDAD FRENTE A LA ACTIVIDAD SEXUAL PROMÍSCUA DEL VARÓN.

LA POLIGÉNIA EXISTIÓ EN CASÍ TODOS LOS PUEBLOS DE LA AN- TIGÜEDAD, AUNQUE PARECE QUE RESERVADA, A LAS CLASES PODERO-- SAS Y SIGUE EXISTIENDO EN LA SOCIEDAD CONTEMPORÁNEA, COMO -- ENTRE LOS MORMONES Y EN LOS PUEBLOS MAHOMETANOS, EN QUE EL - MATRIMONIO POLIGÉNICO, ES LEGAL ANTE LAS LEYES DEL HOMBRE Y- LAS LEYES RELIGIOSAS, PUÉS SE HALLA PROVISTO EN EL CORÁN, -- QUE PERMITE AL HOMBRE TENER HASTA CUATRO ESPOSAS LEGÍTIMAS Y UN MAYOR NÚMERO DE CONCUBINAS. DEPENDE DE LA FORTUNA DEL VA- RÓN, EL NÚMERO DE MUJERES QUE PUEDE TENER.

POR ESO LA POLIGENIA NO ES MUY COMÚN ENTRE LAS CLASES --  
POPULARES.

e) LA MONOGAMIA.

CONSISTE EN LA FORMA DE CONSTITUIRSE LA FAMILIA, MEDIANTE LA UNIÓN EXCLUSIVA DE UN HOMBRE Y UNA MUJER. LA MONOGAMIA PARECE SER LA FORMA MÁS USUAL Y EXTENDIDA DE CREACIÓN DE LA FAMILIA, ENTRE LA MAYOR PARTE DE LOS PUEBLOS. LA MONOGAMIA--- SURTIÓ PARALELA A LA CIVILIZACIÓN Y HA DEMOSTRADO UN GRAN A--- RRAIGO COMO LA FORMA QUE CONLLEVA A LA IGUALDAD DE DERECHOS, ENTRE LOS MIEMBROS DE PAREJA. LAS ÓRDENES JURÍDICAS EN LA MA YOR PARTE DE LOS PAÍSES DEL MUNDO CONTEMPORÁNEO REGISTRAN A LA MONOGAMIA COMO LA ÚNICA FORMA LEGAL Y MORAL DE CONSTITU-- CIÓN DE LA FAMILIA, DE MANERA TAL QUE EL MATRIMONIO QUE CON-- TRAIGA UN SUJETO, SIN HABER EXTINGUIDO UN MATRIMONIO ANTE-- RIOR, ES NULO ABSOLUTO, CONSTITUYE CONDUCTA ILÍCITA Y PUEDE-- SER INCLUSO SANCIONADO PENALMENTE. (2)

DE LAS ETAPAS HISTÓRICAS POR LA QUE ATRAVESÓ LA ORGANIZA CIÓN FAMILIAR DE LA HUMANIDAD, ES LA MONOGAMIA PATERNALISTA, LA QUE OFRECE DATOS CERTEROS COMPROBADOS, LAS PRIMERAS ETA-- PAS PERTENECEN A LA PREHISTORIA VERDADERA, SE INICIA CUANDO-- DE SIMPLS HIPÓTESIS EMPIEZA A OBTENERSE DATOS REALES DE LO-- SUCEDIDO EN EL PASADO, A TRAVÉS DE DOCUMENTOS DE TODA ÍNDOLE ES DECIR, DESDE LA INTERVENCIÓN DE LA ESCRITURA. ASÍ, LA HIS TORIA DE LA FAMILIA NOS RELATA LA ORGANIZACIÓN PATRIARCAL -- MONOGÁMICA, CON LAS EXCEPCIONES YA SEÑALADAS DE POLIGENIA, - ACEPTADA POR ALGUNOS PUEBLOS, PARA LAS CLASES DIRIGENTES.

(2) . MONTERO DUNHALT SARA, DERECHO DE FAMILIA EDITORIAL PO-- RRÚA, MÉXICO 1990.

LA FAMILIA PATRIARCAL MONOGÁMICA, NO ES SOLO EL ANTECEDENTE DE LA FAMILIA MODERNA, SINO SU PROPIO MÓDELO. ÉSTE SISTEMA - TUVO SUS MÁS PROFUNDAS CARACTERÍSTICAS EN LA CULTURA ROMANA, TANTO DURANTE LA REPÚBLICA COMO EN EL ESPLENDOR DEL IMPERIO Y EN SU DECADENCIA. LA ÉPOCA MEDIEVAL, CON LA INFLUENCIA DEL CRISTIANISMO, NO HIZO CON RESPECTO A LA FAMILIA, MÁS QUE --- INSTITUCIONALIZAR LA ORGANIZACIÓN PATRIARCAL, DE LA CUAL SOMOS HEREDEROS TODOS LOS PUEBLOS, TANTO EN OCCIDENTE COMO EN EL ORIENTE. CARACTERÍSTICA, ES LA FIGURA PREPONDERANTE DEL PADRE QUE REPRESENTA, SOBRE TODO EN SU FORMA MÁS PURA, DURANTE EL IMPERIO ROMANO, EL CENTRO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, RELIGIOSAS, POLÍTICAS Y JURÍDICAS DE UN GRUPO DE PARIENTES. EL PATER FAMILIAS ERA EL JEFE SUPREMO DE LOS NUMEROSOS MIEMBROS QUE CONSTITUÍAN LA FAMILIA:

ESPOSA, HIJOS, NUERAS, NIETOS, AGNADOS, SIERVOS, ETC., ERA EL ÚNICO SUI IRIS, Ó SEA EL REPRESENTANTE JURÍDICO DE LA GENS, EL SACERDOTE DE LOS DIOS FAMILIARES, ERA EL JEFE MILITAR - POLÍTICO Y ECONÓMICO, LEGISLADOR Y JUEZ SUPREMO DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA, INCLUSO CON PODER DE VIDA Y MUERTE, SOBRE LOS MISMOS ( DERECHO ROMANO ).

CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, ÉSTE RIGUROSO PODER SUFRIÓ LIMITACIONES, MÁS SU PERSISTENCIA COMO FORMA DE ORGANIZACIÓN FAMILIAR CON PREDOMINIO DE VARÓN SOBRE LA MUJER, LLEGA HASTA NUESTROS DÍAS. LA CRISIS ACTUAL DE DESINTEGRACIÓN FAMILIAR - POR RUPTURA DE LOS MATRIMONIOS, A TRAVÉS DEL DIVORCIO, NO ES MÁS QUE LA MANIFESTACIÓN DE INCONFORMIDAD POR PARTE DE LA MUJER HACIA LOS VICIOS Ó MALA COSTUMBRE QUE QUEDA DEL PODER MARITAL Y PATRIARCAL.

LAS SOCIEDADES CONTEMPORÁNEAS, DEBEN ORGANIZARSE EN BASE A NUEVOS PATRONES DE CONVIVENCIA A NIVEL FAMILIAR PADRES-HIJOS Y CÓNYUGES ENTRE SÍ, EN EL QUE RIJAN PRINCIPIOS DE RESPE



TO MÚTUO, COLABORACIÓN, IGUALDAD Y RECIPROCIDAD EN DERECHOS Y DEBERES. UNA SOCIEDAD SANA SOLAMENTE PODRÁ SURGIR SI LA CÉLULA SOCIAL, LA FAMILIA SE SUSTENTA EN LAZOS DE AFECTO Y ARMONÍA, MISMO QUE SÓLO PUEDEN DARSE EN RELACIONES DE COORDINACIÓN ENTRE SUS MIEMBROS Y NO DE SUPRASUBORDINACIÓN, QUE SON LO IMPORTANTE EN LA ORGANIZACIÓN PATRIARCAL. (3).

SI LA MONOGAMIA SURTIÓ HISTÓRICAMENTE PARALELA AL SISTEMA PATRIARCAL, NO SIGNIFICA QUE LA DEROGACIÓN DEL PATERNALISMO SEA UNA REGRESIÓN A SISTEMAS POLIGÁSMICOS. POR EL CONTRARIO, MIENTRAS MÁS EVOLUCIONADO, SOCIAL, PSICOLÓGICA Y CULTURALMENTE ES EL INDIVIDUO, MÁS SE DA SU TENDENCIA A LA MONOGAMIA MODERNA, RECONOCE COMO ASPECTOS DE DESEQUILIBRIO EMOCIONAL Y MENTAL, LA BUSQUEDA CONSTANTE DE NUEVOS AMORIOS EN EL HOMBRE Ó LA MUJER, QUE SE TRADUCE EN CONSTANTE INFIDELIDAD HACIA LA PAREJA CON LA QUE SE CONVIVE DENTRO Ó FUERA DEL MATRIMONIO. ÉSTA INESTABILIDAD EMOCIONAL IMPIDE A LOS SUJETOS QUE LA SUFREN, CREAR VERDADEROS Y SÓLIDOS LAZOS AFECTIVOS CON SU PAREJA Y POR ENDE CONDUCE A LA INTEGRACIÓN DE LA FAMILIA Ó LA RUPTURA DE LA MISMA Y LESIONA EMOCIONALMENTE A LOS HIJOS.

LA MONOGAMIA ES LA MANIFESTACIÓN PATENTE DE LA MADUREZ DE LOS INDIVIDUOS Y DE LAS SOCIEDADES QUE LA CONSAGRAN.

(3) CHÁVEZ ASENCIO MANUEL F. LA FAMILIA EN EL DERECHO, EDITORIAL PORRÚA, REPÚBLICA DE ARGENTINA, MÉXICO 1990.

TODOS LOS ENSAYOS QUE EXISTIERON EN LAS DÉCADAS DE LOS--  
SESENTAS-SETENTAS, EN RELACIÓN A NUEVAS FORMAS DE ORGANIZA-  
CIÓN FAMILIAR:

MATRIMONIOS POR GRUPOS, COMUNAS, PROMISCUIDAD, ENCUBIER-  
TA, NUNCA PROSPERARON SE QUEDARON SIMPLEMENTE EN ENSAYOS.

LA DESINTEGRACIÓN FAMILIAR, LA PERDIDA DE VALORES ÉTICOS  
LA DROGADICCIÓN, ETC., FUERON LAS MANIFESTACIONES PATOLÓGI-  
CAS DE LAS GENERACIONES QUE CRECIERON COMO PRODUCTO DE LOS-  
DESEQUILIBRIOS, CONSECUENCIA DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL.-

LA LOCURA DEL SIGLO XX COBRÓ Y SIGUE COBRANDO VÍCTIMAS.

#### 4.) FINES DE LA FAMILIA.

LA FAMILIA TIENE TRES FINALIDADES PREPONDERANTES, 1.-  
FORMAR PERSONAS, 2.- EDUCARLAS EN LA FÉ, 3.- PARTICIPAR, A-  
TRAVÉS DE SUS MIEMBROS Y COMO GRUPO FAMILIAR, EN EL DESARRO  
LLO INTEGRAL DE LA SOCIEDAD, LOS DOS PRIMEROS SE REFIEREN A  
LAS RELACIONES DE LA FAMILIA Y EL TERCERO A SU PARTICIPACIÓN  
EN LA COMUNIDAD. ( 4 ).

##### a) FORMADORES DE PERSONAS.

LA FAMILIA ES EL NÚCLEO BÁSICO Y FUNDAMENTAL DE LA -  
SOCIEDAD.

EL ASPECTO DE FORMAR PERSONAS LE CORRESPONDE POR NA-  
TURALEZA A LA FAMILIA Y ÉSTA LO CONSERVA COMO FÍN PROPIO.

(4) CHÁVEZ AUSENCIO MANUEL F. LA FAMILIA EN EL DERECHO EDI-  
TORIAL PORRÚA, REPÚBLICA DE ARGENTINA, MÉXICO 1990.

LA URGENCIA DE NUESTRA SOCIEDAD NOS HACE VER QUE LA FAMILIA DEBE CUMPLIR CON SU COMETIDO, DE FORMAR PERSONAS INTEGRAMENTE, PARA LO CUAL DEBE CONTAR CON MUCHOS ELEMENTOS. NO SE PRETENDE ÚNICAMENTE LA FORMACIÓN DE LOS HIJOS, AUNQUE ES TO ES FUNDAMENTAL Y PRIMORDIAL, PORQUE EN LA FAMILIA TAMBIÉN SE FORMAN LOS CÓNYGES ENTRE SÍ Y COMO PADRES AL EJERCER SU PATERNIDAD E IR FORMANDO A SUS HIJOS, SE VA DANDO EN LA ACCIÓN. EN LA MEDIDA EN QUE LOS HIJOS PARTICIPAN EN LA VIDA FAMILIAR, ESTOS VAN APORTANDO SUS ELEMENTOS. A ESAS RELACIONES INTERPERSONALES.

LA FORMACIÓN PERSONAL COMPRENDE A TODAS LAS PERSONAS, EN LO FÍSICO Y EN LO ESPÍRITUAL. LA EDUCACIÓN DEBE SER INTEGRAL PERSONAL Y SOCIAL PARA QUE SUS MIEMBROS PUEDAN INCORPORARSE A LA SOCIEDAD Y TRANSFORMARLA, PARA SER UN MUNDO MÁS HUMANO Y CRISTIANO.

PARA QUE LA FAMILIA SEA FORMADORA DE PERSONAS, SE REQUIERE FOMENTAR LAS RELACIONES QUE ENTRE SUS MIEMBROS EXISTEN. LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA NECESARIAMENTE DEBEN HACER VALORACIONES, SEGÚN SEA SU CRÍTERIO Y FORMACIÓN, TOMAN DECISIONES LIBRES; PARA LA TOMA DE DECISIONES MUCHAS VECES SE REQUIERE EL APOYO DE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA. ASÍ SE GENERA UN CICLO QUE NO DEBE INTERRUMPIRSE QUE COMPRENDE LAS RELACIONES INTERPERSONALES, VALORACIONES Y DECISIONES LIBRES.

PARA HACER VALORACIONES, SE REQUIERE TENER CONOCIMIENTOS FUNDAMENTALES EN RELACIÓN A LA JUSTICIA, LA PAZ Y LA FRATERNIDAD. CON BASE EN LAS OPCIONES FUNDAMENTALES, SE HACEN LAS VALORACIONES EN EL MOMENTO ADECUADO Y EN LIBERTAD SE TOMAN LAS DECISIONES QUE DEBERÁN ESTAR BASADAS EN PREFERENCIAS --

QUE GENEREN: SOLIDARIDAD SOBRE EL EGOÍSMO, SENCILLEZ SOBRE EL ORGULLO, EL SERVIR Y NO SER SERVIDO, DE TAL FORMA QUE ESTAS DECISIONES LIBRES PERMITAN INCREMENTAR LAS RELACIONES PERSONALES QUE AYUDEN CADA VEZ MÁS DENTRO DE LAS FAMILIAS.

ESTOS PASOS SE LOGRAN A TRAVÉS DE LAS RELACIONES INTERPERSONALES DE PADRES CON HIJOS, DE LOS CÓNYUGES Y DE LOS HERMANOS ENTRE SÍ, QUE PERMITIRÁN A LA FAMILIA SER AGENTE DE SOCIALIZACIÓN, LO QUE SIGNIFICA QUE EL NIÑO APRENDE EN LA FAMILIA COMO PORTARSE PARA INSERTARSE EN LA SOCIEDAD. LA FAMILIA SUSCITA EN SUS MIEMBROS VALORES ASIMILABLES, A FIN DE QUE ENTABLEN RELACIONES INTERPERSONALES CON LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD Y PUEDEN COMPROMETERSE EN EL PROCESO DE PROMOCIÓN DEL BIEN COMÚN. (5).

#### b) PARTICIPACION EN EL DESARROLLO SOCIAL.

LA FAMILIA OCUPA UNA POSICIÓN CLAVE DENTRO DE LA COMUNIDAD Y TIENE DOS VERTIENTES : UNA MIRA A LA SOCIEDAD Y OTRA MIRA AL INDIVIDUO. LA FUNCION DE LA FAMILIA ES LA DE PROVEER A LA SOCIEDAD DE PERSONAS PERFECTAMENTE FORMADAS, DÁNDOLES TODO LO NECESARIO PARA QUE ELLAS MISMAS CUESTIONEN Y ASUMAN SUS VALORES DE LA SOCIEDAD Y DESEMPEÑEN EL PAPEL QUE LES CORRESPONDE A CADA UNA. POR LA OTRA VERTIENTE QUE MIRA AL INDIVIDUO, LA FAMILIA ES UN ELEMENTO MODERADORA QUE SI EL JÓVEN ES LLEVADO A INTEGRARSE A LA SOCIEDAD POR LA FAMILIA, TAMBIÉN HA DE SER AYUDADO, ANIMADO Y DE ALGUNA FORMA TAMBIÉN PROTEGÍDO DEL AMBIENTE INADECUADO DE LA SOCIEDAD.

(5) CHÁVEZ AUSENCIO MANUEL F. LA FAMILIA EN EL DERECHO EDITORIAL PORRÚA, REPÚBLICA DE ARGENTINA, MÉXICO 1990.

PARA QUE LA FAMILIA SEA PROMOTORA DEL DESARROLLO SOCIAL-  
INTEGRAL, DEBE A SU VEZ ESTAR INTEGRAMENTE REALIZADA. SI --  
ÉSTA DESINTEGRADA, SU IMPORTANCIA SOCIOLÓGICA REAL DEJA DE-  
SER EFECTIVA, PARA CONVERTIRSE EN UN OBSTÁCULO EN LA PROMO-  
CIÓN DE LOS VALORES HUMANOS.

TODOS AQUELLOS PROBLEMAS QUE CONTEMPLAMOS EN NUESTRA CO-  
MUNIDAD, LA INJUSTICIA EN TODOS LOS ÁMBITOS, LOS PROBLEMAS-  
QUE TRAE CONSIGO EL CAMBIO, LA INDUSTRIALIZACIÓN, LA URBANI-  
ZACIÓN NO PODRÁN SER REESTRUCTURADOS, NI LA SOCIEDAD TRANS-  
FORMADA, SI NO EXISTE UN CAMBIO INTERIOR PERSONAL QUE SE --  
PUEDE LOGRAR EN LA FAMILIA; " SÍ LOS HOMBRES SIGUEN DUROS -  
DE CORAZÓN Y EGÓFSTAS ", LA ESTRUCTURA MÁS VALIOSA QUE PODE-  
MOS CONCEBIR, NO PERDURÁ POR QUE EL CORAZÓN DEL HOMBRE ES AL  
QUE HAY QUE LLEGAR PARA PODER CAMBIAR Ó TRANSFORMAR LA SOCIE-  
DAD.

c) EL AMOR.

SI EL DERECHO SE ASIENTA SOBRE EL CONCEPTO DE CONSEN-  
TIMIENTO HUMANO Y LA LIBERTAD QUE SE REQUIERE PARA SUS EXPRE-  
SIONES CONTRACTUALES, EL CONSENTIMIENTO TIENE UN PROCESO, --  
QUE PARTE DEL COGNÓSCITIVO POR EL CUAL SE CONOCE EL OBJETO,  
EL CONTRATO, ò LA SITUACIÓN JURÍDICA ESPECIAL EN QUE EL SU-  
JETO SE ENCUENTRA; SE CONTINÚA CON EL PROCESO VALORATIVO, ES  
DECIR, EL SUJETO PUEDE ESTIMAR SOBRE LO QUE CONOCE Y VALO-  
RAR SI ES BUENO Ó MALO; ESTO LE SIRVE PARA EL SIGUIENTE PASO  
POR EL CUAL EL SUJETO, DESPUÉS DE HABER VALORADO LO QUE CO-  
NOCIÓ, LO ACEPTA Y EXPRESA SU CONSENTIMIENTO; ASÍ SE LLEGA-  
AL ÚLTIMO PASO DEL PROCESO QUE ES EL EJECUTIVO, SE DÁ POR EL  
ACTO DE VOLUNTAD POR EL CUAL SE REALIZA LO QUE EL CONSENTI-  
MIENTO ACEPTÓ. INDUDABLEMENTE, TODO ESTE PROCESO ES REFERÍDO

A LA PARTE ESPIRITUAL DE LA PERSONA HUMANA Y SI ESTO ES FUNDAMENTAL EN CUALQUIER RELACION JURIDICA, NO HAY RAZON SUFICIENTE PARA EXCLUIR ALGUNOS OTROS ASPECTOS ESPIRITUALES DEL SUJETO DEL DERECHO QUE SON LAS CAUSAS DE UN CONTRATO, COMO EL AMOR QUE ES LA CAUSA DEL MATRIMONIO Y DESPUES SE CONVIERTE EN EL FIN, AL TRANSFORMARSE POR EL MATRIMONIO EN AMOR CON YUGAL.

POR AMOR, NO NOS REFERIREMOS A LA SENSACION PLACENTERA, -- CUYA EXPERIENCIA PUEDE SER CUESTION DEL AZAR, NI AL SENTIMIENTO, COMO PUEDE IDENTIFICARSE EL AMOR, NOS REFERIREMOS AL AMOR COMO SENTIMIENTO Y ACTITUD QUE INTEGRAN LA CONDUCTA HUMANA, LA CUAL MIRA HACIA DIOS Y TAMBIEN SE ORIENTA A LOS HOMBRRES Y ESTA PRESENTE EN LAS RELACIONES INTERPERSONALES, ALGUNAS DE LAS CUALES SON RELACIONES JURIDICAS.

d) LA MORAL.

SOBRE EL AMOR Y LA MORAL REFERIDO A LA FAMILIA, BONECASE NOS DICE, QUE LA FAMILIA " ES UN ORGANISMO DE ORDEN NATURAL ", PERTENECIENTE, TANTO AL DOMINIO DE LA BIOLOGIA COMO AL DE LA PSICOLOGIA, O SI SE REFIERE, A LA VIDA AFECTIVA -- POR LO MISMO, EL DERECHO Y LA MORAL, JUNTOS DIFICILMENTE LOGRARIAN MANTENER LA FAMILIA, CONSIDERADA EN SU ESENCIA, SIN AYUDA DEL SENTIMIENTO EN EL SENTIDO ESPECIFICO DEL TERMINO Y ESPECIALMENTE DEL SENTIDO DEL AMOR.

e) PROBLEMAS LOGICO Y SOCIOLOGICO DEL DERECHO DE FAMILIA.

EL PROBLEMA LOGICO, TIENE PARA NUESTRO ESTUDIO GRAN IMPORTANCIA, HACIENDO UNA DELIMITACION O BIEN DANDO UNA DEFINICION QUE NOS SIRVE PARA LLEGAR A UNA CONCLUSION.

PERTENECE AL DERECHO DE FAMILIA A LA GRAN RAMA, QUE DENTRO DEL DERECHO PRIVADO, SE DENOMINA DERECHO CIVIL, POR LO -- QUE CONSIDERAMOS QUE EL ÚNICO CRITERIO FIRME QUE NOS PERMITE DEFINIR, SI UNA NORMA ES DE DERECHO PÚBLICO Ó PRIVADO, HABRA DE REFERIRSE A LA NATURAL'EZA DE LOS SUJETOS, CUYA CONDUCTA -- JURÍDICA ES OBJETO DE REGULACIÓN.

EL DERECHO PÚBLICO ES, EL DERECHO DEL ESTADO, SIN EMBARGO TODAS LAS NORMAS QUE REGULAN LA CONDUCTA DE LOS PARTICULARES, INDEPENDIEMENTE DEL INTERÉS EN JUEGO Ó DE LA LEGALIDAD Ó DESIGUALDAD DE SUS SITUACIONES JURÍDICAS, SERAN NORMAS DE DERECHO PRIVADO. PARTIENDO DE ESTA IDEA, CONSIDERAMOS QUE EL DERECHO DE FAMILIA, PERTENECE POR ENTERO AL DERECHO PRIVADO, NO OBSTANTE QUE TIENEN INTERESES GENERALES COLECTIVOS, --- SIENDO SUS NORMAS IRRENUNCIABLES.

ES FRECUENTE LA CONFUSIÓN QUE SE HACE ENTRE NORMAS DE INTERÉS PÚBLICO Y NORMAS DE DERECHO PÚBLICO. EVIDENTEMENTE QUE TODAS LAS NORMAS DE DERECHO PÚBLICO, SI SON DE INTERÉS PÚBLICO PERO NO TODAS LAS NORMAS DE DERECHO PRIVADO, SE REFIEREN A -- INTERESES EXCLUSIVAMENTE INDIVIDUALES. EN EL DERECHO PRIVADO, TENEMOS NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR Y NORMAS DE INTERÉS PÚBLICO. (7).

#### E) EL PROBLEMA SOCIOLOGICO DEL DERECHO DE FAMILIA.

DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIOLOGICO, EL DERECHO DE FAMILIA, TIENE POR OBJETO LA ORGANIZACIÓN DE LA SOLIDARIDAD DOMÉSTICA, ASÍ COMO TAMBIÉN SE REFIERE AL ESTUDIO DE LAS INSTITUCIONES DOMÉSTICAS DESDE SUS ORÍGENES Y ATRAVÉS DE LA EVOLUCIÓN QUE HAN PRESENTADO EN EL CURSO DE LA HISTORIA.

(7) ROJINA VILLEGAS RAFAEL, COMPENDIO DE DERECHO CIVIL, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO D.F., 1988.

COMO EN DIVERSAS OCASIONES, HEMOS ESCUCHADO LA FAMILIA, ES LA MÁS NATURAL Y LA MÁS ANTIGUA DE LOS NÚCLEOS SOCIALES.

LAS ORGANIZACIONES ANTIGUAS ( PATRIARCADO ), LA FAMILIA ERA LA SOCIEDAD TOTAL Y ÚNICA ORGANIZADA, LA ESFERA SOCIAL, - DONDE EL HOMBRE REALIZABA EL DERECHO. EN PERÍODOS MÁS AVANZADOS AL FORMARSE UNA SOCIEDAD POLÍTICA COMPUESTA DE FAMILIAS, - PIERDEN ÉSTAS SU CARÁCTER DE SOCIEDAD POLÍTICA, PERO NO DEJAN DE SER UN ELEMENTO CONSTITUTIVO DE LA CIUDAD Ó DE LA TRIBU, - ES DECIR, UN ELEMENTO ORGÁNICO DEL ESTADO. TODAVÍA HAY VESTIGIOS DE ÉSTE RÉGIMEN EN LA FAMILIA ROMANA, EN LA SOCIEDAD -- FEUDAL, ETC. EN UNA TERCERA FASE, AMPLIADA Y ROBUSTECIDA LA SOCIEDAD PÚBLICA, PIERDE SU IMPORTANCIA POLÍTICA, LA FAMILIA VIENE A TENER ÚNICAMENTE LA CONSIDERACIÓN DE AGRUPACIÓN PRIVADA.

INDEPENDIEMENTE DE ESTOS Matices, EN TODO TIEMPO HA SIDO Y ES LA FAMILIA, LA VERDADERA CÉLULA DE LA SOCIEDAD, BASE Y PIEDRA ANGULAR DEL ORDENAMIENTO SOCIAL, NO SOLO POR QUE CONSTITUYE EL GRUPO NATURAL E IRREDUCTIBLE QUE TIENE COMO -- FÍN ASEGURAR LA REPRODUCCIÓN E INTEGRACIÓN DE LA HUMANIDAD A TRAVÉS DE LAS GENERACIONES Y DE LOS SIGLOS, SINO ADEMÁS PORQUE ES EN SU SENO DONDE SE FORMAN Y DESARROLLAN LOS SENTIMIENTOS DE SOLIDARIDAD, LAS TENDENCIAS ALTRUISTA, LAS FUERZAS, - LAS VIRTUDES QUE NECESITA, PARA MANTENERSE SALUDABLE Y PRÓSPERA LA COMUNIDAD POLÍTICA.

POR ESO EL JURISCONSULTO JOSÉ CASTÁN TOBEÑAS, CALIFICA MUY ACERTADAMENTE A LA FAMILIA, " COMO EL LAZO ELEMENTAL ", - EL MÁS SÓLIDO DE LA SOCIEDAD, LABORATORIO FECUNDO DE EXISTENCIAS HUMANAS Y CAMPO, INMEDIATO, DONDE SE DESARROLLAN LOS GÉMINES DE LOS VICIOS Y DE LAS VIRTUDES, ESCUELA DE MORALIDAD Y DE COSTUMBRES. ( 8 ).

(8) JOSE CASTAN TOBEÑAS, DERECHO CIVIL ESPAÑOL COMÚN Y FORAL MADRID 1941, T III, PÁG. 436.



EN LA EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA, ES IMPORTANTE EL ESTUDIO DE LA SOLIDARIDAD, LLAMADA RELIGIOSA, QUE CONSTITUYE A SU VEZ LA BASE DE LA SOLIDARIDAD DOMÉSTICA. LOS SOCIÓLOGOS ESTAN DE ACUERDO EN QUE EXISTIERON LAS SOCIEDADES PREESTALES, ES DECIR, ANTERIORES AL ESTADO. EN ÉSTAS SOCIEDADES PREESTALES, SU ORGANIZACIÓN DESCANZÓ FUNDAMENTALMENTE EN LA SOLIDARIDAD-- QUE IMPUSO LA RELIGIÓN COMO SISTEMA NORMATIVO, DE LA CUAL HABRÍA DE NACER DESPUÉS UNA SOLIDARIDAD ERICTAMENTE JURÍDICA. SIN EMBARGO, AÚN CUANDO LA RELIGIÓN VINO A SER LA BASE PRINCIPAL DE LA REGULACIÓN DE LA VIDA INDIVIDUAL Y COLECTIVA DE LAS PRIMERAS COMUNIDADES HUMANAS, FUNDAMENTALMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LA ORGANIZACIÓN DE LA FAMILIA, PODEMOS DESCONOCER QUE EL DERECHO TAMBIÉN INTERVINO, DE TAL MANERA QUE SE TRATÓ DE NORMAS JURÍDICO- RELIGIOSAS. CONCRETIZANDO, DIREMOS QUE EL FUNDAMENTO DE ESTAS NORMAS ES DE CARÁCTER RELIGIOSO, PERO LA FORMA Ó ESTRUCTURA DE LAS MISMAS, BAJO PRINCIPIO IMPERATIVOS- Ó PROHIBITIVOS DOTADOS DE UNA SANCIÓN, FUÉ YA JURÍDICA.

EN EL DERECHO MODERNO, LA FAMILIA ÉSTA INTEGRADA EXCLUSIVAMENTE POR LOS PARIENTES CONSANGUÍNEOS ( EXCEPCIONALMENTE -- PUEDE COMPRENDER AL HIJO ADOPTIVO ),

EN SENTIDO AMPLIO, LA FAMILIA COMPRENDE EN GENERAL A --- TODOS LOS QUE DESCIENDEN DE UN ANTEPASADO COMÚN, PARA ABARCAR A LOS PARIENTE EN LÍNEAS COLATERALES, ACTUALMENTE HASTA EL -- 4 TO. GRADO PARA LOS EFECTOS HEREDITARIOS, SEGÚN NOS LO MARCA EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.

EN UN SENTIDO ESTRICTO DE LA FAMILIA, COMPRENDE EN REALIDAD SÓLO A LOS PADRES E HIJOS, ENTRE TANTO ESTOS ÚLTIMOS NO - SE CASEN Y CONSTITUYAN UNA NUEVA FAMILIA.

DE ACUERDO A LO SEÑALADO CON ANTERIORIDAD, PODEMOS CONCLUIR, QUE LA FAMILIA, EN EL DERECHO MODERNO ÉSTA DETERMINADA, POR VIRTUD DEL MATRIMONIO Y DEL PARENTESCO CONSANGUÍNEO, COMPRENDIENDOSE ADEMÁS DE MANERA EXCEPCIONAL, EL PARENTESCO-POR ADOPCIÓN.

## C A P I T U L O II.

- 1.) SUJETO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.
- 2.) CAPACIDAD DE GOCE Y CAPACIDAD DE EJERCICIO.
- 3.) DERECHOHABIENTES ALIMENTARIOS.
- 4.) OBLIGACIONES ENTRE LOS ESPOSOS Y LOS CONCUBINOS.
- 5.) LA OBLIGACION DE LOS PADRES, RESPECTO A LOS HIJOS.
- 6.) OBLIGACIONES DE LOS HIJOS, RESPECTO A LOS PADRES
- 7.) OBLIGACIONES DE LOS PARIENTES COLATERALES.

## 1.) SUJETOS DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA.

### CONCEPTO DE SUJETO:

EN FORMA GENÉRICA, PODEMOS DECIR QUE " SUJETO DE -- DERECHO ", ES EL INDIVIDUO Ó PERSONA DETERMINADA SUSCEPTIBLE DE SER TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, ES POR EL MISMO, LA PERSONA HUMANA Ó FÍSICA Y/O JURÍDICA Ó COLECTIVA.

SÓLO NOS OCUPAMOS EN EL PRESENTE CAPÍTULO DE LA PERSONA FÍSICA, POR QUE SON LAS ÚNICAS QUE PUEDEN TENER DIRECTAMENTE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS ( ACREEDOR, DEUDOR ), NO ASÍ LAS MORALES Ó COLECTIVAS.

POR PERSONA JURÍDICA SE ENTIENDE, EL ENTE CAPÁZ DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, ES DECIR, EL SUJETO QUE PUEDE SER SUSCEPTIBLE DE TENER FACULTADES Y DEBERES, DE INTERVENIR EN LAS RELACIONES JURÍDICAS, DE EJECUTAR ACTOS JURÍDICOS, EN UNA PALABRA, EL ENTE CAPACITADO POR EL DERECHO PARA EJECUTAR JURÍDICAMENTE COMO SUJETO ACTIVO Ó PASIVO EN DICHAS RELACIONES (1).

HASTA AHORA HEMOS VISTO, POR LO QUE A SUJETOS DE DERECHO SE REFIERE, QUE PUDIENDO EXISTIR EN DIVERSOS GRADOS Y CONDICIONES, INDIVIDUAL Y COLECTIVAMENTE, REQUIEREN COMO CONDICIÓN ESPECIAL PARA INTERVENIR EN ALGUNA RELACIÓN JURIDICA QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE ADQUIRIR DERECHOS Y DE CONTRAER OBLIGACIONES, ESA SUSCEPTIBILIDAD IMPLICA POR CONSECUENCIA, QUE LA PERSONA DEBE TENER LA REQUERIDA CAPACIDAD LEGAL DE PODER ACTUAR POR SÍ MISMA.

(1) RAFAEL ROJINA VILLEGAS, COMPENDIO DE DERECHO CIVIL; INTRODUCCIÓN DE PERSONAS Y FAMILIA, EDITORIAL PORRÚA, S.A. DÉCIMA SÉPTIMA EDICIÓN, PÁG. 75, MESSINEO, OB. C.T., T II PÁG 88 Y 89.

## 2.) CAPACIDAD DE GOCE Y CAPACIDAD DE EJERCICIO.

PARA GUILLERMO CABANELLAS, DESDE EL PUNTO DE VISTA -- JURÍDICO, CAPACIDAD ES " HABILIDAD O POTESTAD PARA CONTRATAR DISPONER, POR ACTOS ENTRE VIVOS O POR TESTAMENTO, SUCEDER, - CASARSE Y REALIZAR LA GENERALIDAD DE LOS ACTOS JURIDICOS, -- PODER PARA OBRAR VALIDAMENTE ".

EN EL CAMPO ESTRICTAMENTE CIVIL, CAPACIDAD ES LA AP-- TITUD GENERAL PARA SER SUJETO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LA ESFERA DEL DERECHO PRIVADO, MÁS COMÚNMENTE, EN EL ÁMBITO DEL DERECHO CIVIL, EN LAS RELACIONES JURÍDICAS FAMILIARES, - REALES, CONTRACTUALES, OBLIGATORIAS Y SUCESORIAS. (2).

ATENDIENDO LOS CONCEPTOS ANTERIORMENTE REFERIDOS, ES NECESARIO HACER NOTAR QUE SIMULTÁNEAMENTE SE REQUIERE QUE -- UNA PERSONA PUEDA ADQUIRIR DERECHOS Y ASUMIR OBLIGACIONES, - QUE ESTE FACULTADA PARA EJERCITAR ESOS DERECHOS Y CUMPLIR -- ESAS OBLIGACIONES OFRECIÉNDONOS, EN ÉSTE ASPECTO, UNA DOBLE- CÁLIDAD DE LA CAPACIDAD DE GOCE Y DE EJERCICIO.

(2) CABANELLAS GUILLERMO, FAMILIA Y SOCIEDAD. SU TRANSFORMA-  
CIÓN SOCIAL, REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO MÉXICO, TOMO  
XXVIII No. 109, ENERO - ABRIL 1979, MÉXICO D.F.,

POR CAPACIDAD DE GOCE, SE ENTIENDE A LA APTITUD PARA SER TITULAR DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES, POR CAPACIDAD DE EJERCICIO, LA CAPACIDAD DE EJERCICIO HACE VALER AQUELLOS Y CUMPLIR ESTAS POR SÍ MISMO.

ESTA DUALIDAD DE CAPACIDAD, SE PRESENTA CUANDO LA PERSONA TIENE LA APTITUD DE SER PRECISAMENTE SUJETO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, EN EL CASO DEL MENOR, SE MANIFIESTA POR MEDIO DE AQUEL Ó AQUELLOS QUE EJERCEN LA PATRIA POTESTAD.

LA CAPACIDAD DE GOCE, QUE CORRESPONDE A TODA PERSONA INTEGRANTE DE LA PERSONALIDAD, PUEDE EXISTIR SIN QUE QUIEN LA TIENE, POSEA LA CAPACIDAD DE EJERCICIO, " A ÉSTA AUSENCIA DE CAPACIDAD DE EJERCICIO, SE ALUDE GENERALMENTE CUANDO SE DICE QUE UNA PERSONA ES INCAPAZ Ó ESTÁ INCAPACITADA, LA INCAPACIDAD ENTONCES, SE REFIERE A LA CARENCIA DE APTITUD PARA QUE LA PERSONA QUE TIENE CAPACIDAD DE GOCE, PUEDA HACER VALER SUS DERECHOS POR SÍ MISMA ". (3)

LA CAPACIDAD DE DISFRUTE, PUEDE CONCEBIRSE SIN LA CAPACIDAD DE EJERCICIO, PORQUE EL TITULAR DE UN DERECHO PUEDE SER, SEGÚN LOS CASOS, CAPAZ Ó INCAPAZ PARA HACERLO VALER POR SÍ MISMO. EN OTROS TÉRMINOS, HAY PERSONAS QUE AUNQUE TENGA EL GOCE DE DERECHOS CIVILES, NO TIENE SU EJERCICIO. SON LOS QUE PRÓPIAMENTE HABLANDO, COMO QUEDA ASENTADO, SE LLAMAN INCAPACES .

(3) GALINDO GARFIAS, PREMIER, CURSO DE DERECHO CIVIL, PÁGINA 371.

" LA CAPACIDAD DE LA PERSONA PARA EJERCITAR SUS FACULTADES JURÍDICAS, DEPENDE DE LA EDAD DE LA PERSONA. SE ADQUIERE A LOS DIECIOCHO AÑOS, SIN EMBARGO, LOS MAYORES DE EDAD -- QUE PADEZCAN LOCURA, IDIOTISMO, IMBECILIDAD, LOS SORDO MUDOS QUE NO SABEN LEER Y ESCRIBIR, LOS EBRIOS CONSUEUDINARIOS Y LOS QUE HACEN HÁBITUALMENTE USO DE LAS DROGAS Y ENERVANTES, -- CARECEN DE LA CAPACIDAD DE EJERCICIO. PUEDEN HACER VALER SUS OBLIGACIONES POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE ". (4)

DENTRO DE ÉSTA INCAPACIDAD DE EJERCICIO, EL CASO MÁS FRECUENTE EN LA VIDA DIARIA, ES EL QUE SE ORIGINA DESDE EL NACIMIENTO HASTA EL MOMENTO DE LA EMANCIPACIÓN, ENTENDIENDO QUE EL MENOR EMANCIPADO ESTARÁ SUJETO A SUS ACTIVIDADES A LAS LIMITACIONES IMPUESTAS POR LA PROPIA LEY, HASTA LLEGAR A LA MAYORÍA DE EDAD, QUE ES POR EXCELENCIA EL VERDADERO MEDIO LEGAL Y NATURAL DE LOGRAR EL PLENO USO DE SUS DERECHOS CIVILES.

OTRO ASPECTO DE INCAPACIDAD, GENERALMENTE DE POR VIDA, -- ES EL QUE SE PRESENTA CON LOS QUE HABIÉNDO LLEGADO A SU MAYOR DE EDAD, SE ENCUENTRAN IMPOSIBILITADOS DE ACTUAR POR SÍ MISMOS.

PARA NUESTRO ESTUDIO Y ESTIMANDO QUE LOS PROBLEMAS A TRATAR GENERALMENTE INVOLUCRAN INCUMPLIMIENTOS QUE DIRECTAMENTE AFECTAN A MENORES, ES OBVIO QUE EN LOS MISMOS, ENCONTRAMOS -- SUJETOS INCAPACES POR RAZÓN DE SU EDAD Y SUJETOS QUE POR SU RELACIÓN CON LOS MENORES, ESTÁN OBLIGADOS A REPRESENTARLOS --

- (4). GALINDO GARFÍAS OP > CIT > PÁGINA 372.

EN DEFENSA DE SUS DERECHOS, PORQUE DE ACUERDO A LO DISPUESTO ESTARÁN INCAPACITADOS PARA ACTUAR PERO SON, SIN DUDA, TITULARES DE UN DERECHO QUE LES PERTENECE SIN DISCUSIÓN POR EL NEXO QUE LOS UNE A SUS DEUDORES.

### 3.) DERECHO HABIENTES ALIMENTARIOS.

PARTIENDO DEL PRINCIPIO DE QUE " HABIENTE ", ES AQUEL QUE TIENE Ó POSEÉ ALGO Y " DERECHO", PUEDE ESTIMARSE EN ÉSTE CASO COMO LA NORMA SUBJETIVA, LA OBLIGACIÓN DE ACTUAR CON -- JUSTICIA, RECTAMENTE, CON APEGO A LA LEY, TENDRÉMOS QUE, DERECHO HABIENTE ALIMENTARIO ES TODO AQUEL SUJETO QUE POR IMPOSICIÓN DE LA LEY Ó POR ACEPTACIÓN VOLUNTARIA, TIENE A SU FAVOR EL COMPROMISO DE UN DEUDOR QUE SATISFACE SUS NECESIDADES Y ÉSTA FACULTADO A RECLAMAR LEGALMENTE SE LE CUBRA LO DEBIDO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

REITERANDO ALGUNOS PUNTOS MENCIONADOS SOBRE LAS FUENTES DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, LA MISMA ENCUENTRA SU ORIGÉN PRINCIPALMENTE EN EL PARENTESCO Y EN EL MATRIMONIO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA ACEPTACIÓN VOLUNTARIA DE LA CARGA Y SIENDO UNA OBLIGACIÓN TOTALMENTE EMANADA DE LA LEY ES EL PRÓPIO CÓDIGO-CIVIL EL QUE, EN DIVERSAS DISPOSICIONES AL RESPECTO, SEÑALA EN FORMA TOTALMENTE ENUNCIATIVA Y LIMITATIVA, QUIÉNES, CUÁNDO, CÓMO Y PORQUÉ, SON DERECHO HABIENTES, LA TEMPORALIDAD DE LA OBLIGACIÓN Y LOS CASOS EN LOS CUÁLES DEBE EXISTIR RECIPROCIDAD OBLIGADA RESPECTO A LA CARGA Y GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, PARA SEÑALAR, COMO SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS, SEGÚN LO VA PREVINIENDO EN SU ARTÍCULOS, A LOS CÓNYUGES, A LOS PADRES A LOS HIJOS, A LOS PARIENTES COLATERALES Y LA RELACIÓN ENTRE ADOPTANTE Y ADOPTADO.



#### 4.) OBLIGACIONES ENTRE LOS ESPOSOS Y CONCUBINOS.

ESTA RELACIÓN NACE EN VIRTUD DE LA EXISTENCIA DEL CON-  
TRATO MATRIMONIAL.

EL C.C. PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN EL CAPÍTULO III,-  
DE SU TÍTULO QUINTO, ESTABLECE ESPECÍFICAMENTE LOS DERECHOS-  
Y OBLIGACIONES QUE NACEN DEL MATRIMONIO.

INICIADO ÉSTE CAPÍTULO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS  
EN EL ARTÍCULO 162 DEL REFERIDO ORDENAMIENTO, IMPONE LOS FI-  
NES DEL MATRIMONIO Y LOS COMPROMETE AL MISMO TIEMPO A SOCQ--  
RRERSE MUTUAMENTE.

DESDE LA PARTE INICIAL DEL PRIMERO DE LOS ARTÍCULOS --  
QUE LOS LEGISLADORES, DESTINAN A REGULAR LO RELATIVO A ESTA-  
MATERIA, ESTAN SEÑALANDO QUE EL ESPÍRITU QUE LOS INSPIRA, --  
ÉSTA DELIMITADO POR LA IDEA DE QUE EL MATRIMONIO CONSTITUYE-  
UNA CONJUNCIÓN, QUE BUSCADO EL FÍN COMÚN DE CONSTITUIR UNA -  
NUEVA FAMILIA, DEBE TENER LA PLENA COLABORACIÓN DE LOS QUE -  
LA INICIAN, OBLIGÁNDOLOS A CONTRIBUIR, CADA UNO POR SU PARTE  
A LOS FINES PROPIOS DEL MATRIMONIO, YA QUE LA FINALIDAD DEL-  
MATRIMONIO ES LA PROCREACIÓN DE LA ESPECIE Y PARA AYUDARSE A  
LLEVAR LAS CARGAS DE LA VIDA Y PREVEÉ DESDE ESE MOMENTO, EL-  
COMPROMISO QUE PARA ELLOS NACE DE SOCORRERSE MUTUAMENTE.

LA PARTE COMPLEMENTARIA DEL REFERIDO ARTÍCULO 162 DEL-  
C.C., CONSAGRA EN GENERAL, EL DERECHO DE TODA PERSONA PARA -  
MANERA LIBRE, RESPONSABLE E INFORMADA EL NÚMERO DE-  
SUS HIJOS, PARA CONCLUIR EL YA CITADO ARTÍCULO 162 DEL C.C.-  
"DICIENDO QUE ESE DERECHO SERÁ EJERCIDO DE COMÚN ACUERDO POR  
LOS CÓNYUGES EN EL CASO DEL MATRIMONIO ".

INTERPRETANDO LO ANTERIOR, SE DEBE ENTENDER QUE EL HACER-MENCION ESPECÍFICA, DE QUE EL DERECHO A DECIDIR SOBRE EL NUMERO DE HIJOS, SERA EJERCIDO DE COMÚN ACUERDO POR LOS CÓNUGES--DESPUES DE INDICAR QUE ES FACULTAD DE TODA PERSONA EN GENERAL EL LEGISLADOR ESTÀ ACEPTANDO EXPRESAMENTE, SIN DECIRLO DE TAL FORMA, QUE CUALQUIER PERSONA TIENE LA FACULTAD DE PLANEAR, LO RELATIVO A SU DESCENDENCIA, SIN NECESIDAD DE LLEGAR A LA INS-TITUCIÓN DEL MATRIMONIO, AÚN CUANDO LO DESCRITO SE INCLUYE EN EL CAPÍTULO QUE ESPECÍFICAMENTE DESTINA A LOS DERECHOS Y OBLI-GACIONES DEL MATRIMONIO, ES DECIR, ESTÁ OTORGANDO A LAS UNIO-NES LIBRES, EL MISMO DERECHO QUE AL MATRIMONIO CON LA ÚNICA -DIFERENCIA, SEGÚN CREEMOS, DE QUE EN EL CASO DE LOS CONCUBI--NOS DEJA LA DECISIÓN AL LIBRE ALBEDRÍO DE LA PERSONA Y EN EL-MATRIMONIO RESPONSABILIZA A AMBOS CÓNUGES.

POR LO QUE RESPECTA A NUESTRO TEMA, ES DE ENTENDERSE, QUE EL LEGISLADOR RATIFICA ESA LIBERTAD PERSONAL HACIÉNDO EXPRESA MENCION DE QUE LA DETERMINACIÓN FINAL DEBERÁ SER RESPONSABLE, PARA IMPEDIR LA PROLIFERACIÓN DE HIJOS, QUE DESDE SU NACIMIEN TO ESTARÁN CONDENADOS A NO TENER NINGUNA OPORTUNIDAD DE DESA-RROLLO, POR CARENCIA DE MATERIALES E IMPOSIBILIDADES ECONÓMI-CAS DE SUS PROGENITORES, ÉSTA RESPONSABILIDAD, ES INDUDABLE,-- ÉSTA DESTINADA A TODA PERSONA SIN IMPORTAR SU ESTADO CIVIL,-- PORQUE EL OBJETO QUE SE PERSIGUE, ES LA ÚLTIMA INSTANCIA, ES- EL BIENESTAR Y ADECUADO DESARROLLO DE LOS MENORES.

ASÍMISMO EL ARTÍCULO 164 DEL C.C., RATIFICA EL PRINCIPIO- DE IGUALDAD DE LOS CÓNUGES E IMPONE A AMBOS, EL COMPROMISO - DE CONTRIBUIR ECONÓMICAMENTE AL SOSTENIMIENTO DEL HOGAR, A -- SUS GASTOS DE ALIMENTACIÓN, A LOS DE SUS HIJOS Y A LA EDUCA-- CIÓN DE LOS MENORES, POR OTRA SEÑALA QUE LOS DERECHOS Y OBLI- GACIONES DERIVADOS DEL MATRIMONIO SERÁN IGUALES EN TODO CASO--

PARA LOS CÓNYUGES, INDEPENDIEMENTE DE QUE EFECTÚEN Ó NO --  
APORTACIÓN ECONÓMICA AL HOGAR.

POR OTRO LADO PODEMOS DECIR QUE ANTERIORMENTE, EL SISTEMA  
TRADICIONAL REPRESENTABA LA VENTAJA DE QUE LOS MENORES SIEM--  
PRE CONTABAN CON CUIDADOS Y ATENCIONES ADECUADAS, PERO SIGNI--  
FICABA PARA LA MUJER, EL ALEJAMIENTO DEFINITIVO DE TODAS LAS--  
FUENTES DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO.

PODEMOS DECIR QUE ÉSTE PROBLEMA GRAVE SURGE CUANDO LA MU--  
JER DEPENDE EN TODO DEL MARIDO COMO LO SEÑALAMOS, PERO SE PUE--  
DE DILUIR EN UN GRAN PORCENTAJE, CUANDO AMBOS SON LOS QUE PRO--  
PORCIONALMENTE APORTAN LO INDISPENSABLE AL HOGAR.

SI AL PRESENTARSE EL INCUMPLIMIENTO ALIMENTARIO QUE GENE--  
RALMENTE ES POR PARTE DEL MARIDO, LA MUJER HABÍA CONTRIBUIDO--  
A LOS GASTOS CON EL FRUTO DE LOS BENEFICIOS QUE LE REDITÚAN--  
BIENES PROPIOS, ES OBVIO QUE PARA ELLA EL PROBLEMA ECONÓMICO,  
SERÁ CASI INEXISTENTE Y SÍ HABÍA CONTRIBUIDO APOYADA EN EL --  
INGRESO QUE LE REPRESENTABA SU ESFUERZO PERSONAL, SUS CAREN--  
CIAS ECONÓMICAS, ESTARÁN DETERMINADAS EN RELACIÓN DIRECTA ÚNI--  
CAMENTE CON EL PORCENTAJE QUE PARA LOS GASTOS APORTABA SU CON--  
YUGE.

EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, AL ESTABLECER --  
EN EL TEXTO DEL ARTÍCULO 303, QUE " LOS PADRES ESTAN OBLIGA--  
DOS A DAR ALIMENTOS A SUS HIJOS... Y AMPLIAR ESTA DISPOSI --  
CION DICIENDO QUE .... " A FALTA Ó POR IMPOSIBILIDAD DE LOS--  
PADRES, LA OBLIGACIÓN RECAE EN LOS DEMÁS ASCENDIENTES POR AM--  
BAS LÍNEAS QUE ESTUVIERON MÁS APRÓXIMADAS EN GRADO ", NOS ÉS--  
TA INDICANDO UNA OBLIGACIÓN GENERALIZADA PARA TODOS AQUELLOS--  
QUE ADQUIEREN LA CATEGORÍA DE PADRES, SEAN Ó NO CAUSAS Y ESTE  
CRITERIO, JUSTO DESDE CUALQUIER PUNTO DE VISTA, ES RATIFICADO

POR EL ARTÍCULO 389 C.C. CUANDO NOS DICE QUE " EL HIJO RECONOCIDO POR EL PADRE, POR LA MADRE, O POR AMBOS, TIENEN DERECHO-A:

I.- AL LLEVAR EL APELLIDO DEL QUE LO RECONOCE

II.- A SER ALIMENTADOS POR ESTE Y.

III.- A PERCIBIR LA PORCION HEREDITARIA Y LOS ALIMENTOS QUE -  
FIJE LA LEY.

EN LAS DISPOSICIONES QUE SE REFIERE LA RELACIÓN DE PARENTESCO, ENCONTRAMOS FUNDAMENTADA LA OBLIGACIÓN DEL PADRE DE CUBRIR LOS GASTOS ALIMENTARIOS DE LOS MENORES, COMO CONSECUENCIA INMEDIATA DEL RECONOCIMIENTO, EQUIPARANDO DERECHOS CON -- UNA NUEVA MANIFESTACIÓN DE EQUIDAD, A LOS QUE TIENEN HIJOS DE MATRIMONIO Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RATIFICANDO LO EXPUESTO HA ASENTADO JURISPRUDENCIA POR EJECUTORIAS SIMILARES, EN LAS QUE ESTABLECE QUE " LOS HIJOS NATURALES TIENEN IGUALES DERECHOS QUE LOS LEGÍTIMOS Y POR LO TANTO EL TOTAL DE LOS INGRESOS DEL DEUDOR ALIMENTISTA, DEBE DIVIDIRSE -- ENTRE LOS HIJOS MENORES CON DERECHO A PENSIÓN ALIMENTICIA, -- ENTRE LA ESPOSA LEGÍTIMA Y EL PROPIO DEUDOR ALIMENTISTA, DE -- UNA MANERA PROPORCIONAL COMO LO MANDA LA LEY " (5).

PODEMOS INFERIR, EN CONSECUENCIA QUE EL CONCUBINATO EN LA REPÚBLICA MEXICANA, NO OBSTANTE SER UN FENÓMENO DEMASIADO FRECUENTE, ÉSTA REGLAMENTADO EN RELACIÓN A LOS HIJOS PERO NO EN CUANTO A LA SITUACIÓN LEGAL DE LOS QUE EN ÉL INTERVINIERON.-- ESTO ES SEGÚN CREEMOS, UNA NOTORIA LAGUNA DE LA LEGISLACIÓN.

(5). A.D. 4027/67 SALA 6A EPOCA VOLÚMEN CXXXI, 4A. PARTE, --  
PÁGINA 11.

HEMOS VISTO QUE EN ÉSTA MATERIA ES BÁSICO EL PRINCIPIO DE TENER DERECHO A RECIBIR EN LA PROPORCIÓN EN QUE SE HA DADO, -- QUE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA ESTÁ CONSTITUÍDA POR LA PRESENCIA DE ACCIONES RECÍPROCAS Y COEXISTENTE, QUE EN TODO CASO DEBE IMPERAR PRINCIPALMENTE LA EQUIDAD, NO EXISTE JUSTIFICANTE LÓGICO, MORAL Ó HUMANO.

QUE FUNDAMENTALMENTE LA OMISIÓN LEGISLATIVA, EN VIRTUD DE QUE, SÍ BIEN ES CIERTO QUE LO IDEAL ES QUE TODAS LAS UNIONES ESTEN SANCIONADAS POR LA LEY, NO SE PUEDE IGNORAR LA REALIDAD SOCIAL DEL TIEMPO, DEJANDO AL MÁRGEN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, UN FENÓMENO QUE SE REPITE CON ALARMANTE FRECUENCIA -- SIN TRATAR DE JUSTIFICAR Ó INCREMENTAR LAS UNIONES FUERA DEL MATRIMONIO, ES INDUDABLE QUE LAS PERSONAS QUE LAS ENTABLAN, CREAN ENTRE ELLAS, RELACIONES QUE LLEGAN A APRÓXIMAR A LAS QUE NACEN POR VIRTUD DEL MATRIMONIO.

A ESTE RESPECTO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INTERPRETADORA, ÚLTIMA DE LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA LEY -- EN CASOS ESPECÍFICOS, SOLO HA INTERPRETADO QUE LA CONCUBINA, AL DEMANDAR ALIMENTOS EN EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD PUEDE HACERLO EN DOMICILIO DISTINTO DE AQUEL DONDE CONVIVIÓ CON SU CONCUBINO, SÍ EN ESE CAMBIO DOMICILIARIO SE EFECTUÓ POR SITUACIONES AJENAS A SU VOLUNTAD.

SIENDO QUE POR REGLA GENERAL, EL JUEZ COMPETENTE ES EL QUE JURISDICCIONALMENTE LE CORRESPONDE AL LUGAR DE RESIDENCIA DEL DEMANDADO.

EN ÉSTE CASO ESPECÍFICO, EL JUZGADOR CONCEDE LA DECISIONAL AL CÓNYUGE ABANDONADO, PARA DEMANDAR EN EL LUGAR QUE A EL SE LE FACILITE.

LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, QUE COMO HEMOS VISTO, DEBE -- SER CUMPLIDA VOLUNTARIAMENTE, ADQUIERE VERDADERA DISPOSICIÓN OBLIGATORIA, AL HABER SEPARACIÓN DE LOS CÓNYUGES, PUESTO QUE DE ACEPTACIÓN VOLUNTARIA SE CONVIERTE EN IMPOSICIÓN FORZOSA.

LA SEPARACIÓN, DE HECHO QUE SURGE POR LA UNILATERAL VO-- LUNTAD DE CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES, TRAE COMO CONSECUENCIA QUE LA OBLIGACIÓN SUBSISTA, CUANDO SE TRATA DEL MARIDO . CON - TODAS SUS CONSECUENCIAS EN FAVOR DE SU ESPOSA Y DE LOS HIJOS Ó DEL MARIDO Y LOS MENORES, EN EL CASO EN LOS QUE POR INCAPA- CIDAD Ó DISPOSICIÓN LEGAL CORRESPONDÍA A LA MUJER, EL TOTAL- DE LA CARGA ALIMENTARIA. ÉSTE PROBLEMA DE SEPARACIÓN, COMO-- QUEDÓ ASENTADO CON ANTERIORIDAD, ES MÁS FRECUENTE EN LAS SI- TUACIONES DE CONCUBINATO, CUANDO SURGE SÓLO A LOS HIJOS, --- ÉSTA RESERVADO EL DERECHO DE QUE A SU NOMBRE SE RECLAME LA-- PENSIÓN QUE ÉSTA OBLIGADO A DAR EL PROGENITOR, ESTO ASENTADO EN LOS TÉRMINOS ANTERIORMENTE, EN RELACIÓN A LOS LAZOS QUE - UNEN POR REFLEJO DIRECTO DE SU ENTRONCAMIENTO Y COMO UNA CON- SECUENCIA DE LAS RELACIONES DE CONCUBINATO, QUE HABÍAN ESTA- BLECIDO LOS PADRES.

#### 5.) LA OBLIGACION DE LOS PADRES RESPECTO A LOS HIJOS.

AL HABLAR EN TÉRMINOS GENERALES DE DEUDORES Y ACREEDORES- ALIMENTARIOS, LOS PADRES ESTAN OBLIGADOS A DAR ALIMENTOS A - SUS HIJOS EN LOS ALCANCES QUE AL RESPECTO DISPONE EL CÓDIGO- CIVIL EN EL ARTÍCULO 303 Y ÉSTE COMPROMISO, CALCULANDO DIVER- SAS SITUACIONES ESPECIALES, QUE PUEDEN ENFRENTAR EL MENOR; - SE RATIFICA EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 164, 165, 273, --- FRACCIÓN II, 275, 282 FRACCIÓN III, 285, 287, 308, 315, 322, 323, 384, 389 FRACCIONES II Y III, 422, 1368, 1373, 1375, -- 1376, Y 1377 DEL MISMO ORDENAMIENTO.

LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE LOS PADRES RESPECTO A LOS--  
HIJOS, AL CONVERTIRSE EN EXIGIBLE POR INCUMPLIMIENTO, EN LA--  
SEPARACIÓN DE LOS PROGENITORES Ó AÚN CONVIVIENDO BAJO EL MIS-  
MO TECHO, ES AMPLIAMENTE REGLAMENTADA PARA EVITAR ALGÚN DAÑO  
MAYOR A LOS HIJOS QUE SE REPUTAN COMO VÍCTIMAS INOCENTES DE-  
LA SITUACIÓN .

ASÍ COMO LA LEY PROTEGE A LOS MENORES EN GENERAL, INCLU-  
YENDO EN SUS NORMAS PROTECTORAS A LOS QUE NACEN FUERA DEL MA-  
TRIMONIO, AL HABLAR DE LOS DESCENDIENTES EN LOS CASOS DE DI-  
VORCIO VOLUNTARIO, DISPONE EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO --  
273, QUE LOS CÓNYUGES ESTAN PLENAMENTE FACULTADOS PARA CONVE-  
NIR DE COMÚN ACUERDO, EL MODO DE SUBVENIR LAS NECESIDADES DE  
LOS HIJOS, TANTO DURANTE EL PROCEDIMIENTO COMO DESPUÉS DE E-  
JECUTORIADA LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.

CONCLUÍDO EL PROCEDIMIENTO Y EJECUTORIADA LA SENTENCIA--  
QUE DISOLVIÓ EL VÍNCULO, SEÑALADA LA PENSIÓN PROVISIONAL Ó -  
ESTABLECIDA LA DEFINITIVA EN UN JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS,  
EL DEBER DE LOS PADRES, DETERMINADO DIRECTAMENTE POR LA PRO-  
PORCIÓN DE SUS BIENES Y LA CUANTÍA DE SUS INGRESOS, SUBSISTI-  
RÁ DESDE ESE MOMENTO, HASTA QUE LOS HIJOS PROCREADOS LLEGUEN  
A LA MAYORÍA DE EDAD Ó ANTES SI SE EMANCIPAN Ó CONTRAEN NUP-  
CIAS.

LA DETERMINACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL, ESTIMADO EL YA CONOCI-  
DO CONCEPTO JURÍDICO DE ALIMENTOS, HACE VER CLARAMENTE QUE -  
AL ESTABLECER UN LÍMITE DE VIGENCIA CONDICIONADA POR EL ESTA-  
DO CIVIL Y LA EDAD DEL DERECHOHABIENTE CONSIDERÓ, CASÍ SEGU-  
RAMENTE QUE ESE TÉRMINO RESULTABA SER MÁS QUE SUFICIENTE PARA  
LOGRAR QUE EL HIJO ESTUVIERA CAPACITADO PARA VALERSE POR SÍ-  
MISMO, SIN TENER QUE DEPENDER DE SUS PROGENITORES EXCEPTUANDO,  
LÓGICAMENTE A AQUELLOS QUE A ESA EDAD ESTUVIERAM ESTUDIANDO-  
Y EL PADRE PUDIERA AUXILIARLOS EN TAL SENTIDO.

LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE LOS PADRES, RESPECTO A LOS HIJOS, NO ÉSTA DETERMINADA POR LA VIGENCIA Ó TERMINACIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL Ó POR LA VIDA EN COMÚN SINO QUE, CONTRARIA E INDEPENDIENTE DE ÉSTAS CIRCUNSTANCIAS, SE ESTABLECE -- POR CONSANGUINIDAD Y ENTRÓNCAMIENTO , DEBE PERMANECER VIGENTE HASTA QUE EL VÁSTAGO ESTÉ CAPACITADO A SATISFACER POR SÍ-MISMO SUS NECESIDADES.

6.) OBLIGACION DE LOS HIJOS RESPECTO A LOS PADRES.

EL C.C. DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL TEXTO DE SU ARTÍCULO 304, ESTABLECE QUE LOS " HIJOS ESTÁN OBLIGADOS A DAR ALIMENTO A SUS PADRES, A FALTA POR IMPOSIBILIDAD DE LOS HIJOS ESTÁN LOS DESCENDIENTES MÁS PRÓXIMOS EN GRADO ".

RATIFICANDO ÉSTA OBLIGACIÓN Y EL FUNDAMENTO QUE LO INSPIRA, TENEMOS EL TEXTO DEL ARTÍCULO 301, QUE ESTABLECE RECIPROCIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 305 QUE SEÑALA ORDEN ENUNCIATIVO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, HASTA LLEGAR AL CUARTO GRADO EN LÍNEA COLATERAL, EL 306, QUE SIN SER REDUNDANTE CONFIRMA LO ESTABLECIDO POR EL QUE LE ANTECEDE EN NÚMERO, EL 411, QUE SIN MENCIONAR ALIMENTOS HACE REFERENCIA EXPRESA AL RESPECTO Y HONOR QUE DEBEN GUARDAR LOS HIJOS A SUS PADRES Y ASCENDIENTES, EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 1368 QUE ESTABLECE, EN RELACIÓN ENUNCIATIVA Y LIMITATIVA, -- LAS PERSONAS QUE TIENEN DERECHO A RECIBIR ALIMENTOS POR PARTE DEL TESTADOR Y EL ARTÍCULO 1611, QUE EN SU TEXTO CONSAGRA LOS DERECHOS DE LOS ASCENDIENTES DE PERCIBIR ALIMENTOS EN -- PORCENTAJE IGUAL A LA PROPORCIÓN HEREDITARIA QUE CORRESPONDE A UNO DE LOS HIJOS DEL DE CUJUS.



EL LEGISLADOR ES EXPLÍCITO Y COMO VEMOS, NO ESTABLECE DIFERENCIACIÓN EN LA OBLIGACIÓN QUE IMPONE A LOS HIJOS RESPECTO DE LOS PADRES, NO SEÑALA PARA SU CUMPLIMIENTO QUE SEAN HIJOS DE MATRIMONIO Ó NACIDOS FUERA DE ÉL.

EL PRINCIPIO SEGUIDO EN ÉSTA PARTE DE LA OBLIGACIÓN, SIN DUDA ES DE ESTRICTA JUSTICIA Y ATIENDE TAN SÓLO EL ENFOQUE DE SOLUCIÓN, A LA NECESIDAD QUE PUEDE LLEGAR A ENFRENTAR EL QUE ESTANDO CAPACITADO CUMPLIÓ FIELMENTE SUS OBLIGACIONES CUANDO LE CORRESPONDIÓ HACERLO.

AL CITAR LOS ARTÍCULOS QUE ENTRE PADRES E HIJOS PODEMOS TENER COMO RELACIONADOS, VEMOS EN EL TEXTO DEL ARTÍCULO 411 DEL C.C. DEL DISTRITO FEDERAL, QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL LOS HIJOS ESTAN OBLIGADOS A HONRAR Y RESPETAR A SUS PROGENITORES, Y ESTA DISPOSICIÓN DE INDUDABLE CONTENIDO ÉTICO Y MORAL IMPONE LA INTRÍNSECA OBLIGACIÓN DE ATENDER EN TODO LO QUE REQUIERA QUIEN VIGILO CON ATENCIÓN Y ESmero A SUS HIJOS, PARTIENDO DE ESTA BASE, ES IRREFUTABLE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EN LAS MISMAS CONDICIONES DEBE SER COLOCADO CUALQUIER PADRE SEA Ó NO CASADO.

LO PRIMORDIAL, EN ESTAS DISPOSICIONES SE ENCUENTRA EN LA CIRCUNSTANCIA ESTIMADA POR EL LEGISLADOR DE OTORGAR UNA MINÍMA PROTECCIÓN LEGAL A AQUELLOS PROGENITORES QUE POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A SU VOLUNTAD, LLEGAN A ENFRENTAR UN ESTADO DE NECESIDAD, CUANDO YA NO ESTAN EN POSIBILIDADES DE SOLUCIONARLO POR SÍ MISMOS.

PODRÍA ARGUMENTARSE, EN PARTE CON CIERTO FONDO DE RAZÓN QUE NO RESULTARÍA JUSTO QUE UN PADRE INCUMPLIDO, EN SU OBLIGACIÓN ADQUIERA, POR ÉL SIMPLE HECHO DE ENCONTRARSE INCAPACITADO Ó IMPOSIBILITADO, DERECHO DE SER ATENDIDO POR AQUÉL QUE NUNCA RECIBIÓ CUIDADOS DE SU PARTE, PERO ES, SEGÚN CREEMOS --

INDUDABLEMENTE QUE EL LEGISLADOR PREFIRIÓ CONSIDERAR EN ÉSTE CASO LOS LAZOS DE PARENTESCO Y DECIDIÓ IGNORAR CONCIENTEMENTE EL RIESGO QUE SEÑALAMOS BUSCANDO EVITAR LA PRESENCIA DE UN MUY HUMANO RESENTIMIENTO QUE PODRÍA SURGIR COMO UNA ESPECIE DE REPRESALIA DE PARTE DEL DESCENDIENTE EN CONTRA DEL -- PROGENITOR, INDEPENDIEMENTE DE QUE ESA APARENTE REVANCHA, SE PRESENTARÍA CUANDO EL PADRE ESTUVIESE TOTALMENTE INCAPACITADO DE FORMA QUE LA CARGA RECAERÍA DIRECTAMENTE, EN TODO EL AGLOMERADO.

SIN EMBARGO, ES EVIDENTE QUE AL NO CONDICIONAR EN FORMA EXPRESA EL PROBABLE DERECHO ALIMENTARIO DE LOS PROGENITORES, DE PARTE DE SUS HIJOS, SE ENCONTRARÍA EL REFERIDO PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD DE QUIÉN DÁ, TIENE DERECHO A RECIBIR, Y POR LÓGICA, EN SENTIDO CONTRARIO QUIÉN NO DÁ NO TIENE DERECHO A PEDIR.

## 7). OBLIGACION DE LOS PARIENTES COLATERALES

EL ARTÍCULO 305 DEL C.C. DEL DISTRITO FEDERAL, EN SU TEXTO ESTABLECE QUE " A FALTA Ó POR IMPOSIBILIDAD DE LOS ASCENDIENTES Ó DESCENDIENTES, LA OBLIGACIÓN RECAÉ EN LOS HERMANOS DEL PADRE Y MADRE, EN DEFECTO DE ESTOS EN LOS QUE FUEREN DE MADRE SOLAMENTE, EN DEFECTO DE ELLOS QUE FUEREN SÓLO DE PADRE, FALTANDO LOS PARIENTES A QUE SE REFIEREN LAS DISPOSICIONES ANTERIORES, TIENE LA OBLIGACIÓN DE MINISTRAR LOS ALIMENTOS, LOS PARIENTES COLATERALES DENTRO DE UN CUARTO GRADO ".

EL ARTÍCULO 306 DEL MISMO ORDENAMIENTO, ESTABLECE QUE LOS HERMANOS Y DEMÁS PARIENTES COLATERALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, TIENE LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS A LOS MENORES, MIENTRAS ESTOS LLEGAN A LA EDAD DE DIECIOCHO AÑOS. TAMBIÉN DEBEN ALIMENTAR A SUS PARIENTES, DENTRO DEL GRADO MENCIONADO, QUE FUEREN INCAPACES ".

DENTRO DE LAS DISPOSICIONES DEL PROPIO CÓDIGO, PODEMOS DECIR SOBRE ESTE TEMA, QUE ENCONTRAMOS RELACIÓN DIRECTA EN LO ESTATUÍDO POR LOS ARTÍCULOS 304, YA CITADO, 307 Y 1368, ESTABLECIENDO EL SEGUNDO DE LOS INDICADOS, LA OBLIGACIÓN RECÍPROCA QUE EXISTE ENTRE ADOPTANTE Y ADOPTADO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE ÉSTA PREVISTO PARA LOS PADRES Y LOS HIJOS, Y EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS ESTABLECE EN SU FRACCIÓN VI, LA OBLIGACIÓN DE TESTAR EN FAVOR DE PARIENTES COLATERALES, SI NO TIENEN BIENES PARA SUBVENIR SUS NECESIDADES, CON LA CONDICIONES Y MODALIDADES QUE EN ESTA FIGURA SE ESTATUYEN EN LA REGLA GENERAL.

POR LO TANTO, NO ES UNA RELACIÓN AVENTURADA, SI NO QUE TIENE UN CORRECTO FUNDAMENTO QUE PARTE DE APROXIMACIÓN MAYOR A MENOR EN EL PARENTESCO, POR ELLO COLOCA EN SEGUNDO TÉRMINO A LOS HERMANOS DE PADRE Y MADRE, QUE VIENEN A SER LOS PARIENTES CON LOS CUALES NORMALMENTE TIENEN MAYOR ACERCAMIENTO Y TRATO CON EL MENOR, PERO ESTABLECE COMO SITUACIÓN GENERALIZADA, QUE AL SURGIR LA OBLIGACIÓN SERÁ RECÍPROCA PARA LOS PARIENTES DE AMBOS PROGENITORES Y SÓLO A FALTA DE ALGUNO DE ELLOS, IMPONE LA SOLUCIÓN DE ENTREGAR LA CARGA AL QUE SUBSISTA.

ESTIMANDO LA IMPORTANCIA DEL DERECHO QUE ESTA GARANTIZA DO, EL LEGISLADOR TRATÓ DE PROTEGER JUSTAMENTE, HASTA EL MÁXIMO POSIBLE A LOS ACREEDORES ALIMENTARIOS, COLOCANDO COMO SOLUCIÓN ÚLTIMA A LOS PARIENTES COLATERALES QUE SE ENCONTRARÁN COLOCADOS HASTA EL CUARTO GRADO.

COMO VEMOS, ES FÁCIL ENTENDER, QUE LA OBLIGACIÓN QUE NACE EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES QUE SEÑALAN, ÉSTE ÓRDEN SERÁ EXIGIBLE DEL SUPUESTO DEUDOR, SOLAMENTE CUANDO NO EXISTA LA POSIBILIDAD DE HACERLO EN CONTRA DEL QUE LEGALMENTE LO HUBIERE ANTECEDIDO EN EL ÓRDEN PRE-ESTABLECIDO.

DE LAS DISPOSICIONES QUE ANALIZAMOS, COMO QUEDA ASENTADO, ---  
CREA LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE IMPONE A DIVERSOS PARIEN-  
TES Y CON LA EXCLUSIVA EXCEPCIÓN DE LOS CASOS INCAPACITADOS,  
LIMITA ÉSTE COMPROMISO A LA CONDICIÓN DE QUE EL DERECHOHA--  
BIENTE CUMPLA LA EDAD DE DIECIOCHO AÑOS, COMO EDAD MÁXIMA --  
PARA LA EXIGIBILIDAD DEL DERECHO.

### C A P I T U L O III.

#### ALIMENTOS Y SUS CARACTERISTICAS.

- 1.) DE LOS ALIMENTOS, CONCEPTO Y ETIMOLOGIA.
- 2.) FUENTE DE LA OBLIGACION.
- 3.) CARACTERISTICAS DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA.
  - A) RECIPROCIDAD DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA.
  - B) CARACTER PERSONALISMO DE LOS ALIMENTOS.
  - C) NATURALEZA INTRANSFERIBLE DE LOS ALIMENTOS.
  - D) IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS ALIMENTOS.
  - E) INEMBARGABILIDAD DE LOS ALIMENTOS.
  - F) DIVISIBILIDAD DE LOS ALIMENTOS
  - G) CARACTER PREFERENTE DE LOS ALIMENTOS.
- 4.) CAUSAS QUE EXTINGUEN LA OBLIGACION ALIMENTARIA.

## 1.) DE LOS ALIMENTOS, CONCEPTO Y ETIMOLOGIA.

### C O N C E P T O :

LOS ALIMENTOS CONSTITUYEN UNA DE LAS CONSECUENCIAS -- PRINCIPALES DEL PARENTESCO Y ABARCAN DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 308 DEL C.C., LA COMIDA, EL VESTIDO, LA HABITACIÓN Y LA ASISTENCIA EN CASOS DE ENFERMEDAD. RESPECTO DE LOS MENORES, -- COMPRENDEN ADEMÁS LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA EDUCACIÓN -- PRIMARIA DEL ALIMENTISTA Y PARA PROPORCIONARLE ALGÚN OFICIO, ARTE Ó PROFESIÓN, HONESTOS Y ADECUADOS A SU SEXO Y CIRCUNSTANCIAS PERSONALES.

" ES EL DEBER QUE TIENE UN SUJETO LLAMADO DEUDOR ALIMENTARIO DE MINISTRAR A OTRO, LLAMADO ACREEDOR, DE ACUERDO -- CON LAS POSIBILIDADES DEL PRIMERO Y LAS NECESIDADES DEL SE-- GUNDO, EN DINERO Ó ESPECIE, LO NECESARIO PARA SUBSISTIR "(1)

### E T I M O L O G I A :

LA PALABRA ALIMENTO, VIENE DEL SUSTANTIVO LATINO QUE SIGNIFICA " ALIMENTUM ", EL QUE PROCEDE A SU VEZ AL VERBO -- ALÉRE, ALIMENTAR.

ANALIZADO EL SIGNIFICADO DE LA PALABRA ALIMENTOS.

### A L I M E N T O S :

DEL LATÍN "ALIMENTUM", DE ALO, NUTRIR.

(1). MONTERO DUHALT SARA, DERECHO DE FAMILIA, EDITORIAL PO--RRÚA, MÉXICO 1990, PÁGINA 38.

## 2.) FUENTE DE LA OBLIGACION.

PARA PODER EXPLICAR LA FUENTE DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, NOS ENCONTRAMOS CON LA NECESIDAD DE EXPLICAR LA MANERA BREVE PERO CONCISA, LO QUE ES EL PARENTESCO, ESPECIFICANDO QUE MÁS ADELANTE SEGUIREMOS EL ESTUDIO DEL PARENTESCO; DE UNA FORMA MÁS AMPLIA, SEÑALANDO TODOS LOS PUNTOS NECESARIOS Y ESENCIALES QUE NECESITEMOS PARA LA MAYOR COMPRENSIÓN DEL MISMO.

### PARENTESCO:

SIGNIFICA UN VÍNCULO JURÍDICO ENTRE PERSONAS DENTRO DE LA FAMILIA. LA NATURALEZA VARÍA SEGÚN SEA EL PARENTESCO:-- POR CONSANGUINIDAD, ES EL QUE EXISTE ENTRE PERSONAS QUE DESCENDIEN DE UN MISMO PROGENITOR.

ES DECIR, SON LOS VÍNCULOS QUE SE ORIGINAN ENTRE ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES ( PARENTESCO CONSANGUÍNEO EN LÍNEA RECTA ), TAMBIÉN LOS QUE SE ORIGINAN ENTRE AQUELLOS QUE SIN DESCENDER LOS UNOS DE LOS OTROS, RECONOCEN UN ANTEPASADO COMÚN ( PARENTESCO CONSANGUÍNEO EN LÍNEA COLATERAL ).

### POR AFINIDAD:

ES AQUEL QUE SE CONTRAE POR EL MATRIMONIO, ENTRE EL VARÓN Y LOS PARIENTES DE LA MUJER, Y ENTRE LA MUJER Y LOS PARIENTES DEL VARÓN, ACLARANDO QUE LAS FAMILIAS SIGUEN SEPARADAS EN RELACIÓN AL PARENTESCO.

### PARENTESCO CIVIL:

SEGÚN EL ARTÍCULO 295 DEL C.C., PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL PARENTESCO CIVIL ES EL QUE NACE DE LA ADOPCIÓN Y SÓLO EXISTE ENTRE EL ADOPTANTE Y EL ADOPTADO.

ASÍ PUÉS, EL PARENTESCO SE GENERA POR HECHOS HUMANOS QUE TIENE CONSECUENCIAS JURÍDICAS, COMO ACONTECE EN EL PARENTESCO - CONSANGUÍNEO, PERO TAMBIÉN SE GENERA POR ACTOS JURÍDICOS COMO SUCEDE EN EL PARENTESCO POR AFINIDAD, QUE NACE DEL MATRIMONIO Y DEL PARENTESCO CIVIL QUE SE GENERA POR LA ADOPCIÓN COMO ACTO JURÍDICO.

LA CATEGORÍA DE PARIENTE ES ESCENCIAL EN EL DERECHO FAMILIAR, POR LA DIVERSIDAD DE CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE DE ÉL SE DERIVAN.

DE ACUERDO A LO SEÑALADO ANTERIORMENTE, PODEMOS DECIR QUE " LA FUENTE PRIMORDIAL QUE HACE SURGIR LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS, ES LA RELACIÓN FAMILIAR; ENTRE CÓNYUGES, PARIENTES Y LA RELACIÓN PARAMATRIMONIAL ( PAREJA QUE VIVE COMO SI FUERA MATRIMONIO ), SURGE TAMBIÉN POR DIVORCIO ( ARTÍCULO 288 C.C. ), DEL DELITO DE ESTUPRO ( ARTÍCULO 264 C.U.) DEL DERECHO SUCESORIO (ARTÍCULOS 1359,1368,1414 FRACCIÓN IV, --- 1463, 1464 y 1465 ), Y POR CONVENIO ( ARTÍCULO 288 INFINE Y- 2787 ). (2)

LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, DESDE EL PUNTO DE SU FUENTE PUEDE SER CLASIFICADA EN LEGAL Ó VOLUNTARIA.

LA PRIMERA DE ELLAS, LA OBLIGACIÓN LEGAL, TIENE COMO FUNDAMENTO LA RELACIÓN, NECESIDAD DEL ACREEDOR Y POSIBILIDAD DEL DEUDOR, ENTRE LOS SUJETOS QUE LA LEY SEÑALA, LIGADOS CON ÉSTA OBLIGACIÓN; CÓNYUGES, PARIENTES Y CONCUBINOS.

EN CUANTO A LOS ALIMENTOS VOLUNTARIOS, SURGEN CON INDEPENDENCIA DE LOS ELEMENTOS, NECESIDAD-POSIBILIDAD, COMO PRODUCTO DE LA VOLUNTAD UNILATERAL EN EL TESTAMENTO ( ARTÍCULO 1359 C.C.), Ó POR CONTRATO DE RENTA VITALICIA ( ARTÍCULO- 2787 C.C. ).

(2). MONTERO DÍAZ SARA, DERECHO DE FAMILIA, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 1980, PÁG. 62.



### 3.) CARACTERÍSTICAS DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA.

PARA PODER TENER MAYOR CONOCIMIENTO DE LA RELACIÓN JURÍDICA ALIMENTICIA, ES ACERTADO DETERMINAR SUS CARACTERÍSTICAS QUE SON LAS SIGUIENTES:

#### A) RECIPROCIDAD DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA:

ESTA CARACTERÍSTICA SE DESPRENDE DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 301 DEL C.C. PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE EXPRESAMENTE DICE: LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS ES RECÍPROCA, EL QUE LOS DÁ, TIENE A SU VEZ EL DERECHO DE PEDIRLOS DE ACUERDO CON ÉSTA DISPOSICIÓN ANALIZAMOS UN PRINCIPIO DE JUSTICIA CON UN ALTO CONTENIDO DE MORALIDAD, PUÉS QUIEN HA SIDO ALIMENTADO Y POSTERIORMENTE SE ENCUENTRA EN POSIBILIDADES ECONÓMICAS DE AYUDAR A SU ALIMENTISTA, ES DE ELEMENTAL AGRADECIMIENTO-- EL CORRESPONDER A DICHA NECESIDAD APREMIANTE, ES DECIR, POR EL HECHO DE QUE UNA PERSONA ESTÉ OBLIGADA A DAR ALIMENTOS, - TIENE ASÍMISMO DERECHO DE EXIGIRLOS EN CUANTO LE SEAN NECESARIOS.

#### B) CARACTER, PERSONALISMO DE LOS ALIMENTOS.

" LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, ES PERSONALÍSIMA POR CUANTO DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE LAS CIRCUNSTANCIAS INDIVIDUALES DEL ACREEDOR Y DEL DEUDOR, LOS ALIMENTOS SE CONFIEREN EXCLUSIVAMENTE A UNA PERSONA DETERMINADA, EN RAZÓN A SUS NECESIDADES Y SE IMPONEN TAMBIÉN A OTRA PERSONA DETERMINADA, TOMANDO EN CUENTA SU CARÁCTER DE PARIÉNTES, DE CÓNYUGE Ó CONCUBINO Y SUS POSIBILIDADES ECONÓMICAS " (3).

(3). CHÁVEZ ASCENCIO MANUEL F., LA FAMILIA EN EL DERECHO, -- EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 1990, PÁGINA 457.

ESTA CARACTERÍSTICA DERIVA DEL HECHO DE QUE DICHA OBLIGACIÓN ES CONSECUENCIA DE LAS CONDICIONES INDIVIDUALES QUE EXISTEN ENTRE EL SUJETO PASIVO Y EL SUJETO ACTIVO; PUES LOS ALIMENTOS SE VAN A CONFERIR A UNA PERSONA, DEBIDO A SU CALIDAD DE PARIENTE Ó DE CÓNYUGE Y SUS POSIBILIDADES ECONÓMICAS.

EL CÓDIGO PENAL EN SU ARTÍCULO 336 BIS, NOS DICE " AL QUE INTENCIONALMENTE SE COLOQUE EN ESTADO DE INSOLVENCIA, CON EL OBJETO DE ELUDIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS QUE LA LEY DETERMINA, SE IMPONDRÁ PENA DE PRISIÓN DE 06 ( SEIS ) MESES A 3 TRES AÑOS, EL JUEZ RESOLVERÁ LA APLICACIÓN DEL PRODUCTO DEL TRABAJO QUE REALICE EL AGENTE, A LA SATISFACCIÓN DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS DE ESTE ".

c) NATURALEZA INTRANSFERIBLE DE LOS ALIMENTOS.

SE TRATA DE UNA CONSECUENCIA RELACIONADA CON LA CARACTERÍSTICA ANTERIOR. SIENDO LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS PERSONALÍSIMA, EVIDENTEMENTE QUE SE EXTINGUE CON LA MUERTE DEL DEUDOR ALIMENTARIO Ó CON EL FALLECIMIENTO DEL ACREEDOR. NO HAY RAZÓN PARA EXTENDER ÉSTA OBLIGACIÓN A LOS HEREDEROS DEL DEUDOR Ó PARA CONCEDER EL DERECHO CORRELATIVO A LOS HEREDEROS DEL ACREEDOR, PUES LOS ALIMENTOS SE REFIEREN A NECESIDADES PROPIAS E INDIVIDUALES DEL ALIMENTISTA Y, EN EL CASO DE LA MUERTE DEL DEUDOR, SE NECESITA CAUSA LEGAL PARA QUE AQUEL EXIJA ALIMENTOS A OTROS PARIENTES QUE SERAN LLAMADOS POR LA LEY PARA CUMPLIR CON ESE DEBER JURÍDICO. LAS CAUSAS QUE MOTIVAN LA CITADA PRESTACIÓN, YA QUE POR SU PROPIA NATURALEZA SE ORIGINA DIARIAMENTE, SURGE IGUALMENTE CUANDO COINCIDEN LOS DOS ELEMENTOS DE NECESIDAD DE UN SUJETO Y LA POSIBILIDAD DE OTRO, RELACIONADOS ENTRE SÍ, POR LAZOS FAMILIARES, POR ELLO, LA MISMA SUBSISTIRÁ MIENTRAS ESTEN PRESENTES ESTOS FACTORES E INDEPENDIENTEMENTE EL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

E) INEMBARGABILIDAD DE LOS ALIMENTOS:

SE CONSIDERA QUE LOS ALIMENTOS SON INEMBARGABLES, PORQUE ESTOS TIENEN UNA FUNCIÓN SOCIAL, SON DE ÓRDEN PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO PERMITIR QUE EL ALIMENTISTA PUEDA SUBSISTIR Y SATISFACER SUS NECESIDADES.

ES DE JUSTICIA QUE NO SE PRIVE A NADIE DE LO FUNDAMENTAL PARA LA VIDA, CON ESTO PODEMOS DECIR QUE EL DERECHO A LOS ALIMENTOS ES INEMBARGABLE, PUÉS LO CONTRARIO SERÍA TANTO COMO PRIVAR A LA PERSONA DE LO NECESARIO PARA VIVIR.

ADEMÁS SÍ TOMAMOS EN CUENTA QUE LA FINALIDAD DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, CONSISTE EN PROPORCIONAR AL ACREEDOR LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SATISFACER SUS NECESIDADES PRIMARIAS, SERÍA CONTRADICTORIO EL ASUMIR UNA POSTURA EN LA CUAL SE PODRÍA PRIVAR AL ALIMENTISTA DE LO MÍNIMO PARA SUBSISTIR.

F) DIVISIBILIDAD DE LOS ALIMENTOS.

LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS, ES DIVISIBLE. LAS OBLIGACIONES SE CONSIDERAN DIVISIBLES CUANDO SU OBJETO PUEDE CUMPLIRSE EN DIFERENTES PRESTACIONES; EN CAMBIO SON INDIVISIBLES CUANDO SÓLO PUEDEN SER CUMPLIDAS EN UNA PRESTACIÓN. SEGÚN EL ARTÍCULO 2003 DEL C.C. NOS DICE EXPRESAMENTE " LAS OBLIGACIONES SON DIVISIBLES CUANDO TIENEN POR OBJETO PRESTACIONES SUSCEPTIBLES DE CUMPLIRSE PARCIALMENTE. SON INDIVISIBLES SÍ LAS PRESTACIONES NO PUDIESEN SER CUMPLIDAS, SINO POR ENTERO.

EN RELACIÓN CON LOS ALIMENTOS ENCONTRAMOS EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DOS ARTÍCULOS, LOS CUALES NOS ACLARÁN PERFECTAMENTE LA DIVISIBILIDAD DE LOS ALIMENTOS, EXPRESAMENTE DICEN:

ARTÍCULO 312 C.C. " SI FUERAN VARIOS LOS QUE DEBEN DAR-- ALIMENTOS Y TODOS TUVIERAN POSIBILIDAD PARA HACERLO, EL JUEZ-- REPARTIRÁ EL IMPORTE ENTRE ELLOS, EN PROPORCIÓN A SUS HABE-- RES ".

ARTÍCULO 313 DEL C.C., " SI SÓLO ALGUNOS TUVIEREN POSIBI-- LIDAD, ENTRE ELLOS, SE REPARTIRÁ EL IMPORTE DE LOS ALIMENTOS;-- Y SI UNO SÓLO LA TUVIERE, EL CUMPLIRÁ ÚNICAMENTE CON LA OBLI-- GACIÓN."

g) CARACTER PREFERENTE DE LOS ALIMENTOS:

LA PREFERENCIA DEL DERECHO DE ALIMENTOS, LA RECONOCE EL -- ARTÍCULO 165 DEL C.C., AL DISPONER: " LOS CÓNYUGES Y LOS HI-- JOS EN MATERIA DE ALIMENTOS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE, SOBRE LOS INGRESOS Y BIENES DE QUIEN TENGA A SU CARGO EL SOSTENI-- MIENTO ECONÓMICO DE LA FAMILIA Y PODRÁ DEMANDAR EL ASEGURA--- MIENTO DE LOS BIENES PARA HACER EFECTIVO ESTOS DERECHOS".

DICHA PREFERENCIA LA TENDRÁN LOS HIJOS Y EL CÓNYUGE QUE -- CAREZCA DE BIENES Y POR ALGUNAS CAUSAS ESTÉ IMPOSIBILITADO -- PARA TRABAJAR, SIN ESPECIFICARSE SÍ DEBE SER EL ESPOSO Ó ESPO SA ( SERÁ AQUEL DE LOS DOS QUE SE ENCUENTRE EN CONDICIONES E-- CONÓMICAS FAVORABLES ); CUYOS INGRESOS (SUELDOS Ó EMOLUMENTOS RECAÍGA LA PREFERENCIA SOBRE ALIMENTOS Y POR LAS CANTIDADES -- QUE LE SEAN INDISPENSABLES.

POR LO TANTO, DICHO ARTÍCULO CONCEDE AL CÓNYUGE INCAPACI-- TADO PARA SOSTENER ECONÓMICAMENTE EL HOGAR Y POR OTRA PARTE-- A LOS HIJOS, UN DERECHO PREFERENTE SOBRE LOS BIENES DEL OTRO-- CÓNYUGE, ASÍ COMO SALARIOS EN LA MEDIDA EN QUE SEAN SUFICIENTES PARA ATENDER LAS NECESIDADES ALIMENTICIAS DE QUIENES DE-- PENDEN DE ÉL.

4). CAUSAS QUE EXTINGUEN LA OBLIGACION ALIMENTARIA.

EL ARTÍCULO 320 DEL C.C. DISPONE LO SIGUIENTE:

CESA LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS."

I.- CUANDO EL QUE TIENE CARECE DE LOS MEDIOS PARA CUMPLIRLA

II.- CUANDO EL ALIMENTISTA DEJA DE NECESITAR LOS ALIMENTOS.

III.- EN CASO DE INJURIA, FALTA Ó DAÑOS GRAVES INFERIDOS POR-  
EL ALIMENTISTA CONTRA EL QUE DEBE PRESTARLOS.

IV.- CUANDO LA NECESIDAD DE LOS ALIMENTOS DEPENDA DE LA CON-  
DUCTA VICIOSA Ó DE LA FALTA DE APLICACIÓN AL TRABAJO DEL ALI-  
MENTISTA, MIENTRAS SUBSISTAN ESTAS CAUSAS.

V.- SÍ EL ALIMENTISTA, SIN CONSENTIMIENTO DEL QUE DEBE DAR-  
LOS ALIMENTOS, ABANDONA LA CASA DE ÉSTE POR CAUSAS INJUSTIFI-  
CADAS.

AQUÍ SEÑALAREMOS QUE NO TODAS LAS CAUSAS QUE SEÑALA EL-  
ARTÍCULO 320 C.C., DETERMINAN LA EXTINCIÓN DEL DEBER DE ALI-  
MENTOS, PUÉS ALGUNAS DE ELLAS, SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES --  
I Y II, TAN SÓLO PRODUCEN LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ESE DEBER  
PUESTO QUE LA MODIFICACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN  
TALES FRACCIONES TRAEN CONSIGO EL RENACIMIENTO DE LA OBLIGA-  
CIÓN DE PRESTAR ALIMENTOS.

SÍ LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA TIENE COMO FACTORES INDIS-  
PENSABLES LA NECESIDAD DE UNA PARTE CONTRAPUESTA A LA POSIBI-  
LIDAD DE LA OTRA, FACULTANDO UNO Ó LOS DOS FACTORES, LA OBLIGA-  
CIÓN RENACE.

EL OBLIGADO, QUE EN UN MOMENTO DADO NO TIENE ELEMENTOS-  
PARA CUMPLIR, DEJA DE ESTAR OBLIGADO, PERO CUANDO ALCANZA UN-  
NIVEL ECONÓMICO CONSIDERABLE Y PERSISTIENDO LA NECESIDAD ----

DE LA CONTRAPARTE, LA OBLIGACIÓN VUELVE A ACTUALIZARSE.

LO MISMO SUCEDE CON EL FACTOR NECESIDAD, CUANDO EL ACREEDOR SE VUELVE AUTOSUFICIENTE, NO TIENE SENTIDO EL OTORGAMIENTO DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA, PERO SI VUELVE A PERDER SU NIVEL ECONÓMICO SIN SU CULPA LA OBLIGACIÓN RESURGE.

DE ACUERDO CON LO SEÑALADO ANTERIORMENTE Y MANTENIÉNDOLOS EN EL ARTÍCULO 320 C.C., PODEMOS DECIR QUE LAS VERDADERAS CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN CONSISTEN EN, LAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES III Y IV.

ARTÍCULO 320 FRACCIÓN III.- " EN CASO DE INJURIA, FALTA Ó DAÑOS GRAVES INFERIDOS POR EL ALIMENTISTA CONTRA EL QUE DEBE PRESTARLOS", AQUÍ OBSERVAMOS QUE EL DERECHO DEL ALIMENTISTA SE PIERDE POR SU INGRATITUD, YA QUE SERÍA ILÓGICO QUE, A PESAR DE TALES HECHOS, EL OFENDIDO SIGUIESE MINISTRANDO ALIMENTOS A SU OFENSOR.

ARTÍCULO 320 FRACCIÓN IV.- " CUANDO LA NECESIDAD DE LOS ALIMENTOS DEPENDA DE LA CONDUCTA VICIOSA Ó LA FALTA DE APLICACIÓN AL TRABAJO DEL ALIMENTISTA, MIENTRAS SUBSISTAN ESAS CAUSAS", LA RAZÓN DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN SE DÁ, TODA VEZ QUE SU NECESIDAD ES A CONSECUENCIA DEL LIBERTINAJE Y PROPORCIONARLE ALIMENTOS, EQUIVALDRÍA A FOMENTARLE SU CONDUCTA DESVIADA.

## C A P I T U L O   I V .

### " FORMAS DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA "

- 1).- INCORPORACION AL SENO FAMILIAR.
- 2).- ALIMENTOS, INCORPORACION DEL ACREEDOR AL SENO FAMILIAR.
- 3).- CUMPLIMIENTO SIMULTANEO DE VARIOS DEUDORES ALIMENTARIOS.
- 4).- LA OBLIGACION ALIMENTARIA Y LA ACTIVIDAD - REMUNERADA DE LOS HIJOS.
- 5).- CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA- CON AUXILIO DE USUFRUCTO.

## " FORMAS DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA ".

### 1).- INCORPORACION AL SENO FAMILIAR.

DENTRO DE LAS NORMAS QUE PREÉVEN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA POR PARTE DEL DEUDOR, EL TEXTO DEL ARTÍCULO 309 DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, NOS DICE:--  
" EL OBLIGADO A DAR ALIMENTOS, CUMPLE ASIGNANDO UNA PENSIÓN - COMPEENTE AL ACREEDOR Ó INCORPORÁNDOLO A LA FAMILIA. SÍ EL ACREEDOR SE OPONE A SER INCORPORADO, COMPETE AL JUEZ, SEGÚN -- LAS CIRCUNSTANCIAS, FIJAR LA MANERA DE MINISTRAR ALIMENTOS ".

EN EL PROPIO CÓDIGO CIVIL SE ESTABLECEN EXCEPCIONES A LA REGLA GENERAL , Y AL REFERIRSE A HIPÓTESIS TESTAMENTARIA, SEÑALA LA FORMA DE DAR CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN EN EL TEXTO DE LOS ARTÍCULOS 1027, 1028 Y 1468, QUE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS EN QUE DEBERÁ DARSE CUMPLIMIENTO A LA VOLUNTAD DE LOS CUJUS Y LOS ALCANCES DEL DERECHO QUE CORRESPONDE AL ACREEDOR.

EL ORDENAMIENTO QUE SEÑALAMOS, PRESENTA EN SU TEXTO Y SIMULTÁNEAMENTE, DOS SOLUCIONES ALTERNATIVAS DE CUMPLIMIENTO QUE SE ESTABLECEN EN EL HECHO DE QUE EL ACREEDOR PERCIBA UNA PENSIÓN DE PARTE DE SU DEUDOR QUE LE RESULTE SUFICIENTE PARA SATISFACER SUS NECESIDADES, DE ACUERDO A LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL MISMO, Y REGULA, COMO MEDIO OPTATIVO DE CUMPLIMIENTO, LA POSIBILIDAD DE QUE EL ACREEDOR SEA INCORPORADO AL SENO DE LA FAMILIA DEL DEUDOR.

ESTA DOBLE SOLUCIÓN DESDE EL MOMENTO MISMO DE SU NACIMIENTO, ENCONTRÓ ACRES Y PROFUNDAS CRÍTICAS, TANTO POR PARTE DE LOS QUE PODÍAN RESULTAR AFECTADOS CON LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA PERMITIDA, COMO PARTE DE AQUELLOS QUE DOCTRINALMENTE SE PREOCUPARÓN DE ANALIZAR EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS NORMAS VIGENTES.



GENERALMENTE SE DICE, QUE LA INCORPORACIÓN A UN HOGAR -- AJENO PUEDE INVOLUCRAR SIMULTÁNEAMENTE LA PARCIAL REDUCCIÓN - DE LA LIBERTAD DEL ACREEDOR Y QUE, SI AL MISMO TIEMPO ENCUEN- TRA MEDIDAS EXTREMAS EN LA CASA QUE NO ES SUYA, PUEDE LLEGAR- SE EN UN MOMENTO DETERMINADO A TENER UN REAL ATENTADO CONTRA- LAS ELEMENTALES GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL SUJETO QUE ES- LLEVADO A ESE DOMICILIO CON EL PRETEXTO DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.

LA CRÍTICA ENUNCIADA QUE SE GENERALIZA PARA TODOS LOS -- CASOS, CARECE SIN EMBARGO, DE UN ENFOQUE QUE SIENDO MÁS REA-- LISTA, SE APEGUE A LA VERDADERA PROBLEMÁTICA DE LA CUESTIÓN,- EL ANÁLISIS, SEGÚN ENTENDEMOS, DEBE ESTAR ENFOCADO PRINCIPAL- MENTE A LOS ASPECTOS Y A LA SITUACIÓN ESPECÍFICA DE LAS PAR-- TES.

DEBE ESTIMARSE, COMO PUNTO DE PARTIDA, LA EDAD Y SITUA-- CIÓN DEL ACREEDOR; SÍ ES MAYOR DE EDAD, ES INDISCUTIBLE LA IN- CORPORACIÓN EN LUGAR DE SER BENÉFICA PARA LAS PARTES, SE CON- VERTIRÁ EN UNA AMENAZA ETERNA DE CONFLICTO ENTRE ELLAS QUE NO ACEPTARÍAN, CADA UNO POR SU LADO, RECONOCER SOMETIMIENTO U O- BEDIENCIA AL TENER YA UN CRÍTERIO FORMADO QUE PODRÍA SER DEL- TODO ANTÁGONICO SIN OLVIDAR, POR OTRA PARTE, QUE SERÍA CASÍ - IMPOSIBLE QUE ESE ACREEDOR NO FUERA VISTO COMO UN INTRUSO POR LOS FAMILIARES DEL DEUDOR.

POR EL CONTRARIO, SI EL ACREEDOR ES MENOR DE EDAD Y SE - ENCUENTRA TOTALMENTE SÓLO, CUANDO PARA ÉL ES EXIGIBLE EL DERE- CHO DE RECLAMAR LA PENSIÓN, ES INDISCUTIBLE QUE EL MENOR, POR LO GENERAL, SIEMPRE ESTARÁ MEJOR EN UN HOGAR ESTABLECIDO, AÚN CUANDO NO SEA EL SUYO, QUE SI PERMANECE SÓLO RECIBIENDO LA -- CÁNTIDAD DE DINERO, QUE AL RESPECTO SE FIJE SIN LA POSIBILI-- DAD DE ADMINISTRARSE CORRECTAMENTE, POR NO TENER JUNTO A ----

ÉL A NINGUNA PERSONA QUE LO ORIENTE EN FORMA ADECUADA, SIN --  
PERDER DE VISTA, EN ESTE ASPECTO, QUE SIEMPRE EXISTIRÍA EN RE  
LACIÓN A LA FAMILIA DEL DEUDOR, EL RIESGO QUE INTENTARAN EX--  
PLOTAR ARBITRARIAMENTE AL MENOR QUE LLEGABA A ESA CASA.

ÉL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, OPTANDO POR LA INCORPO  
RACIÓN, CONSTITUYE EN NUESTRO MEDIO UNA REAL EXCEPCIÓN, EN --  
VIRTUD DE QUE SOBRE ELLA SE CALCULAN DEMASIADAS LIMITACIONES--  
Y SITUACIONES QUE LAS PARTES, GENERALMENTE NO ACEPTAN SOBRE--  
LLEVAR, MENOS AÚN EN LOS CASOS DE ALIMENTOS A HIJOS NACIDOS -  
FUERA DE MATRIMONIO, QUE PERMANECEN AL LADO DE LA MADRE Y QUE  
EL PADRE RECLAMA EN INCORPORACIÓN, CUANDO ES DEMANDADO POR EL  
PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.

EN ESTOS CASOS, EL JUZGADOR ANALIZA LAS CIRCUNSTANCIAS -  
ESPECIALES DE LA CONTROVERSA Y RESPETA, SI A CASO SE LLEGA A  
PRESENTAR EL CONVENIO QUE PUEDAN CELEBRAR LAS PARTES Y LA VO--  
LUNTAD DE LOS MISMOS PARA DILUCIDAR EL PROBLEMA.

EN ESTE SENTIDO Y LLEVANDO LA CONVENIENCIA DE LOS MENO--  
RES, EL LEGISLADOR NOS OTORGA UN CLARO EJEMPLO DEL MÁXIMO RES  
PETO QUE OTORGA AL CONSENSO DE LOS PADRES CUANDO NOS DICE, AL  
REFERIRSE EN EL TEXTO DEL ARTÍCULO 259 DEL CÓDIGO CIVIL A LOS  
EFECTOS DE LA RELACIÓN QUE SE HABÍA ESTABLECIDO, CUANDO LA --  
MISMA TÉRMINA POR SENTENCIA SOBRE NULIDAD DEL MATRIMONIO QUE--  
CAUSA EJECUTORIA, PERMITIENDO QUE EL PADRE Y LA MADRE PROPON--  
GAN LOS TÉRMINOS EN LOS QUE LLEVARÁN EL CUIDADO Y LA CUSTODIA  
DE LOS HIJOS HABIDOS PARA QUE EL JUEZ, EN ÚLTIMA INSTANCIA,--  
SEA EL QUE RESUELVA DE ACUERDO A SU CRITERIO ESTIMADO LAS CA--  
RACTERÍSTICAS ESPECIALES DE ESE PROBLEMA.

ESTE CRITERIO LEGISLATIVO, VIGENTE DESDE DICIEMBRE DE 1974, SE JUSTIFICA POR LAS CIRCUNSTANCIAS DE QUE FUÉ INDISPENSABLE ADECUAR EL CONTENIDO DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REFERÍDO CÓDIGO, A EFECTO DE HACERLOS CONGRUENTES CON LA IDEA DE LA FORMA GENERAL QUE EQUIPARÓ EN TODOS LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DE LA MUJER EN EL MATRIMONIO.

EN ESTAS CONDICIONES Y NO OBSTANTE QUE EL ARTÍCULO DE REFERENCIA ALUDE A PROBLEMAS Y SITUACIONES SUMAMENTE ESPECIALES QUE BUSCAN NORMALIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DE UNA UNIÓN QUE POR SU VICIO DE ORIGEN, TUVO UNA EXISTENCIA PARCIAL Ó SIMPLEMENTE APARENTE, SE LLEVA AL MÁXIMO EL RESPETO A LA IGUALDAD DE LAS PARTES Y SE PERMITE QUE ELLAS SEAN LAS QUE PROPONGAN ANTE EL JUEZ LO QUE CADA UNA ESTIME CONVENIENTE PARA LOS INTERESES DE SUS HIJOS, PERO DETERMINAN LÓGICAMENTE, POR LO ESPECIAL DE ESTOS PROBLEMAS QUE LA INTENCIÓN DE LOS PADRES SÓLO SE ESTIME COMO PROPOSICIÓN Y QUE SEAN JUZGADORES, QUIEN DETERMINE LA SOLUCIÓN EN BENEFICIO DE LOS MENORES.

DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DEL PROBLEMA, PUEDE RESULTAR -- COMO CONSECUENCIA DE ESA UNIÓN, SÓLO HUBIESE HABIDO RELACIÓN-- CIVIL ENTRE LOS PROGENITORES, ES TAN SÓLO NATURAL QUE EL LEGISLADOR LES OTORQUE, EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, EL DERECHO DE OPINAR, QUE TRATANDO DE REGULAR EL PRESENTE Y FUTURO DE SUS HIJOS, PERO ES NORMAL, ASÍMISMO, QUE RESPONSABILICE DE LA SOLUCIÓN FINAL AL JUZGADOR QUE CONOCIÓ EL CASO Y LAS CIRCUNSTANCIAS DEL MISMO.

COMPARANDO EL TEXTO ACTUAL DEL ARTÍCULO 259 DEL CÓDIGO - CIVIL, CON EL VIGENTE HASTA EL CITADO AÑO DE 1974, ES NOTORIA LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL TEXTO REFORMADO, NO SE HACE MENCIÓN ALGUNA RESPECTO A LA EDAD Y SEXO DE LOS HIJOS, COMO SUCE

—DÍA ANTERIORMENTE Y ASÍ PARECE DEJAR, POR LO TANTO LA DUDA SI CRÍTERIO ACTUAL OBSERVA Ó NO LA INCORPORACIÓN COMO FORMA DE -- CUMPLIMIENTO EN ESTOS PROBLEMAS.

TRATANDO DE ANALIZAR EL ESPÍRITU QUE GUIÓ AL LEGISLADOR-- EN CUANTO A LA SUERTE DE LOS HIJOS, EN TANTO SE RESUELVE EL LI TIGIO DE DIVORCIO, NO DEBEMOS OLVIDAR QUE LA CARGA ALIMENTARIA CORRESPONDE SIMULTÁNEAMENTE A AMBOS PROGENITORES; EN LA MISMA-- FORMA QUE CUANDO VIVIERÓN EN COMÚN, CON TODO Y LA NULIDAD QUE-- VICIABA SU UNIÓN, ESTABLECIERÓN RELACIÓN DIRECTA Y ESTRECHA -- CON SUS HIJOS, EN UN DOMICILIO PARA LOS MENORES, ERA HOGAR CON YUGAL Y QUE AL CONCLUIRSE ESTA RELACIÓN POR SENTENCIA QUE CAU-- SE EJECUTORIA, LOS HIJOS QUEDAN A LA ESPECTATIVA DE SABER SU -- DESTINO A PARTIR DE ESE MOMENTO, HASTA EL INSTANTE EN QUE EL - JUEZ LO DETERMINE.

EN ESTOS TÉRMINOS Y NO OBSTANTE QUE TUVIERÓN LA FACULTAD-- DE EXTERNAR SU OPINIÓN AL RESPECTO, EL QUE EJERZA LA CUSTODIA, LLEVARÁ A SU NUEVO HOGAR EN CUMPLIMIENTO DE LA PARTE PROPORCIO-- NAL DE LA OBLIGACIÓN QUE A ÉL LE CORRESPONDE, SIN QUE LA OTRA-- PARTE PUEDA OPONER DEFENSA Ó EXPRESAR AGRAVIO, PORQUE LA DETER-- MINACIÓN AL RESPECTO SE ENTIENDE TOMADA EN BENEFICIO DE LOS ME-- NORES CON ANÁLISIS DEL PROBLEMA Y CONDICIONES DE LOS PADRES.

EL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO SÉPTIMO DEL CÓDIGO CIVIL DEL -- DISTRITO FEDERAL, AL REGULAR EL RECONOCIMIENTO DE LOS HIJOS NA-- CIDOS FUERA DEL MATRIMONIO, SEÑALÁ QUE CUALQUIER OTRO CÓNYUGE, NO OBSTANTE DE ESTAR FACULTADO PARA RECONOCER A UN HIJO QUE HU-- BIERA NACIDO FUERA DE SU ENLACE, NO PUEDE SIN LA AUTORIZACIÓN-- DEL OTRO, LLEVARLO A CONVIVIR CON ÉL EN EL HOGAR CÓNYUGAL. EN-- ÉSTA, LA INCORPORACIÓN COMO MEDIO DE CUMPLIR LA OBLIGACIÓN EN-- ESTOS CASOS, NO DEPENDE DE LA VOLUNTAD DEL DEUDOR Y LA ACEPTA-- CIÓN DEL ACREEDOR, SINO QUE ÉSTA SUJETA AL CONSENTIMIENTO EX-- PRESO DEL CONSORTE QUE HIZÓ EL RECONOCIMIENTO.

SOBRE EL PARTÍCULAR, RECOGEMOS LA IMPRESIÓN DEL LIC. CARLOS ARELLANO GARCÍA Y RAFAEL ROJINA VILLEGAS.

" ALIMENTOS, INCORPORACION DEL ACREEDOR AL SENO FAMILIAR DEL DEUDOR ".

"EL DERECHO DE INCORPORAR AL ACREEDOR ALIMENTARIO AL DOMICILIO DEL DEUDOR, SE ENCUENTRA SUBORDINADO A LA DOBLE CONDICIÓN DE QUE EL DEUDOR TENGA CASA Ó DOMICILIO PROPIO Y DE QUE NO EXISTA ESTORBO LEGAL Ó MORAL PARA QUE EL ACREEDOR SEA TRASLADADO A ELLA Y PUEDA OBTENER ASÍ EL CONJUNTO DE VENTAJAS NATURALES Y CIVILES QUE SE COMPRENDEN EN LA ASCEPCIÓN JURÍDICA DE LA PALABRA ALIMENTOS, PUÉS FALTANDO CUALQUIERA DE ESTAS CONDICIONES, LA OPCIÓN DEL DEUDOR SE HACE IMPOSIBLE Y EL PAGO DE ALIMENTOS TIENE QUE CUMPLIRSE NECESARIAMENTE EN FORMA DISTINTA DE LA INCORPORACIÓN ", (1).

" ALIMENTOS, INCORPORACION DEL ACREEDOR AL SENO FAMILIAR DEL DEUDOR ".

EL DERECHO DE INCORPORAR AL ACREEDOR ALIMENTARIO AL DOMICILIO DEL DEUDOR, SE ENCUENTRA SUBORDINADO A LA DOBLE CONDICIÓN DE QUE EL DEUDOR TENGA CASA Ó DOMICILIO PROPIO Y DE QUE NO EXISTA ESTORBO LEGAL Ó MORAL, PARA QUE EL ACREEDOR SEA TRASLADADO A ELLA Y PUEDA OBTENER ASÍ EL CONJUNTO DE VENTAJAS NATURALES Y CIVILES QUE SE COMPRENDAN EN LA ASCEPCIÓN JURÍDICA DE LA PALABRA ALIMENTOS, PUÉS FALTANDO CUALQUIERA DE ESTAS CONDICIONES, LA OPCIÓN DEL DEUDOR SE HACE IMPOSIBLE Y EL PAGO DE ALIMENTOS TIENE QUE CUMPLIRSE, NECESARIAMENTE EN FORMA DISTINTA DE LA INCORPORACIÓN , ( TESIS 35 DE LA ÚLTIMA COMPILACIÓN DE JURISPRUDENCIA, PÚBLICADA EN EL APÉNDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EDITADO EN EL AÑO DE 1965, CUARTA PARTE PAG. 118)- (2).

EN ESTE CONFLICTO, PODRÍA ARGUMENTARSE, QUE EXISTE UNA --  
MARCADA INJUSTICIA EN CONTRA DEL MENOR QUE NACIÓ ANTES DE QUE--  
EL PROGENITOR QUE LO RECONOCIÓ CONTRAJERA NUPCIAS. INDISCU--  
TIBLE ES QUE ESTA SITUACIÓN DEBE SER IMPUTABLE AL PADRE QUE DECI--  
DE FORMAR UN NUEVO HOGAR, SIN DETERMINAR, PREVIAMENTE, LA ESTA--  
BILIDAD DE SU DESCENDIENTE PORQUE EL LEGISLADOR, DEFINITIVAMEN--  
TE NO PODRÍA OBLIGAR AL OTRO CONSORTE A CONVIVIR CON EL VÁSTA--  
GO DE SU CÓNYUGE; POR ELLO, ESTIMAMOS QUE LA SOLUCIÓN VOLUNTA--  
RIA Y ADAPTABLE POR CONSENSO DE LAS PARTES FUÉ LA MÁS CORRECTA  
QUE PODÍA TOMAR.

EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO POR INCORPORACIÓN, PODRÍAN --  
PRESENTARSE CASOS EN LOS QUE EL HIJO RECHAZARA PERMANECER EN -  
EL HOGAR PATERNO Y EL CÓDIGO CIVIL, CERRANDO DEFINITIVAMENTE -  
LA PUERTA A ESTOS PROBLEMAS, ESTATUYE EN EL ARTÍCULO 421, QUE--  
MIENTRAS EL HIJO ESTUVIERA SUJETO A LA PATRIA POTESTAD, NO PO--  
DRÁ DEJAR LA CASA DE LOS QUE LA EJERCEN SIN PERMISO DE ELLOS--  
Ó POR DECRETO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. EN ÉSTA FORMA, IMPI--  
DE LA EXISTENCIA DE SITUACIONES DE CONTROVERSIA QUE PODRÍAN --  
CONVERTIRSE EN CONDICIONES TAN HONEROSAS QUE LE IMPIDIERAN EL--  
CUMPLIMIENTO CORRECTO DE LA OBLIGACIÓN; PERO NO IGNORA QUE --  
PUEDEN PRESENTARSE OCASIONES EN LAS QUE SEA NECESARIO SALIR DE  
LA CASA DONDE VIVEN LOS QUE EJERCEN LA PATRIA POTESTAD, Y SU--  
JETA ESTA CIRCUNSTANCIA AL PERMISO QUE DEBE OTORGAR LA AUTORID--  
DAD COMPETENTE, A EFECTO DE IMPEDIR QUE SE PRESENTE POR CAPRI--  
CHO DEL ACREEDOR Y NO POR CAUSA JUSTIFICADA.

UNO DE LOS CASOS EN LOS QUE SE PUEDE PEDIR LA INCORPORA--  
CIÓN Y POSIBLEMENTE EL MÁS FRECUENTE, SURGE CUANDO LA OBLIGA--  
CIÓN ALIMENTARIA SUBSISTE, PERO EN RELACIÓN SE DICTÓ UNA SENTEN--  
CIA DECLARANDO LA PÉRDIDA DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD--  
DE PARTE DEL DEUDOR.

(2) ROGINA VILLEGAS RFAEL, ALIMENTOS PÁGINA 269.

ESTA CIRCUNSTANCIA, POR LO GENERAL, SE PRESENTA EN LOS CASOS DE DIVORCIO NECESARIO.

EN ESTE SENTIDO, ES SIMPLEMENTE LÓGICO QUE EL ACREEDOR-- NO PUEDA SER OBLIGADO A ACEPTAR LA INCORPORACIÓN EN EL DOMICILIO DE SU DEUDOR SI ÉSTE CON ANTERIORIDAD HABÍA DADO PÁBULO,-- POR SU CONDUCTA A UNA SITUACIÓN QUE SOLO ENCONTRÓ, COMO SOLUCIÓN LEGAL QUE ESE DEUDOR FUERA PRIVADO DEL EJERCICIO DE LA - PATRIA POTESTAD QUE LE CORRESPONDÍA SOBRE EL ACREEDOR, CON VI GENCIA TOTAL DE LAS OBLIGACIONES QUE LO LIGAN CON EL MISMO; Y PENSAR EN CUMPLIMIENTO POR INCORPORACIÓN EN ESTOS CASOS EQUI VALDRÍA SIMPLEMENTE, A REINTEGRAR EL TOTAL DE SUS PRERROGATI VAS, A QUIEN POR SU CONDUCTA NO HABÍA SABIDO HACERCE MERECE-- DOR DE CONSERVARLAS VIGENTES.

PODEMOS CONCLUIR, QUE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN - ALIMENTARIA, RECLAMANDO LA INCORPORACIÓN AL SENO DEL HOGAR -- DEL ACREEDOR, ES UNA SITUACIÓN JURÍDICA, QUE DEBIDO A LOS PRO BLEMAS QUE PRESENTA Y LAS MODALIDADES QUE LE SON APLICABLES - EN CADA CASO ESPECÍFICO, VIENE A SER ALGO QUE SE CONVIERTE EN UNA SIMPLE SOLUCIÓN OPTATIVA, EVENTUAL Y POCO FRECUENTE Y A-- TENDIENDO A LA NATURALEZA DEL CONFLICTO Y LAS ESPECIALES CON DICIONES DE LAS RELACIONES ENTRE LAS PARTES, ES SIMPLE COM-- PRENDER QUE ENTRE DEUDOR Y ACREEDOR, NO SE PRESENTEN CIRCUN S TANCIAS FAVORABLES QUE PERMITAN UNA ADECUADA INCORPORACIÓN,-- CON EXCEPCIÓN COMO YA ASENTAMOS, DE LOS CASOS EN LOS QUE EL - MENOR QUE ÉSTA TOTALMENTE DESPROTEGIDO RESULTA SER EL ACREE-- DOR.

RESPECTO A LOS PROBLEMAS PLANTEADOS EN RELACIÓN CON LA IN CORPORACIÓN DEL ACREEDOR AL DOMICILIO DEL DEUDOR, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SUSTENTADO INVARIABLEMENTE EL MISMO CRITERIO, AFIRMANDO QUE ES VERDAD QUE LA LEY CIVIL DE

OPCIÓN AL DEUDOR ALIMENTISTA ENTRE PAGAR ALIMENTOS Ó INCORPORAR AL ACREEDOR ALIMENTARIO A SU FAMILIA, PERO ESA OPCIÓN NO PUEDE CONCEBIRSE TAN AMPLIA Y ABSOLUTA, QUE SIEMPRE Y EN TODO CASO PUEDA HACERSE ESA INCORPORACIÓN, PUÉS EN LA PRÁCTICA, -- EXISTEN A VECES INCONVENIENTES LEGALES Y MORALES, QUE PUEDEN HACER NEGATORIOS TODOS LOS DERECHOS DEL ACREEDOR, EN ESTE SENTIDO SE PRONUNCIAN LOS TRATADISTAS, SOSTENIENDO QUE EL DERECHO DE INCORPORAR AL ACREEDOR ALIMENTISTA AL DOMICILIO DEL -- DEUDOR, SE HALLA SUBORDINADO A LA DOBLE CONDICIÓN DE QUE EL -- DEUDOR TENGA CASA Ó DOMICILIO PROPIO Y DE QUE NO EXISTA ESTORBO MORAL Ó LEGAL PARA QUE EL ACREEDOR SEA TRASLADADO A ELLA Y OBTENGA EL CONJUNTO DE VENTAJAS NATURALES Y CIVILES QUE COMPRENDEN EN LA CONNOTACIÓN JURÍDICA DE LA PALABRA ALIMENTOS Y ES INCUESTIONABLE QUE FALTANDO CUALQUIERA DE ESAS CONDICIONES, LA OPCIÓN DEL DEUDOR SE HACE IMPOSIBLE Y EL PAGO DE ALIMENTOS TIENE QUE CUMPLIRSE NECESARIAMENTE, EN FORMA DISTINTA DE LA -- INCORPORACIÓN. AÚN CUANDO EL PADRE HALLA DEJADO DE EJERCER LA PATRIA POTESTAD QUE LE OTORGÓ UNA SENTENCIA DE DIVORCIO, NO -- PUEDE CONSIDERARSE EXIMIDO DE LA OBLIGACIÓN DE MANTENER A SUS MENORES HIJOS CUALQUIERA QUE SEA EL LUGAR EN QUE ELLOS SE ENCUENTREN.

CON ESTE CRITERIO, EL SUPREMO TRIBUNAL, TIENDE A RATIFICAR LA CONSTANTE INTENCIÓN INICIAL, YA SEÑALADA DE JUSTICIA Y EQUIDAD.

AL TRATAR EL TEMA DE LA INCORPORACIÓN, EL CÓDIGO CIVIL -- NO PODÍA SER OMISO RESPECTO A LA SITUACIÓN DE LOS CÓNYUGES DIVORCIADOS, CUANDO ENTRE ELLOS SUBSISTA LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA. ASÍ EN EL ARTÍCULO 310, A LA LETRA DICE " EL DEUDOR ALIMENTISTA, NO PODRÁ PEDIR QUE SE INCORPORE A SU FAMILIA, EL QUE DEBE RECIBIR ALIMENTOS, CUANDO SE TRATE DE CÓNYUGES DIVORCIADOS, QUE RECIBA ALIMENTOS DEL OTRO Y CUANDO HAYA INCONVENIENTE LEGAL PARA ESA INCORPORACIÓN ". (3).

(3) CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL ARTÍCULO 310



SOBRE ÉSTE PUNTO, PODEMOS INDICAR QUE TAMBIÉN ENCONTRAMOS LA MISMA JUSTIFICACIÓN LEGAL Y MORAL QUE SEÑALAMOS AL TRATAR LOS INCONVENIENTES DE LA INCORPORACIÓN EN GENERAL, POR LO QUE SE REFIERE A ANTECEDENTES, EL MÁS CERCANO SE ENCUENTRA -- PREVISTO POR EL TEXTO DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE RELACIONES-FAMILIARES.

LA PROHIBICIÓN QUE ESTABLECE EL MENCIONADO ARTÍCULO 310, ESTIMANDO SU RAZONABLE ORIGEN Y FUNDAMENTO, NO ÉSTA SUJETO A OPOSICIONES Ó CRÍTICAS DE NINGUNA ESPECIE, POR LO QUE RESPECTA A SU TEXTO Y ALCANCE. EN CONSECUENCIA SÓLO DEBEMOS HACER HINCAPIÉ EN EL HECHO DE QUE SIENDO PROLONGACIÓN DE UNA REGLA-TOTALMENTE GENERAL, REGULA ÚNICAMENTE LOS CASOS EN LOS QUE LOS DERECHOS ALIMENTARIOS SE PROLONGAN EN SU VIGENCIA, COMO CONSECUENCIA DE UN DIVORCIO NECESARIO, YA QUE EN LAS SEPARACIONES-VOLUNTARIAS NO SUBSISTE EL COMPROMISO ALIMENTARIO, SALVO PACTO EN CONTRARIO; Y ES IRREFUTABLE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE AL PACTAR EL CUMPLIMIENTO ALIMENTARIO EN UN CONVENIO, LAS PARTES SEÑALAN LAS MODALIDADES QUE DESEAN APLICAR EN LA VIGENCIA DEL MISMO; CUANTÍA, LUGAR, TIEMPO DE PAGO Y EL SEÑALAMIENTO DE LA GARANTÍA QUE SE OTORGA PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ACEPTADAS COMO PARTE INTEGRAL DE LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD QUE HACEN PARA DAR POR CONCLUÍDA LA RELACIÓN MATRIMONIAL.

OBVIAMENTE, LOS CÓNYUGES QUE SE DIVORCIAN VOLUNTARIAMENTE, ESTAN RENUNCIANDO TAMBIÉN POR MUTUO CONSENTIMIENTO A TODA POSIBILIDAD QUE HUBIERA PODIDO EXISTIR ENTRE ELLOS, DE RECLAMAR INCORPORACIÓN COMO FORMA DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y EL ORDENAMIENTO CIVIL, AL GENERALIZAR SU DISPOSICIÓN A TODO DIVORCIO, TAN SÓLO REFUERZA EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LO QUE ENTRE LAS PARTES SE PACTE.

3.- " CUMPLIMIENTO SIMULTANEO DE VARIOS DEUDORES ALIMENTARIOS ".

INDUDABLEMENTE QUE EN UNA DEUDA ALIMENTARIA, PUEDEN SURGIR DIVERSOS DEUDORES QUE TENGAN IDENTICO GRADO EN LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO, PERO PODRÍA SUCEDER QUE DE ENTRE ELLOS SÓLO UNO TENGA DIFICULTAD DE EXIGIR DE ÉL LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS PLANTEADOS; PERO EN OTROS CASOS, TAMBIÉN INDUDABLEMENTE ESTÉN FACULTADOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES QUE SE LES PLANTEAN, PARA SOLUCIONAR EL PROBLEMA, EN ESTAS CONDICIONES, EL LEGISLADOR TERMINÓ EN EL ARTÍCULO 312 QUE " SI FUEREN VARIOS LOS QUE DEBEN DAR ALIMENTOS Y TODOS TUVIEREN POSIBILIDAD PARA HACERLO, EL JUEZ PARTIRÁ EL IMPORTE ENTRE ELLOS, EN PROPORCIÓN A SUS HABERES ".

EL LIC. RAFAEL ROGINA VILLEGAS, NOS DICE AL RESPECTO SOBRE EL TEMA:

DIVISIBILIDAD DE LOS ALIMENTOS. " LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS ES DIVISIBLE, EN PRINCIPIO, LAS OBLIGACIONES SE CONSIDERAN DIVISIBLES CUANDO SU OBJETO PUEDE CUMPLIRSE EN DIFERENTES PRESTACIONES; EN CAMBIO SON INDIVISIBLES CUANDO SÓLO PUEDEN SER CUMPLIDAS EN UNA PRESTACIÓN. DICE EL ARTÍCULO 2003 "LAS OBLIGACIONES SON DIVISIBLES CUANDO TIENEN POR OBJETO PRESTACIONES SUSCEPTIBLES DE CUMPLIRSE PARCIALMENTE, SON INDIVISIBLES, SI LAS PRESTACIONES NO PUDIESEN SER CUMPLIDAS SINOPOR ENTERO ". TRATANDOSE DE LOS ALIMENTOS EXPRESAMENTE EN LA LEY SE DETERMINA SU CARÁCTER DIVISIBLE, CUANDO EXISTEN DIFERENTES SUJETOS, OBLIGADOS SEGÚN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 312 Y 313. EN EL CASO DE QUE UNA SÓLA PERSONA SEA OBLIGADA, TAMBIÉN LA NATURALEZA DE LOS ALIMENTOS PERMITEN SU DIVISIÓN. EN LA DOCTRINA SE CONSIDERA QUE LA PRESTACIÓN ALIMENTARIA, NO DEBE SATISFACERSE EN ESPECIE, SINO EN DINERO, LO QUE PERMITE DIVIDIR SU PAGO EN DÍAS, SEMANAS Ó MESES, COMO EN NUESTRO SISTEMA EXISTEN DOS FORMAS PARA SATISFACER LOS ALIMENTOS, TANTO EN DINERO COMO INCORPORÁNDOLO AL DEUDOR A LA CASA DEL ACREEDOR Ó A SU FAMILIA, DEBE ENTENDERSE QUE SÓLO SERÁN DIVISIBLES EN CUANTO AL MODO DE PAGO EN EL TIEMPO, SÍ LA PRESTACIÓN ALI-

MENTARIA SE COBRA EN EFECTIVO. NO TENEMOS UN PRECEPTO EXPRESO QUE IMPIDA AL ACREEDOR SATISFACER EN ESPECIE LO QUE NECESITA- EL DEUDOR PARA SU COMIDA, VESTIDO, HABITACIÓN Y ASISTENCIA EN CASO DE ENFERMEDAD. EN LA DOCTRINA FRANCESA, LA OPINIÓN SE O- RIENTA EN EL SENTIDO DE QUE LOS ALIMENTOS DEBEN PAGARSE PRE- CISAMENTE EN DINERO ". (4).

ESE CAMBIO, QUE APARENTEMENTE PUEDE SER VISTO SIN IMPOR- TANCIA, TIENE DESDE NUESTRO PUNTO DE VISTA, UNA MUY MARCADA Y NOTABLE REPERCUSIÓN, POR LO MENOS EN LOS LÍMITES TERRITORIA-- LES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE LO PRESCRIBE, PORQUE NUNCA,- POR NINGÚN CONCEPTO PODRÁ SER LO MISMO, ATENDER AL MONTO DE - HABERES, PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA,- SÍ COMPRENDEMOS QUE EN ESTOS CASOS ESE TÉRMINO SIGNIFICARÍA,- INVARIABLEMENTE INGRESO Ó SALARIO.

COMO ANTECEDENTES DE LA DISPOSICIÓN QUE MENCIONAMOS, EN- CONTRAMOS DIRECTAMENTE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE RELACIONES FAMILIARES; EN EL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FE- DERAL, TENEMOS COMO DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, LO PREVISTO - EN EL ARTÍCULO 313, QUE A LA LETRA DETERMINA QUE " SI SÓLO AL GUNOS TUVIERAN RESPONSABILIDAD, ENTRE ELLOS SE REPARTIRÁ EL - IMPORTE DE LOS ALIMENTOS, Y SI UNO SÓLO LA TUVIERA, EL CUMPLI RÁ ÚNICAMENTE LA OBLIGACIÓN "

Y ESTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DE LA QUE INICIALMENTE SEÑALÓ, ENCUENTRA APOYO TOTAL DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CÓDI GOS DE LA REPÚBLICA, SIN QUE AL RESPECTO EXISTA EXCEPCIÓN, Ó SE OBSERVE ALGUNA AMPLIACIÓN DEL TEXTO Ó ESPIRÍTU QUE LOS INS PIRÓ. POR LO QUE RESPECTA A SUS ANTECEDENTES, ENCONTRAMOS LOS

(4) ROGINA VILLEGAS RAFAEL, ALIMENTOS PÁGINA 265.

MÁS DIRECTOS EN LA DISPOSICIÓN QUE SE INCLUYÓ, EN LA LEY DE RELACIONES FAMILIARES, ARTÍCULO 63.

AMBAS NORMAS, ARTÍCULOS 312 Y 313 ( POR LO QUE SE REFIERE AL CUMPLIMIENTO EQUITATIVO Y SOLIDARIO DE VARIOS DEUDORES-SIMULTÁNEOS, SE ENCUENTRAN EN EL PROPIO CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, DIVERSAS NORMAS QUE SE REFIEREN A ESTE MISMO ASPECTO, COMO SON LOS ARTÍCULOS 1984 A 1988, QUE LEGISLAN SOBRE OBLIGACIONES MANCOMUNADAS, EN FORMA Y TÉRMINOS QUE DEBEN SER ESTIMADOS, COMO ESTRECHAMENTE RELACIONADOS CON ESTA MATERIA.

LOS ARTÍCULOS REFERIDOS, RESPETANDO LA INVARIABLE RECIPROCIDAD DE LA OBLIGACIÓN, APORTAN A LA MISMA, UN NUEVO ELEMENTO QUE SE SUMA A TODO LO QUE HASTA ESTE MOMENTO HEMOS ANALIZADO", LA MANCOMUNIDAD ", QUE INSPIRA AL MISMO TIEMPO, EN UN ELEMENTAL PRINCIPIO DE JUSTICIA, PARTE DE LA BASE LÓGICA - QUE SI VARIOS SE ENCUENTRAN SOPORTANDO LA CARGA CON EL MISMO GRADO DE RESPONSABILIDAD, ES ELEMENTAL EFECTUAR UN PRORRATEO, DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ENTRE ELLOS, QUE ESTARÁ LIMITADA POR LA CAPACIDAD ECONÓMICA, ENTRE AQUELLOS SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN, EN CUANTO A SU POSIBILIDAD ECONÓMICA SE REFIERE, EN VIRTUD DE QUE , ACTUAR EN SENTIDO CONTRARIO, PODRÍA -- SIGNIFICAR LA ARBITRARIEDAD DE ENTREGAR LA RESPONSABILIDAD -- DEL COMPROMISO A UNO SÓLO DE LOS DEUDORES, LIBERANDO A LOS DEMÁS, SIN LA EXISTENCIA Y COMPROBACIÓN DE UNA CAUSA JUSTA AL RESPECTO.

Y TAN ES ESE EL CRÍTERIO QUE SUSTENTO EL LEGISLADOR, QUE EN LAS MISMAS DISPOSICIONES DE REFERENCIA, ESTABLECE, QUE --- CUANDO SOLAMENTE UNO DE ELLOS TENGA POSIBILIDAD DE CUMPLIR, - SERÁ EL RESPONSABLE DE DAR SATISFACCIÓN A LAS NECESIDADES DEL ACREEDOR, ARTÍCULO 313 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE.

ES IMPORTANTE, A ESTE RESPECTO, ESTABLECER LA DIFERENCIA ENTRE LOS CONCEPTOS DE MANCOMUNIDAD Y SOLIDARIDAD, EN VIRTUD- DE QUE LOS DEUDORES QUE PODEMOS ENCONTRAR EN ÉSTA OBLIGACIÓN, SON MANCOMUNADOS, PERO NO SOLIDARIOS Y CADA UNO RESPONDE, POR SÍ MISMO, DE LA PARTE ALÍCUOTA DE LA OBLIGACIÓN QUE CON BASE- EN SU PROPIA CAPACIDAD, LE HUBIERE CORRESPONDIDO, Y EL ACREE- DOR, POR SU PARTE, NO ÉSTA LEGALMENTE FACULTADO PARA RECLAMAR EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE SU DERECHO, DE UNO SÓLO DE LOS DEUDO- RES; NI EL CUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE ELLOS, POR OTRA PARTE, -- LIBERARÍA A LOS DEMÁS DEL COMPROMISO QUE LE ES PROPIO.

POR OTRA PARTE, EL CÓDIGO CIVIL NO ESTABLECE PARA EL --- ACREEDOR ALIMENTARIO EL COMPROMISO DE HACER UNA RELACIÓN ORDE- NADA DE TODOS LOS QUE SIMULTÁNEAMENTE ESTAN OBLIGADOS CON ÉL, Y ES DE ENTENDERSE, EN CONSECUENCIA, QUE LA PARTICIÓN EQUITA- TIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE HEMOS VENIDO ANALI- ZANDO ES, EN VERDAD UNA OPCIÓN FACULTATIVA DEL DEUDOR, QUE EN TODO CASO ESTARÁ OBLIGADO A HACER VALER ESE DERECHO EN JUICIO, SEÑALANDO AL JUZGADOR, LA CAPACIDAD Y RESPONSABILIDAD DE AQUE- LLOS QUE MANCOMUNADAMENTE ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER CON EL- CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

EL PROBLEMA MÁS COMÚN EN LA PRÁCTICA DIARIA, POR LO QUE- SE REFIERE A PLURALIDAD DE PARTES EN LA RELACIÓN ALIMENTARIA, -- NO ESTA POR DESGRACIA EN LA PRESENCIA DE UN ACREEDOR POR VA -- RIOS DEUDORES SIMULTÁNEOS, SINO QUE ESTA POR EL CONTRARIO, EN- LA EXISTENCIA DE UN DEUDOR QUE AL MISMO TIEMPO ES DEMANDADO -- POR VARIOS ACREEDORES.

COMO PUNTO INICIAL, EN ÉSTE PROBLEMA, DEBERÁ SER TOMADO- EN CUENTA EL GRADO DE LOS QUE ACUDEN A JUICIO, PORQUE SIENDO-- VARIOS DE GRADOS DISTINTOS, ES OBVIO QUE PRIMERO SE RESOLVERÁ- EL PROBLEMA DE LOS QUE TIENEN MAYOR DERECHO, Y SÓLO CUBIERTOS- ESOS COMPROMISOS, SE DETERMINARÁ LA SOLUCIÓN DE LOS QUE LE SI- GAN EN ORDEN.

SÍ AL ACUDIR A JUICIO SE OBSERVARÁ QUE LOS COMPARECIENTES TIENEN EL MISMO DERECHO, EL PORCENTAJE A REPARTIR, SE OTORGARÁ -- PROPORCIONALMENTE A CADA UNO DE ELLOS, DESPUÉS DE ESTABLECERLO EN BASE A LA POSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO DEL DEUDOR, RELACIONADA CON LAS NECESIDADES DE SUS ACREEDORES.

INSISTIENDO EN LA PLURALIDAD DE DEUDORES, LA PRESENCIA-- EN UNO DEL MISMO GRADO QUE SEA INSOLVENTE, DEBERÁ SER ESTIMADO COMO SIMPLE INCAPACIDAD LEGAL; Y CREEMOS QUE ES ELEMENTAL HACER HINCAPIÉ EN LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA PLURALIDAD DE DEUDORES, SÓLO PUEDE PRESENTARSE CUANDO ENTRE ELLOS EXISTE EL -- MISMO GRADO DE RESPONSABILIDAD, Y NUNCA, COMO CONSECUENCIA DEL CAPRICHOS DE UN ACREEDOR QUE PODRÍA TRATAR DE ELEGIR UN PARIENTE COLATERAL SOLVENTE, PARA EJERCER SU ACCIÓN CON EL, SIN ANTES INTENTARLA EN CONTRA DEL QUE EN VERDAD LE CORRESPONDIERA, POR LA CERCANÍA DEL GRADO ESTIMADO, EN ESA FORMA, QUE PODRÍA-- OBTENER MEJORES RESULTADOS PECUNARIOS A SU FAVOR.

EN CONSECUENCIA, LA POSIBILIDAD DE PRESENCIA PLURAL DETERMINADA POR CONDICIONES ESPECIALES Y NO POR EL CAPRICHOS O VOLUNTAD DE UN PARTÍCULAR.

ANALIZANDO EL PENSAMIENTO DEL LEGISLADOR, EL SUPREMO TRIBUNAL DE LA NACIÓN, SOSTIENE INVARIABLEMENTE EL CRITERIO, POR LO QUE SE REFIERE A PROPORCIONALIDAD Y PRESENCIA DE VARIOS ACREEDORES, CASO COMÚN SOBRE TODO ANTE LA EXISTENCIA DE HIJOS NACIDOS FUERA DEL MATRIMONIO, QUE : "... LOS HIJOS NATURALES, TIENEN IGUALES DERECHOS QUE LOS LEGÍTIMOS, Y POR LO TANTO EL TOTAL DE LOS INGRESOS DEL DEUDOR ALIMENTISTA, DEBE DIVIDIRSE ENTRE LOS HIJOS MENORES CON DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTICIA, Ó ENTRE LA ESPOSA LEGÍTIMA Y EL PROPIO DEUDOR ALIMENTISTA, DE UNA MANERA PROPORCIONAL COMO MANDA LA LEY ". (5).

(5) A.D. 8192/60 SERA. SALA SEXTA EPOCA VOL. XLII CUARTA PARTE PÁG. 20.

LO ANTERIOR, MATERIA Y FUNDAMENTO DEL CRITERIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL SENTAR JURISPRUDENCIA SOBRE ESTAS CUESTIONES DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, PENSAMOS QUE RATIFICA EN DEFINITIVA LO QUE HASTA AQUÍ HEMOS EXPUESTO AL RESPECTO.

#### 4.- " LA OBLIGACION ALIMENTARIA Y LA ACTIVIDAD REMUNERADA DE LOS HIJOS ".

CON ANTERIORIDAD HEMOS VISTO QUE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, CUANDO SE RELACIONA CON LOS DESCENDIENTES, ESTÁ LIMITADA EN SU DURACIÓN POR DIVERSAS CONDICIONES, COMO SON LA EDAD PARA AMBOS SEXOS, A PARTIR DE LA REFORMA Y EL MODO HONESTO DE VIVIR DE LAS HIJAS EN DETERMINADOS CASOS; ASÍMISMO, HEMOS VISTO EL CONCEPTO JURÍDICO DE LO QUE SE ENTIENDE POR ALIMENTOS Y EL COMPROMISO DE LOS PADRES POR EDUCAR A LOS HIJOS, PARA QUE POR SU PARTE PUEDAN SOBREVIVIR Y SOLVENTAR SUS NECESIDADES PERSONALES AHORA BIEN, HASTA QUE PUNTO ESTA OBLIGADO EL PADRE EN RELACIÓN A SUS HIJOS, POR LO QUE SE REFIERE A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL Ó LABORAL ?.

EL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, IMPONE A LOS PROGENITORES LA OBLIGACIÓN DE ALIMENTAR Y EDUCAR CONVENIENTEMENTE A LOS HIJOS, PERO ES PRECISO Y TAJANTE EN EL TEXTO DEL ARTÍCULO 314, AL LIBERARLOS DE TODA RESPONSABILIDAD POSTERIOR, CUANDO A LA LETRA DICE " LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS NO COMPRENDE LA DE PREVEER DE CAPITAL A LOS HIJOS PARA EJERCER EL OFICIO, ARTE Ó PROFESIÓN A QUE SE HUBIEREN DEDICADO ". (6).

EXISTIENDO ARTÍCULOS ESPECIFICOS QUE DISPONEN LA OBLIGACIÓN DE LOS PADRES DE PROCURAR EL ESTABLECIMIENTO DE LOS HIJOS Y DE LA RESPONSABILIDAD DE PROPORCIONARLES OFICIO, ARTE Ó PROFESIÓN HONESTA Y ADECUADA A SU SEXO Y CIRCUNSTANCIAS PERSONALES, EL MENCIONADO ARTÍCULO 314, PODRÍA PARECER UN CONTRASENTIDO CON LO YA EXPUESTO Y PODRÍA ARGUMENTARSE EN SU CONTRA, DE (6) CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ARTÍCULO 314.

QUE SIRVE PREPARAR ADECUADAMENTE A UNA PERSONA, SI NO SE LE VA A PROPORCIONAR LA OPORTUNIDAD DE SALIR ADELANTE EN EJERCICIO DE LO QUE SE ENSEÑO ?.

EN MI OPINIÓN, EL LEGISLADOR, ACTUÓ ADECUADAMENTE AL -- RELEGAR ESTA CUESTIÓN AL CAMPO MORAL, SUSTRAYÉNDOLO DEL ÁMBITO LEGAL, PORQUE SI HUBIERA ACTUADO EN SENTIDO CONTRARIO, ESTARÍA PROPICIANDO LA EXISTENCIA DE UN MAL ENTENDIDO PATERNALISMO SIN LÍMITE, YA QUE SÍ IMPONÍA UNA APORTACIÓN INICIAL DE CAPITAL, PORQUE SE HABRÍAN DE IMPEDIR OTRAS SUBSECUENTES CUANDO EL HIJO FRACASARA EN LO QUE EMPRENDIERA, NEGÁNDOLE LA ACCIÓN RESPECTIVA ?.

ASÍ, ES LÓGICO SUPONER QUE EL LEGISLADOR ESTIMÓ QUE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, NO PODÍA SER PROLONGADA MÁS ALLÁ DEL MOMENTO EN EL QUE EL HIJO ESTÁ CAPACITADO PARA SATISFACER SUS PROPIAS NECESIDADES, PORQUE NO RESULTARÍA JUSTO NI EQUITATIVO, QUE ESTANDO DEBIDAMENTE PREPARADO PARA SATISFACER SUS NECESIDADES POR SÍ MISMO, EL PADRE TODAVÍA TUVIERA LA OBLIGACIÓN DE INSTARLO Ó DE PROPORCIONARLE CAPITAL PARA QUE LO EMPLEARA --- COMO DETERMINARA AL RESPECTO.

NO SE PUEDE CREER, QUE EN LA DISPOSICIÓN EXISTA ESPIRITU EGOÍSTA, SINO QUE POR EL CONTRARIO, SE PIENSE QUE ESTABLECE COMO PUNTO FINAL DE UNA OBLIGACIÓN, MARCANDO LA INDEPENDENCIA DE DOS GENERACIONES SIN RESPONSABILIDAD POSTERIOR PARA LA PRIMERA DE ELLAS.

#### 5.- " CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA CON AUXILIO DE USUFRUCTO ".

DENTRO DE LOS CASOS DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE OBSERVA EL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO, INCLUYE AQUELLOS EN LOS CUALES LAS PERSONAS QUE EJERCEN LA PATRIA -- POTESTAD, GOZAN DE PARTE DEL USUFRUCTO DE LOS BIENES QUE SON PROPIOS DE LOS HIJOS, Y AL RESPECTO, EL ARTÍCULO 319 NOS DICE



" EN LOS CASOS QUE LOS QUE EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, GOCEN-- DE LA MITAD DE LOS BENEFICIOS DEL USUFRUCTO, DE LOS BIENES DEL HIJO, EL IMPORTE DE LOS ALIMENTOS SE DEDUCIRÁ DE DICHA MITAD, Y SI ESTA NO ALCANZA PARA CUBRIRLOS, EL EXCESO SERÁ DE CUENTA- DE LOS QUE EJERZAN LA PATRIA POTESTAD ".

SOBRE ESTA CUESTIÓN Y EN LOS CAPÍTULOS I Y II DEL TÍTULO VIII DEL CÓDIGO CIVIL, ENCONTRAMOS DIVERSAS DISPOSICIONES QUE- SON APLICABLES, SOBRE TODO, AL REFERIRSE A LAS RELACIONES QUE- NACEN POR EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD, RESPECTO A LA ADMI- NISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LOS HIJOS.

LA OBLIGACIÓN, EN ESTE CASO COMO EN TODOS LOS ANTERIO-- RES, ES PARTÍCULAR DEL OBLIGADO Y VEMOS EN EL ARTÍCULO MENCIO- NADO QUE LO ÚNICO QUE TIENE DERECHO A EMPLEAR EN ESTE SENTIDO, EL DEUDOR, ES LA CÁNTIDAD QUE LE CORRESPONDE EN PROPIEDAD COMO ADMINISTRADOR DEL USUFRUCTO, TODA VEZ QUE COMO QUEDA ASENTADO, SI FALTA CÁNTIDAD ALGUNA, SERÁ DE SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD QUE LA MISMA SEA CUBIERTA OPORTUNAMENTE.

SEGÚN PENSAMOS, EXISTE UN SÓLO PRINCIPIO DE EQUIDAD, EN- VIRTUD DE QUE NO SE PUEDE EVITAR QUE EL DEUDOR APLIQUE SUS PRO- DUCTOS EN LA FORMA QUE MEJOR LE CONVenga A SUS INTERESES, Y EN BENEFICIO DEL ACREEDOR, SE ESTABLECE QUE EL IMPORTE DE ESA ÚTI- LIDAD, PROPIEDAD DEL DEUDOR, SE APLIQUE AL PAGO DE ALIMENTOS, - PORQUE CON ELLO SE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN- EN FORMA TOTAL, Ó POR LO MENOS, EN TÉRMINOS CERCANOS A ESA TO- TALIDAD SIN LESIONAR AL ACREEDOR EN LO QUE LE ES PROPIO.

## CAPITULO V.

### CONSECUENCIAS PSICOSOCIALES EN MENORES DE EDAD, POR FALTA DE ALIMENTOS.

- 1.) EXHIBICIONISMO.
- 2.) DELINCUENCIA.

### FACTORES ENDOGENOS QUE GENERAN PROBLEMAS Y SUS TIPOS.

- A).- IRRESPONSABILIDAD DE LOS PADRES.
- B).- GASTANDO FUERA DEL HOGAR.
- C).- DEDICANDO POCO TIEMPO A LA VIDA HOGAREÑA.
- D).- AUMENTO NOTABLE DE PADRES MENORES DE EDAD.

### FACTORES EXOGENOS QUE GENERAN PROBLEMAS Y SUS TIPOS.

- I).- FACTOR ECONOMICO.

" CONSECUENCIAS PSICOSOCIALES EN MENORES DE EDAD, POR FALTA-  
DE ALIMENTOS ".

UNA VEZ YA HECHO EL ENCUADRAMIENTO DE LAS NORMAS JURÍDICAS, RELATIVAS A LA PENSIÓN ALIMENTICIA, ASÍ COMO SUS CARACTERÍSTICAS, REVISANDO TODOS LOS DERECHOS DEL ACREEDOR, ASÍ - COMO LA OBLIGACIÓN DEL DEUDOR, ES DE SUMA IMPORTANCIA PARA - ESTE TRABAJO EXPONER LOS PROBLEMAS QUE SE SUSCITAN DE TODO - LO PLANTEADO CON ANTERIORIDAD.

QUISIMOS OCUPAR ÉSTE QUINTO Y ÚLTIMO CAPÍTULO PARA PODER EXPRESAR DE UNA MANERA CLARA PERO SENCILLA, LAS IRREGULARIDADES QUE SE OBSERVAN RESPECTO AL MENOR, AL NO SER SATISFECHO UNO DE LOS PUNTOS MÁS IMPORTANTES Y BASE ESENCIAL DE ÉSTE TRABAJO, QUE ES EL AMOR.

ASÍ PODREMOS DECIR, QUE VIENDO EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN SU CAPÍTULO II, REFERENTE A LOS ALIMENTOS, EXACTAMENTE EL ARTÍCULO 308 QUE A LA LETRA DICE: " LOS ALIMENTOS COMPRENDEN LA COMIDA, EL VESTIDO, LA HABITACIÓN Y LA ASISTENCIA EN CASOS DE ENFERMEDAD ". RESPECTO DE LOS MENORES, LOS ALIMENTOS COMPRENDEN ADEMÁS, LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA EDUCACIÓN PRIMARIA DEL ALIMENTISTA, Y PARA PROPORCIONARLE ALGÚN OFICIO, ARTE Ó PROFESIÓN HONESTOS Y ADECUADOS A SU SEXO Y CIRCUNSTANCIAS PERSONALES.

SEGÚN ESTUDIOS QUE HEMOS REALIZADO, EN MUCHOS CASOS DEFINITIVAMENTE, NO SE LLEGA A CUMPLIR ESTE ARTÍCULO, POR DIFERENTES SITUACIONES, COMO SON PADRES QUE ABANDONAN A SUS HIJOS A TEMPRANA EDAD, DEJANDO A LA SUERTE SU EDUCACIÓN, LA ÉTICA, ASÍ COMO LA FORMA DE SUBSISTIR DEL MENOR, DESAFORTUNADAMENTE LOS PADRES NO LLEGAN A COMPRENDER EL DAÑO QUE OCASIONAN PSICOLÓGICAMENTE COMO SOCIALMENTE AL INFANTE, QUE ---

POCO A POCO SE VA DANDO CUENTA DE SU REALIDAD Y EL AMBIENTE-FAMILIAR DONDE SE ENCUENTRA, NO COMPRENDIENDO DEL TODO, LO - QUE SUCEDE, PERO SÍ SIENDO RECEPTOR DE ANOMALÍAS QUE EXISTEN ENTRE SUS PADRES.

ME GUSTARÍA EXPONER ALGO REAL, UN CASO ENTRE MUCHOS QUE- SUCEDEN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, VAMOS A UBICARNOS EN EL -- DISTRITO FEDERAL, EN EL AÑO DE 1982, EN UNA FAMILIA, EN DON- DE EXISTEN OCHO COMPONENTES, CONTANDO PADRE Y MADRE, AL PARE CER EXISTE DENTRO DE LA MISMA, UN AMBIENTE CORDIAL, DONDE A- PESAR DE ALGUNAS CARENCIAS ECONÓMICAS, PODEMOS DECIR, QUE SE TRATA DE UNA FAMILIA SÓLIDA, QUE VA ABRIENDOSE CAMINO PARA-- SUPERAR TODAS LAS ADVERSIDADES, QUE COMO YA SABEMOS, EN LA - GRAN MAYORÍA, EXISTEN, POR OTRO LADO LOS HIJOS SE ENCUENTRAN EN PLENO DESARROLLO FÍSICO, EMOCIONAL, CULTURAL Y ÉTICO, ETC.

EL PADRE DE OCUPACIÓN COMERCIANTE AL NO TENER ÉXITO EN-- SU ACTUAL EMPLEO, UNO DE ESOS DÍAS RECIBE UNA LLAMADA PARA - INCORPORARSE EN OTRO EMPLEO, AL PARECER EMPRENDEDOR Y MUY -- SATISFACTORIO, EN EL ESTADO DE MICHOÁCAN; PENSANDO EN LA SI- TUACIÓN ACTUAL, DECIDE TRASLADARSE A MORELIA, ENCONTRÁNDOSE-- CON LA SORPRESA, QUE EFECTIVAMENTE LE VA MUCHO MEJOR, DECI-- DIENDO RADICAR EN ESE ESTADO DE LA REPÚBLICA, APRÓXIMADAMEN- TE A LOS SEIS MESES DE SU ESTANCIA, DECIDE HABLAR CON SU ES- POSA, E INFORMARLE QUE LA NECESITA, EXHORTÁNDOLA A IRSE A -- VIVIR CON ÉL, POR LO QUE ELLA DECIDE INCORPORARSE CON SU MA- RIDO, DEJANDO A SUS CUATRO HIJOS EN EL DISTRITO FEDERAL, A - EFECTO DE QUE CONTINUEN SUS ESTUDIOS Y SIGAN ADELANTE, ENCON TRÁNDOSE EL MAYOR DE ELLOS EN LA UNIVERSIDAD, TRES EN LA PRE PARATORIA Y LOS DOS MÁS PEQUEÑOS, TAMBIÉN SE ENCUENTRAN RADJ CANDO EN EL ESTADO DE MICHOÁCAN, TODO MARCHA MUY BIEN, EL PA DRE SIGUE COSECHANDO TRIUNFOS, CADA VEZ MÁS DINERO, PERO CA- DA VEZ MENOS FAMILIA, DESPUÉS DE HABER TRANSCURRIDO APRÓXIMA DAMENTE DOS AÑOS, EL PADRE RECIBE UNA LLAMADA TELEFÓNICA---

CA DE UN FAMILIAR, INDICÁNDOLE QUE POR FAVOR TENGA MÁS CUIDA DO CON SUS HIJOS, YA QUE ESTOS AL NO TENER A NADIE QUIEN LES LÍMITE DE ALGO, SE DEDICAN A HACER FIESTAS EN SU HOGAR CADA VEZ MÁS DESAGRADABLES, POR LO QUE AL SABER ESTO EL PADRE, DE CIDE REGRESAR A VER QUE ES LO QUE PASA CON SUS HIJOS, Y SE DÁ CUENTA DE LO MAL QUE SE ENCUENTRAN TODOS ELLOS. EL MAYOR ABANDONÓ LA UNIVERSIDAD Y SE DEDICO A LA BEBIDA, A LA DROGA DICCION, LAS TRES PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN EN LA PREPARA TORIA, UNA DE ELLAS DECIDE UNIRSE EN MATRIMONIO FRACASANDO, AL AÑO, LA OTRA DAMA SE INDEPENDIZA TOTALMENTE, TRASLADÁNDOSE A LA AVENTURA, Y POR ÚLTIMO LA OTRA DECIDE CASARSE SIMPLEMEN TE PARA NO ESTAR SÓLA Y NO TENER CON QUIEN COMPARTIR SU VIDA

YA TENIENDO UN PANORAMA DE ÉSA FAMILIA, NOS DAMOS CUENT A DE LA GRAN IMPORTANCIA QUE TIENE, QUE LOS PADRES DE FAMI LIA, SIGAN TRASMITIENDO AMOR, CARÍÑO, COMPRENSION, BASES ETI CAS, FUNDAMENTALES PARA EL BUEN DESARROLLO FÍSICO Y MENTAL DE LOS INFANTES Y ADOLESCENTES, LOS CUALES EN MUCHAS OCASIO NES NO SABEN HACIA A DONDE DIRIGIRSE, NI TAMPOCO LO QUE LES CONVIENE.

AHORA LOS PADRES DECIDEN TENER UN POTENCIAL ECONÓMICO E LEVADO, CAMBIÁNDOLO POR LA DESTRUCCIÓN DE LA FAMILIA, LA CUAL NUNCA PODRÁ VOLVER A EXISTIR.

QUISIERAMOS ENFATIZAR, EN QUE EL MENOR, DEPENDIENDO DE LA EDUCACIÓN, VALORES QUE LE SEAN TRANSMITIDOS, ES LO QUE VA A APRENDER Y A EXTERNAR EL DÍA DE MAÑANA. NO COMPRENDEMOS -- COMO MUCHOS PADRES QUE NO DAN AMOR, EXIGEN A UN HIJO QUE LO HAGA; SIGUIENDO CON ESTE ESTUDIO ANALIZAMOS QUE HAY PADRES - QUE PIENSAN, QUE POR EL SIMPLE SÓLO HECHO DE TENER A LA FAMI LIA ECONÓMICAMENTE BIEN, ESTAN EXCENTOS DE CUALQUIER PROBLE MA Ó SITUACIÓN QUE SE PUDIERA DAR.

EL SER HUMANO INFANTE, NECESITA CARINO, TRANQUILIDAD,-- BUENOS CONSEJOS, VALORES, SENCILLEZ, Y LAS PERSONAS INDICA-- DAS PARA PROPORCIONARSELOS, SON LOS PADRES, YA QUE LOS HIJOS DESAFORTUNADAMENTE Ó AFORTUNADAMENTE SOMOS EL REFLEJO DE LOS PADRES.

EN BASE AL EJEMPLO SEÑALADO CON ANTERIORIDAD, MOSTRARE-- MOS ALGUNAS IRREGULARIDADES Y DEFICIENCIAS QUE SE VAN PRESEN-- TANDO EN LA VIDA DEL MENOR, LLEGANDO EN OCASIONES HASTA LA -- DESTRUCCIÓN DEL MISMO.

### 1.- EXHIBISIONISMO:

ES TODO INTENTO QUE REALIZA UN INDIVIDUO A FIN DE CON-- VERTIRSE EN CENTRO DE ATRACCIÓN, ESTE TIPO DE COMPORTAMIENTO ES, POR LO GENERAL SÍNTOMA DE IGNORANCIA Ó DESEQUILIBRIO EMO-- CIONAL Ó SEXUAL, ASÍMISMO PUEDE ORIGINAR EL DESEO DE COMPEN-- SAR UN SENTIMIENTO DE INFERIORIDAD REAL Ó IMAGINARIO, ESPE-- CIALMENTE LOS ADOLESCENTES TIENEN TENDENCIA A HACERSE VER, - TIPO DE EXHIBICIONISMO, MANIFESTANDO EN SU FORMA DE VESTIR,-- DE HABLAR A GRITOS, EL RELATO DE HISTORIETAS DUDOSAS, CON EL OBJETO DE IMPRESIONAR A LOS DEMÁS, LA JACTANCIA, ETC. TODAS-- ESTAS TENDENCIAS, SON SIGNOS DE ESFUERZOS INMADUROS, PERO -- NORMALES DE DEFENSA PARA COMPENSAR LA PRESUNTA INFERIORIDAD,

EN MUCHAS OCASIONES, HE VISTO NIÑOS, ASÍ COMO JÓVENES-- ENTRE LOS 10 Y 18 AÑOS, QUE SU FORMA DE VESTIR ES EXAGERADA, EN TODOS LOS SENTIDOS Y ÚLTIMAMENTE DESDE QUE HEMOS ESTADO-- PENDIENTES EN ESTE ESTUDIO, UNA DE LAS NUEVAS MODALIDADES -- QUE AGRUPA A ESTE GRAN NÚMERO DE CIUDADANOS, ES EL CORTE DE-- CABELLO QUE ES VERDADERAMENTE NEFASTO, POR LO QUE CONSIDERA-- MOS QUE LO QUE BUSCA A PARTE DE EXHIBIRSE, ES INDICAR Ó DE-- MOSTRAR A LA SOCIEDAD RECHAZO, REPUDIO Y UN DESEQUILIBRIO -- EMOCIONAL, PSICOLÓGICO BASTANTE GRAVE.

POR OTRA PARTE, LO QUE CAUSA MÁS IMPRESIÓN DE ESTE GRUPO DE JÓVENES, ES QUE AL UNIRSE CON PERSONAS DE SUS MISMAS - CARACTERÍSTICAS, LÓGICAMENTE, UNOS QUIEREN DESTACAR SOBRE -- LOS OTROS, INICIÁNDOSE CON ESTO UN TIPO DE LUCHA INTERNA HA-- BER QUIEN ES MÁS, DIRIGIÉNDOSE SIEMPRE EL ADOLESCENTE, HACIA CAMINOS EQUIVOCADOS COMO SON LAS DROGAS, ALCOHOLISMO, PROSTI-- TUCIÓN, ETC.

PSICOLÓGICAMENTE, SE HA COMPROBADO QUE EL NIÑO " RECHA-- ZADO " EN SU HOGAR, TIENDE A SER MÁS AGRESIVO QUE EL TÉRMINO MEDIO. EL FAVORITISMO, LA FALTA DE INTIMIDAD, LA AGLOMERA--- CIÓN, EL NO TENER QUE HACER, ACRECIENTA TAMBIÉN LA HOSTILI-- DAD Y EL ESPÍRITU PENDENCIERO, CUALQUIER CAUSA QUE DEBILITE-- EL CUERPO, AUMENTA LA IRRITABILIDAD.

## 2.- DELINCUENCIA:

HACIÉNDO UN SONDEO QUE RESULTÓ VERDADERAMENTE ALARMAN-- TE, DEMOSTRÓ QUE EN LA ACTUALIDAD, EL MAYOR NÚMERO DE INFRAC-- TORES, SE ENCUENTRA ENTRE LOS JÓVENES DE HASTA 19 AÑOS.

LA CONCLUSIÓN INEVITABLE, QUE ARROJAN ESTAS CIFRAS ES-- QUE LA CONDUCTA ANTISOCIAL QUE DESEMBOCA EN EL DELITO ES PRI-- MORDIALMENTE UN PROBLEMA JUVENIL. MUCHOS SON LOS CASOS EN -- QUE EL CRIMINAL DE HOY ES EL JÓVEN DELINCUENTE DE AYER, SI-- NO SE REPRIME LA DELINCUENCIA DEL NIÑO, SINO SE FRENA SU CON-- DUCTA AGRESIVA, SI SE DISIMULAN SUS PEQUEÑOS HURTOS, EL NIÑO SE VA AFIANZANDO EN UNA CONDUCTA QUE ANTERIORMENTE LO CONDU-- CIRÁ AL CRIMEN OCASIONAL Y AÚN AL CRIMEN COMO CARRERA PROFE-- SIONAL.

LA DELINCUENCIA; ES CONSIDERADA COMO CONDUCTA ANTISO-- CIAL Ó COMO VIOLACIÓN DE PRESCRIPCIONES LEGALES ESPECÍFICAS, SE DEBE A UNA FALLA Ó DEFICIENCIA EN LA CONSTITUCIÓN MENTAL

MORAL Y FÍSICA DEL SER HUMANO, CON FRECUENCIA ES EL RESULTADO ANÍMICO DEL INDIVIDUO, ESTADO PROVOCADO POR CAUSAS QUE ESCAPAN DE SU CONTROL, CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS, INDIGENCIAS, ESPACIOS REDUCIDOS, HOGARES DESECHOS, PADRES ALCOHOLICOS, -- INCOMPATIBILIDAD ENTRE LOS PADRES Ó ENTRE LOS HIJOS, PRESENCIA DE UNA FAMILIA DE PERSONAS EMOCIONALMENTE DESEQUILIBRADA SIN OLVIDAR QUE LA AFLUENCIA DEL MEDIO, CONFORMAN Y MOLDEAN EL ESTADO ANÍMICO DEL INDIVIDUO,

NINGÚN SER, LLEGA AL MUNDO DOTADO DE SENTIDO MORAL, Ó DE UN CONOCIMIENTO DE LA ÉTICA Ó DE LOS CONCEPTOS MORALES, -- CUALQUIERA QUE SEA EL SENTIDO MORAL QUE POSEAMOS, NOS HA SIDO TRANSMITIDO, LA MORAL PUEDE INCULCARSE DIRECTA Ó INDIRECTAMENTE, NUESTRA RESPONSABILIDAD ANTE NOSOTROS MISMOS Y ANTE LOS QUE LO RODEAN, Y LAS CORRESPONDIENTES RESPONSABILIDADES DE LOS DEMÁS ANTE NOSOTROS; TAL COMO ES EL SENTIDO AMPLIO -- DEL SIGNIFICADO DE LO QUE LLAMAMOS MORAL SOCIAL. (1),

NUESTROS PRINCIPIOS MORALES Y ÉTICOS, TAL COMO LOS CONOCIMOS, FUERON DESARROLLANDOSE EN EL CURSO DE MUCHAS GENERACIONES, COMO EL RESULTADO DE CIRCUNSTANCIAS QUE EXIGÍAN DE PARTE DEL INDIVIDUO, UNA CONDUCTA RESPONSABLE. EL MEDIO EN EL QUE VIVE UNA GENERACIÓN DETERMINADA, SU MORAL SOCIAL, LA EDUCACIÓN, EL ESTADO ECONÓMICO, LA CULTURA Y EL GRADO DE CIVILIZACIÓN ALCANZADO, INFLUYE SOBRE SUS CONCEPTOS MORALES Y LOS FIJAN POR DETERMINADO PERIÓDO. LO QUE ACEPTAMOS COMO MORAL SOCIAL, ES AQUELLO QUE SE NOS HA ENSEÑADO A CONSIDERAR -- COMO TAL, POR PRECEPTO, POR EJEMPLO LAS REACCIONES ANÍMICAS DE LA FAMILIA, POR LA FÉ Y LAS ENSEÑANZAS RELIGIOSAS, EL NIÑO QUE ACEPTA A LA FAMILIA, POR LA FÉ Y LAS ENSEÑANZAS RELI-

(1) J. E. W. WALLIN Y OTROS, EL NIÑO DEFICIENTE FÍSICO, MENTAL Y EMOCIONAL, EDITORIAL PAIDOS, BUENOS AIRES ARGENTINA.



GIOSAS. EL NIÑO QUE ACEPTA LA FÓRMULA ÉTICA QUE SE LE ENSEÑA QUE SE ADOPTA A LAS NORMAS QUE RIGEN LA CONDUCTA DE LAS PERSONAS ENTRE LAS CUALES SE VIVE, Y DE LA COMUNIDAD DONDE SE DESARROLLA, LLEVA UNA VIDA NORMAL.

NINGÚN NIÑO NACE CONDICIONADO. EL CONDICIONAMIENTO, ES EL RESULTADO DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS POR LOS ADULTOS EN EL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DEL VÁSTAGO. EN REALIDAD NO SE APLICA NINGÚN PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO.

EL NIÑO ABSORBE TODO CUANTO LE RODEA. SI EL AMBIENTE ES BUENO Y SANO, LLEGARÁ A SER UN INDIVIDUO CAPACITADO PARA LLEVAR UNA VIDA ÚTIL. DE LO CONTRARIO, SI LAS CONDICIONES QUE LO CIRCUNDAN SON MALSANAS, DESARROLLARÁ UNA PERSONALIDAD QUE LE IMPEDIRÁ ADAPTARSE A LA VIDA NORMAL Y SE ENFOCARÁ A ACTOS ANTISOCIALES, A LA AGRESIÓN A LA DELINCUENCIA Y FINALMENTE AL CRIMEN. LA PERSONALIDAD QUE DESARROLLAMOS, ES EL PRODUCTO DE LAS INFLUENCIAS QUE NOS RODEAN, DEL CONDICIONAMIENTO DE LAS ENSEÑANZAS Y DE MUCHOS OTROS FACTORES. LA SUMA DE TODOS ELLOS, MOLDEA EL CARÁCTER Y DELINEA LA PERSONALIDAD DEL INDIVIDUO. (2).

LA MALA CONDUCTA QUE INDUCE A LA DELINCUENCIA, ES ANTES UN PRODUCTO DE LA CARENCIA DE ENERGÍAS MORALES, QUE DE FUERZAS FÍSICAS.

SI LOS NIÑOS CAEN EN LA DELINCUENCIA, ES PORQUE SUS PADRES Y OTRAS PERSONAS, HAN FALTADO A SUS DEBERES, DE HECHO LOS NIÑOS CONTRAEN COSTUMBRES DELICTUOSAS POR EL TRATO CON OTROS DELINCUENTES Ó A CAUSA DE LA INCAPACIDAD DE SUS PADRES PARA DIRIGIR SUS ACTIVIDADES HACIA CAUSES QUE LAS EXISTIRÍAN SON DELINCUENTES PORQUE LOS PADRES SON NEGLIGENTES, PORQUE LA ESCUELA FRACASA AL TRATAR DE MODIFICAR LAS CARACTERÍSTICAS--ADQUIRIDAS EN AMBIENTES HOGAREÑOS MALSANOS Y PORQUE LA COMUNIDAD, NO LOGRARÁ PROPORCIONARLES LA EXPANSIÓN NECESARIA A -

( 72 ).

(2) J.E.W. WALLIN Y OTROS, EL NIÑO DEFICIENTE FÍSICO, MENTAL Y EMOCIONAL, EDITORIAL -- PAIDOS BUENOS AIRES ARGENTINA

A SU EXCESO DE ENERGÍA Y DARLES LA OPORTUNIDAD DE ADAPTARSE--  
A LA VIDA EN SOCIEDAD.

EL CRIMINAL ADULTO, ES EL FUTURO DEL NIÑO DELINCUENTE -  
NO RECUPERADO, EL NIÑO DELINCUENTE ES LA CONSECUENCIA DEL NI  
ÑO DESCUIDADO.

LA CONDUCTA ANTISOCIAL PUEDE PREVENIRSE Y AÚN ELIMINAR--  
SE, INCULCANDO EL SENTIDO DE LA RESPONSABILIDAD MORAL, Y EL--  
CONCEPTO DE LA NECESIDAD DE COOPERAR DENTRO DEL GRUPO SOCIAL

SON NUMEROSOS LOS FACTORES QUE PROVOCAN EL DERRUMBE DE--  
LAS COSTUMBRES MORALES Y QUE CONDUCE A LA DELINCUENCIA Y AL  
CRIMEN. ÉSTOS VARÍAN SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS. UN TIPO DE --  
CONDUCTA, QUE EN DETERMINADO TIEMPO Y LUGAR, CONSIDÉRASE PU--  
NIBLE, EN OTRA ÉPOCA Y BAJO OTRO CLIMA, PUEDE JUZGARSE PER--  
FECTAMENTE NORMAL. ( 3 ).

EL NIÑO IGUAL QUE EL ADULTO, REACCIONA ANTE LOS EMBATES  
DE LA VIDA. EL MEDIO CONFORMA LA PERSONALIDAD, LOS FACTORES--  
QUE INFLUYEN A FORMAR EL MEDIO, SON MUCHOS LOS CONCEPTOS QUE  
EL GRUPO SOCIAL ACEPTA, EL GÉNERO DE VIDA QUE LLEVA, LOS PLA  
CERES QUE DISFRUTAN, LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYE LO QUE SE  
LLAMA BUENA VIDA, LA POBREZA ESPÍRITUAL, MATERIAL.

LAS CAUSAS DE LA DELINCUENCIA SON: Desequilibrio produ--  
cido por la pobreza, la crianza inapropiada, la carencia de--  
educación ó sus deficiencias, la incomprensión de los padres  
de que el niño es imitativo y que copia la conducta de ellos  
y las del grupo en que se desarrolla, así como también la --  
inculcación de costumbres morales, en el desenvolvimiento --

(3) J.E.W. WALLIN Y OTROS, EL NIÑO DEFICIENTE FÍSICO Y MEN--  
TAL, EMOCIONAL. EDITORIAL PAIDOS BUENOS AIRES ARGENTINA.

DEL SENTIDO ÉTICO Y DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL.

" FACTORES ENDOGENOS QUE GENERAN PROBLEMAS Y SUS TIPOS ".

AL HACER UN ESTUDIO CONCEPTUAL DE ESTOS FACTORES Y TOMANDO EN CUENTA QUE ESTAN EN LA INDIVIDUALIDAD DEL HOMBRE Y DE LA MUJER PROCREANTES, DEBEMOS CONCLUIR, ESTABLECIENDO QUE ELLOS SON LAS CARACTERÍSTICAS DE LA PERSONALIDAD DE UNO U OTRO. SON POR TANTO, DE DISTINTOS ÓRDENES, SEGÚN SE CONSIDERE DESDE UN PUNTO DE VISTA DETERMINADO, BIEN SEA MORAL, CULTURAL, EMOCIONAL, TOMANDO EN CUENTA EL PROBLEMA EXISTENTE DEL ABANDONO DE MENORES Y SU CONTRIBUCIÓN A CREAR EL MISMO, SON LOS SIGUIENTES:

A).- IRRESPONSABILIDAD DE LOS PADRES:

PENSEMOS EN LA RESPONSABILIDAD DE CRIAR Y CUIDAR A UN HIJO, ES DE AMBOS ( HOMBRE Y MUJER ), ES DECIR, LOS DOS TIENEN LA MISMA OBLIGACIÓN DE ATENDER Y TRANSMITIR TODOS SUS CONOCIMIENTOS Y CAPACIDAD A SU HIJO,

UNO DE LOS GRANDES PROBLEMAS QUE SUCEDEN EN NUESTRO PAÍS, ES QUE MUCHAS VECES LOS PADRES NO LLEGAN A HACER CONCIENCIA DE CUANTOS HIJOS PUDIERAN LLEGAR A TENER Y A CUIDAR, EDUCAR DE UNA MANERA ÓPTIMA, SINO POR EL CONTRARIO, LLEGAN A TENER MÁS HIJOS DE LO QUE HUMANAMENTE PUEDAN MANTENER, EXISTEN PERSONAS, QUIENES CREEN QUE SE DEBEN TENER TANTOS HIJOS COMO AÑOS DE VIDA ACTIVA SEXUAL SE TENGA. POR COMODIDAD, POR FÉ RELIGIOSA, MAL ENTENDIDA Ó POR UNA EDUCACIÓN TÓRCIDA Y SIN PERSPECTIVAS, VEMOS COMO NUESTRAS FAMILIAS SE COMOPONEN DE TAN NUMEROSOS MIEMBROS, QUE CASÍ ES IMPOSIBLE ATENDERLOS Y ASISTIRLOS, COMO ES DEBIDO, LLEGANDOSE POR ESTE MEDIO, AÚN SIN QUERERLO, SUS PADRES, AL ABANDONO MORAL Y MUCHAS VECES MATERIAL.

SI TOMAMOS EN CUENTA LA FIGURA DEL CONCUBINATO, DIREMOS QUE ES DIFÍCIL QUE LA PATERNIDAD PUEDA SER RESPONSABLE, YA QUE ESTE BUSCA EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS, SATISFACER SU INSTINTO SEXUAL ( ORIGEN DE LA FAMILIA IRREGULAR ); AUNADO A LA BÚSQUEDA DE PLACERES POR PARTE DE LA MUJER, POR TANTO NO EXISTE NINGÚN CUIDADO SI SE ENGENDRA UN SER' Ó NO, EN CONSECUENCIA, PODEMOS DECIDIR QUE LA IRRESPONSABILIDAD DE LOS PADRES, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS MIEMBROS PROCREADOS, TRAE CONSIGO ABANDONO MORAL Y MATERIAL DE LOS HIJOS, CUANDO SE TIENEN EN EXCESO.

B).- GASTANDO FUERA DEL HOGAR.

EN COSAS INÚTILES, EN DIVERSIONES, MÁS DE LO QUE SE ASIGNA A ESTE PARA SU MANUTENCIÓN, ÉSTO TRAE COMO CONSECUENCIA, QUE A VECES FALTE DINERO PARA COMPRAR ARTÍCULOS INDISPENSABLES DE PRIMERA NECESIDAD COMO SON: COMIDA, VESTIDO, MEDICINAS, ETC, PERO DESAFORTUNADAMENTE EN MUCHAS OCASIONES OBSERVAMOS QUE AFUERA DE LA CASA EXISTE UN VEHÍCULO ÚLTIMO MÓDELO, ASÍ COMO NUMEROSOS ARTEFACTOS QUE SON INDISPENSABLES PARA EL BUEN DESARROLLO DE UNA FAMILIA, LOS CUALES LLEGAN HACER POSTERIORMENTE INESARIOS . LOS NIÑOS NO PODRÁN COMPRENDER NUNCA QUE SU CUIDADO ES TAN DEFICIENTE.

CONSIDERAMOS QUE SIMPLEMENTE EXISTE UNA FALLA GRAVE DE PARTE DE LOS PADRES, AL NO COMPRENDER Ó HACER CONCIENCIA, QUE PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE UNA FAMILIA, LO MÁS IMPORTANTE ES ATENDER LAS NECESIDADES BÁSICAS, PARA ASÍ FORTALECER LOS LAZOS QUE LOS UNEN Y TENER MAYORES ARMAS EN LA VIDA PARA DEFENDERSE Y CONSOLIDARSE COMO UN GRUPO BIEN ENCAMINADO Ó SATISFACER SUS NECESIDADES, DEJANDO POR UN LADO LUJOS Ó GASTOS INECESARIOS, LOS CUALES ÚNICAMENTE LOS LLEVAN A TENER UNA CRISIS ECONÓMICA, QUE EN OCASIONES JAMÁS VUELVEN A ENDEREZAR, DEPARANDO UN FUTURO INESTABLE Y DESALENTADOR A SUS HIJOS, TRANSMITIÉNDOLES A LA VEZ, ACCIONES NEGATIVAS ---

QUE LOS HIJOS APRENDEN Y EFECTUAN AL SER MAYORES DE EDAD, -- FORMANDOSE CON ESTO UNA CADENA MAL ENCAMINADA Y LLEVANDOLOS- AL FRACASO TOTAL.

c).- DEDICANDO POCO TIEMPO A LA VIDA HOGAREÑA.

LAS FORMAS MODERNAS DE VIDA, HAN TRAÍDO UNA VARIACIÓN EN EL TIEMPO, QUE LOS DIVERSOS MIEMBROS DEDICAN A LA VIDA EN COMÚN POR DIFERENTES MOTIVOS.

HEMOS ANALIZADO, QUE CADA VEZ EL RITMO DE VIDA SE EFECTUA DE MANERA MÁS ACELERADA Y DIFÍCIL, ESTO PARA PODER OBTENER LO -- NECESARIO PARA SUBSISTIR, EL PADRE, POR SU PARTE NECESITA DE DICAR BASTANTES HORAS DEL DÍA A SU TRABAJO, CON EL FIN DE -- RECIBIR UNA REMUNERACIÓN POR SUS LABORES DESEMPEÑADAS DURAN-- TE UN PERÍODO DE TIEMPO, HOY EN DÍA LA MUJER SE HA INCLUIDO-- EN ESTE PROCESO, AL DESARROLLAR SU CAPACIDAD INTELECTUAL, -- CON ESTUDIOS PROFESIONALES Y ENFRENTANDOSE A LA VIDA, CON EL FIN DE AYUDAR ECONÓMICAMENTE A SU CÓNYUGE, LO CUAL CONSIDERA-- MOS LO ACERTADO, YA QUE LOS SUELDOS CADA DÍA SON MENOS PROME-- TEDORES, CON LA VENTAJA QUE ESTE TIPO DE FAMILIA, LOGRAN UN-- POTENCIAL ECONÓMICO MAYOR, PERO CON LA DESVENTAJA, QUE SI -- TIENEN HIJOS, SOBRE TODO MENORES QUE ESTOS, TIENEN LA POSIBI-- LIDAD DE TENER CONTACTO SATISFACTORIO CON SUS PADRES, ESTI-- LANDOSE CADA VEZ MÁS LAS GUARDERIAS, DONDE EL NIÑO MUCHAS -- VECES NO SE SIENTE AGUSTO, SIN EMBARGO TIENE LA NECESIDAD DE ESTAR AHÍ, YA QUE SUS PADRES NO PUEDEN HACERSE CARGO DE ÉL;-- POR LO QUE EL VÁSTAGO VA SUFRIENDO DÍA CON DÍA UNA DESATEN-- CIÓN PSICOLÓGICA, SOCIOLOGICA, CULTURAL, MORAL, EMOCIONAL,-- QUE POSTERIORMENTE LO LLEVA A UN DESEQUILIBRIO POR NO TENER-- LA RELACIÓN ADECUADA Ó MÍNIMA CON SUS PADRES.

d).- AUMENTO NOTABLE DE PADRES MENORES DE EDAD.

SE HA VISTO QUE ÚLTIMAMENTE EXISTEN PAREJAS, QUE DECIDEN U-- NIRSE EN MATRIMONIO, SIN IMPORTARLES LA EDAD Y LA MADUREZ,-- QUE TENGAN PARA PODER AFRONTAR ESTE TIPO DE UNIÓN, DÁNDOSE--

CON ESTO AL TRANSCURRIR ALGUNOS MESES RESULTADOS NEGATIVOS, - PRODUCTO DE LAS CIRCUNSTANCIAS Y PROBLEMAS QUE VAN SURGIENDO EN SU VIDA MATRIMONIAL.

CONSIDERAMOS QUE LOS PADRES JÓVENES, NO TUVIERON EL TIEMPO - PRECISO PARA PREPARARSE CONVENIENTEMENTE, SU EDUCACIÓN CASI-SIEMPRE ES CORTADA EN EL MOMENTO EN EL QUE DECIDEN INTENSIFI- CAR SU VIDA SEXUAL, POR TANTO NO TIENEN BASES CULTURALES --- PARA EMPRENDER LA EDUCACIÓN DE LOS HIJOS, QUEDANDO ESTOS LÓ- GICAMENTE A SU LIBRE ALBEDRÍO, CON LA AGRAVANTE DE QUE ELLOS TAMPOCO PODRÁN, EN SU MOMENTO TRANSMITIR LO QUE HAN ADQUIR- IDO EN FORMA ALGUNA, DÁNDOSE CON ESTO UNA INCAPACIDAD PARA A- PPLICAR LA CORRECCIÓN ADECUADA EN EL MOMENTO OPORTUNO, POR LO CUAL LOS MENORES, NO SON DIRIGIDOS CONVENIENTEMENTE; Y FALTA DE AUTORIDAD, QUE NUESTRO CONCEPTO ES EL PEOR DE LOS DEFEC- TOS QUE TIENEN LOS PADRES JÓVENES, PUÉS CARECEN DE ELEMENTOS QUE INDUCEN AL RESPECTO, LO CUAL CONLLEVA A LA DESORGANIZA- CIÓN TOTAL EN LA FAMILIA. (4)

COMO HEMOS VISTO, SON DIFERENTES SITUACIONES, COMO EL MENOR- PUEDE LLEGAR A TENER CONFLICTOS Ó PROBLEMAS CON SUS PADRES, - LOS CUALES EN MUCHAS OCASIONES SE CONSIDERA QUE NO SON DEMA- SIADO GRAVES, PERO AL TRANSCURRIR UN PERÍODO DE TIEMPO DETER- MINADO, NOS DAMOS CUENTA DE LA REALIDAD.

CONSIDERAMOS, QUE MÁ S QUE UNA CRÍTICA, QUE DE UNA U OTRA --- FORMA ESTAMOS HACIÉNDO DE LOS PADRES, LO MÁ S IMPORTANTE ES - HACER CONCIENCIA DE LA IMPORTANCIA , RESPONSABILIDAD Ó GRADO DE MADUREZ QUE SE NECESITA PARA LLEGAR A FORMAR UNA FAMILIA, POR CONSIGUIENTE A LA PROCREACIÓN DE HIJOS, SIENDO ESTE PUN- TO DE VISTA UNO DE LOS MÁ S BONITOS Y DESEADOS DEL MATRIMO--- NIO.

(4).- POLANCO DE GUERRA ANA MERCEDES, ESTUDIO DE LA LEY SOBRE PROTEC- CIÓN FAMILIAR Y DE LA LEY SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS - ALIMENTARIOS DEL MENOR, VALENCIA 1975.

EN LA MEDIDA QUE LA JUVENTUD VAYA APRENDIENDO Y TENIENDO MAYOR INFORMACIÓN, CONTACTO DE SUS PADRES Y RELACIONES DE AFECTO, CARÍÑO, UNIÓN, CONSIDERAMOS QUE ES ALGO MUY PRECIADO Y ADEMÁS EL IR AVANZANDO COMO SER HUMANO, INTEGRADO A UNA FAMILIA CON EL FIN DE SER ORIENTADO Y AYUDADO A SALIR ADELANTE,

EN ESTE ESTUDIO, OBSERVE UNA CARACTERÍSTICA QUE SE DA PARA PODER LOGRAR EL OBJETO DE SER UN HOMBRE DE BIEN, AÚN CON LA VOLUNTAD Y EL DESEMPEÑO DE SUS PADRES, Y ES EL SABER ESCOGER A SUS AMISTADES.

EL QUE DECIDE UNIRSE CON GENTE NEGATIVA EN UN LAPSO CORTO, SERÁ NEGATIVO.

### " FACTORES EXÓGENOS QUE GENERAN PROBLEMAS Y SUS TIPOS "

DENOMINAMOS EXÓGENOS A CIERTOS ELEMENTOS QUE EN UN MEDIO SOCIAL DETERMINADO, PRODUCEN ALGUNA INFLUENCIA EN LA FAMILIA, CONTRIBUYENDO A CREAR PROBLEMAS QUE LE AFECTEN, DE ACUERDO AL ESTUDIO DE LAS LEYES, QUE TRATAN DE PROTEGER A LA FAMILIA, SÓLO NOS REFERIMOS AL ABANDONO DE MENORES, VAMOS A ANALIZAR SOLAMENTE ASPECTOS DEL MEDIO SOCIAL QUE EJERCEN INFLUENCIAS EN EL MISMO. LOS ENLOBAREMOS, BAJO DOS RUBROS, CON UN FACTOR BASE, DIVIDIDOS A SU VEZ, SEGÚN DIVERSOS ASPECTOS DE LA VIDA FAMILIAR. ( 5 ).

#### I.- FACTOR ECONOMICO:

PODRÍAMOS DECIR QUE NO EXISTE NINGÚN ASPECTO DE LA VIDA HUMANA, EN DONDE EL FACTOR ECONÓMICO NO INFLUYA EN MAYOR Ó MENOR GRADO Y AÚN CUANDO EN LA FAMILIA, ESA INFLUENCIA ES PODEROSA CON RESPECTO AL ABANDONO FAMILIAR Y DE MENORES, ES MÁS MARCADA EN ALGUNOS ASPECTOS.

(5), POLANCO DE GUERRA ANA MERCEDES, ESTUDIO DE LA LEY SOBRE PROTECCIÓN FAMILIAR Y DE LA LEY SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS ALIMENTARIOS DEL MENOR, VALENCIA 1975.

EL TRABAJO EN MUJERES Y MENORES, PODEMOS DECIR QUE LA NECESIDAD DE QUE MUJERES Y MENORES TRABAJEN, OBECEDE AL SUB'DESARROLLO QUE EN MATERIA DE TRABAJO, PODEMOS DEMARCARLO EN LA SIGUIENTE FORMA.

- A).- ALTO COSTO DE LA VIDA;
  - B).- BAJOS SALARIOS;
  - C).- CARENCIAS DE EMPLEOS Y;
  - D).- AUMENTO NOTABLE Y REGULAR DE ASPIRANTES A LOS MISMOS.
- LOS ASPECTOS A Y B, SON LOS QUE INFLUYEN PARA QUE EL MAYOR NÚMERO DE MIEMBROS DE LA FAMILIA, TRATEN DE TRABAJAR PARA OBTENER LOS INGRESOS QUE DEMANDA SU MANUTENCIÓN.

SÍ DIVIDIMOS LAS FAMILIAS DE ACUERDO CON SU PODER ECONOMICO EN BAJOS, MEDIANOS Y ALTOS INGRESOS, SE OBSERVA LO SIGUIENTE: LAS FAMILIAS DE BAJOS INGRESOS ECONÓMICOS, SE VEN PRECISADAS A LANZAR CASI A TODOS SUS MIEMBROS A LOS MERCADOS DE TRABAJO, A OBJETO DE LOGRAR REUNIR, ENTRE TODOS, LO INDISPENSABLE, PARA LA SUB'SISTENCIA Y EL QUE ÚNICAMENTE LOGREN ESE OBJETIVO ES CONSECUENCIA DE LAS MISMA POBREZA, QUE LES IMPIDE CAPACITARSE PARA OBTENER MEJORES INGRESOS. MENCIONESPECIAL MERECE LA FAMILIA Ó GRUPO MATERNO-FILIAL, PORQUE LA MAYORÍA DE LOS CASOS, ESTAS SE LANZAN, NO A LA CONQUISTA DEL MERCADO DE TRABAJO, SINO, A LA DE LOS SENTIMIENTOS CARITATIVOS DE SUS SEMEJANTES, PIDIENDO Y OBTENIENDO LIMOSNAS PARA MAL VIVIR, ESO, CUANDO AUMENTA EL SECTOR QUE SE DEDICA AL ROBO, COMO FORMA MÁS FÁCIL PARA SOSTENERSE EN LA VIDA. LOS MEDIANOS INGRESOS ECONÓMICOS, SON LOS QUE CON MAYOR FRECUENCIA INCORPORAN A LA MUJER A LA TAREA DE COMPLEMENTAR LOS INGRESOS HOGAREÑOS Y ASÍMISMO, SON DE ÉSTE GRUPO, LA MAYORÍA (6)-(6).- POLANCO GUERRA ANA MERCEDES, ESTUDIO DE LA LEY, SOBRE PROTECCIÓN FAMILIAR Y DE LA LEY SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS ALIMENTARIOS DEL MENOR. VALENCIA 1975.



PORCIÓN DE MENORES QUE NUTREN LOS CONTINGENTES LABORALES, ESTO PORQUE SUS NECESIDADES NO SÓLO DE SUBSISTENCIA, EN ELLAS -- PROLIFERAN IDEALES QUE TRATAN DE ALCANZAR MEDIANTE EL TRABAJO CONJUNTO, EN LAS FAMILIAS DE ALTOS INGRESOS, EL PROBLEMA NO SE PRESENTA, PORQUE LA NECESIDAD NO EXISTE Y SI UN MIEMBRO, MUJER Ó MENOR, TRABAJA ES SÓLO PARA SATISFACCIÓN ESPIRITUAL Ó PARA EJERCER UNA PROFESIÓN CUYA TITULARIDAD SE HA ALCANZADO.

COMO SE REFLEJA ESTA SITUACIÓN EN EL PROBLEMA EXISTENTE DE ABANDONO DE MENORES, DIREMOS EL MENOR QUE TRABAJA, ESCAPA DURANTE PARTE DEL TIEMPO DEL CONTROL DE SUS PADRES Y, ESTÁ EXPUESTO POR SU CONSTANTE RELACIÓN CON TODO TIPO DE PERSONAS, SEGUIRA EJEMPLOS QUE LE PUEDEN SER DAÑINOS Y, EN LO QUE RESPECTA A LA MUJER EL ABANDONAR EL HOGAR PARA ATENDER SUS OCUPACIONES LABORALES, DEJANDO EL CUIDADO DE SUS HIJOS, EN MANOS DE OTRAS PERSONAS QUE PUEDEN NO ACTUAR CON SU MISMA DILIGENCIA.

EN LO REFERENTE A LAS MIGRACIONES EXTERNAS, PODEMOS OBSERVAR, QUE SI LA INMIGRACIÓN SE BASA EN EL TRASLADO DE FAMILIAS COMPLETAS, NO SE PRESENTA NINGÚN TIPO DE PROBLEMA, SÓLO HAY QUE ADAPTARSE A DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS DEL MEDIO, QUE LE SON PRECISAS PARA LA CONVIVENCIA Y SUBSISTENCIA, PERO EN GENERAL, CONSERVAN EL SISTEMA DE VIDA PROPIO DE SU PAÍS DE ORIGEN, PERO SI LA INMIGRACIÓN SE TRATA DE HOMBRES CASADOS, QUE NO TRASLADEN A SU FAMILIA, SE CREAN PROBLEMAS, EN RELACIÓN CON LA VIDA SEXUAL DE ESTOS INMIGRANTES, INDUDABLEMENTE QUE ELLOS TRATARAN DE SATISFACER SUS URGENCIAS SEXUALES Y MEDIANTE EL PODER DEL DINERO, EL HALAGO Y LAS PROMESAS QUEDARAN MUJERES EMBARAZADAS, LOS HIJOS DE TALES UNIONES, SERAN ABANDONADOS POR EL PADRE, PUÉS EN MUY CONTADAS OCASIONES SON RECOGIDOS Y MANTENIDOS POR ÉSTE, ADEMÁS ES NOTABLE TAMBIÉN EL HECHO DE QUE LOS INMIGRANTES NO MANTIENEN CONCUBINA, LO QUE HARÍA UNA UNIÓN MÁS ESTABLE, SINO QUE POR LO REGU

LAR, SUS CONTACTOS SEXUALES SON OCASIONALES Y CON MUJERES DIVER-  
SAS, TENIENDO ASÍ HIJOS DE DISTINTAS MADRES, A LOS CUALES NO  
MANTIENEN, SE HA DADO EL CASO DE INMIGRANTES QUE HAN VUELTO-  
A SU PAÍS DE ORIGEN, ANTE EL ACOSO DE DISTINTAS MUJERES, QUE  
SOLICITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE -  
ESTOS TIENEN PARA CON ESOS HIJOS DE UNIONES OCASIONALES. LA-  
AGRAVACIÓN DEL PROBLEMA SOCIAL, QUE SIGNIFICA LA EXPLOSIÓN -  
DEMOGRÁFICA, TIENE AQUÍ UNO DE SUS PRINCIPALES SOPORTES (7).

PRESENTANDO EL PROBLEMA DE HOGARES PEQUEÑOS, REDUCIDOS E IN-  
SALUBRES, VEMOS COMO AFECTA ESTE TIPO DE VIVIENDA A LA INSTI-  
TUCIÓN FAMILIAR, LÓGICAMENTE EN UN MARCO TAN ESTRECHO, EL --  
SISTEMA DE VIDA, TIENE QUE SER EL DE LA PROMISCUIDAD. PROMIS-  
CUIDAD QUE NO PODEMOS, A TANTOS SIGLOS DE DISTANCIA, LLAMAR-  
PRIMITIVA, PERO SE LE PARECE BASTANTE; EN ANCIANOS, HOMBRES Y  
MUJERES ), TODOS REALIZANDO SUS LABORES DIVERSAS. HASTA LAS-  
ACTIVIDADES MÁS ÍNTIMAS, SE REALIZAN A LA VISTA DE TODOS. --  
OCASIONANDO CON ESTO UN SISTEMA DE VIDA NEGATIVO.

SABEMOS QUE DURANTE BASTANTE TIEMPO, LA FACULTAD MÁS IMPOR--  
TANTE DE LA PERSONALIDAD DEL NIÑO, ES LA IMITATIVA. SU APREN-  
DIZAJE INICIAL, SE BASA EN ÉLLA, POR ESA RAZÓN, EL IMITARÁ -  
TODO LO QUE VEA HACER A SU ALREDEDOR Y COMO SU DISCERNIMIEN-  
TO ES NULO, IMITARÁ TANTO LO BUENO COMO LO MALO.

EN UNA ETAPA POSTERIOR, CUANDO CREE QUE SE PUEDE VALER POR -  
SÍ MISMO, SALDRÁ A LA CALLE Y ABANDONARÁ EL HOGAR INSALUBRE-  
EN BUSCA DE CONDICIONES VITALES MÁS PROPICIAS. INGRESARÁ EN-  
EL GRUPO DE MENORES ABANDONADOS QUE INDICAN LAS ESTADÍSTICAS  
ARRASTRANDO UNA FORMACIÓN TORCIDA, FRANCAMENTE DEFICIENTE.

(7).- POLANCO DE GUERRA ANA MERCEDES, ESTUDIO DE LA LEY SOBRE PROTEC---  
CIÓN FAMILIAR Y DE LA LEY SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS-  
ALIMENTARIOS DEL MENOR. VALENCIA 1975.

PENSAMOS QUE EN SU MAYORÍA, LOS MUCHACHOS SIN ALIMENTACIÓN, DI RECCIÓN E IDEALES, EN LO QUE SE REFIERE A SU EDUCACIÓN ESCOLAR, SE ESTANCARÁN EN LOS PRIMEROS GRADOS DE LA EDUCACIÓN -- PRIMARIA Y QUE LOS ACONTECIMIENTOS HUMANÍSTICOS QUE HAN AD-- QUIRIDO, NO LE SERÁN DE GRAN AYUDA CUANDO SALGAN EN BUSCA DE UNA OPORTUNIDAD EN EL MERCADO DE TRABAJO, TAMBIÉN ES NOTABLE LA AUSENCIA CASÍ ABSOLUTA DE LA ENSEÑANZA DE LOS DEBERES CÍVICOS, DE LAS NORMAS, MÁS ELEMENTALES QUE RIGEN LA VIDA, POR LO CUAL EL ALUMNO, CREE QUE SOLO TIENE DERECHOS, QUE ÉL ES -- MERECEDOR DE TODO Y QUE LOS DEMÁS DEBEMOS INCLINARNOS ANTE -- ÉL. ES ALLÍ EN LA ESCUELA, DONDE DEBIERA ENSEÑARSELE EL POR-- QUE SU MADRE LE ATIENDA, DE PORQUE SU PADRE TRABAJA, DE QUE-- SE LE VISTA Y ALIMENTE, ASÍ COMO TAMBIÉN EN CONTRAPARTIDA, -- SIEMPRE HAY ALGO QUE ÉL DEBE OFRECER A LOS SUYOS Y A LA SO-- CIEDAD.

EL ANÁLISIS DEL PRESENTE ESTUDIO, FUÉ CON EL OBJETO DE HACER CONCIENCIA A TODOS LOS PADRES, DE LO IMPORTANTE Y RELEVANTE-- QUE ES PARA UN MENOR DE EDAD EL CONTAR CON UN APOYO PURO Y -- SINCERO DE LOS PADRES, PARA ASÍ LOGRAR EL BUEN DESARROLLO -- FÍSICO Y MENTAL DEL INFANTE, Y PODER TENER ARMAS EN LA VIDA-- PARA ENFRENTARSE CON FIRMEZA ANTE ESTA SOCIEDAD, LA CUAL UN-- DÍA SE HA ESTRUCTURADO COMO UNA LUCHA CONSTANTE.

LOS HIJOS, SOMOS EL REFLEJO DE NUESTROS PADRES Y AL PASAR EL TIEMPO, SE VAN INVIRTIENDO LAS FUNCIONES DE UN HOMBRE EN SO-- CIEDAD, POR ESTO ENTRE MEJOR EDUCACIÓN BRINDEMOS A NUESTROS-- HIJOS, ESTOS ÚLTIMOS SABRÁN HACER LO SUYO, CUANDO LES CORRES-- PONDA Ó CUANDO EL DESTINO LOS LLEVE A SER PADRES DE NUEVAS -- GENERACIONES, CON LO CUAL LOGRAREMOS TENER ALGÚN DÍA UNA SO-- CIEDAD MÁS PURA Y SANA EN TODOS LOS ÁMBITOS DE DONDE NOS DE-- SARROLLAMOS . Y TENER UNA TRANQUILIDAD Y PAZ ESPÍRITUAL RES-- PECTO A LO QUE HEMOS HECHO CON LOS INFANTES Y ASÍ SENTIRNOS ORGULLOSOS DE UN ESFUERZO REALIZADO, SOBRE UN SER MENOR DE-- EDAD.

## CONCLUSIONES.

- PRIMERA: ES FRECUENTE LA CONFUSIÓN QUE SE HACE ENTRE NORMAS DE INTERÉS PÚBLICO Y NORMAS DE DERECHO PÚBLICO, EVIDENTE MENTE QUE TODAS LAS NORMAS DE DERECHO PÚBLICO, SI SON DE INTERÉS PÚBLICO, PERO NO TODAS LAS NORMAS DE DERECHO PRIVADO SE REFIEREN A INTERESES EXCLUSIVAMENTE INDIVIDUALES. EN EL DERECHO PRIVADO, TENEMOS NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR Y NORMAS DE INTERÉS PÚBLICO.
- SEGUNDA: LA FAMILIA ES LA VERDADERA CÉLULA DE LA SOCIEDAD, -- PORQUE CONSTITUYE EL GRUPO NATURAL E IRREDUCTIBLE, -- QUE TIENE COMO FIN ASEGURAR LA REPRODUCCIÓN E INTEGRACIÓN DE LA HUMANIDAD Y ES EN SU SENO DONDE SE FORMAN Y DESARROLLA TODOS LOS DEFECTOS Y VIRTUDES DEL MENOR.
- TERCERA: EL MATRIMONIO CONSTITUYE UNA CONJUGACIÓN, QUE BUSCANDO EL FIN COMÚN DE CONSTRUIR UNA NUEVA FAMILIA, DEBE TENER UNA PLENA COLABORACIÓN DE LOS QUE LA INICIAN, -- OBLIGÁNDOLOS A CONTRIBUIR CADA UNO CON SU PARTE, A -- LLEVAR LAS CARGAS DE LA VIDA Y PREVEE DESDE ESTE MOMENTO EL COMPROMISO DE SOCORRERSE MUTUAMENTE.
- CUARTA: AL HACER MENCIÓN ESPECÍFICA DE QUE EL DERECHO, A DECIDIR SOBRE EL NÚMERO DE HIJOS, SERÁ EJERCIDO DE COMÚN ACUERDO, DEBIÉNDO TOMAR EN CUENTA QUE LA DETERMINACIÓN FINAL DEBERA SER RESPONSABLE PARA IMPEDIR LA PROLIFERACIÓN DE HIJOS.
- QUINTA: LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE LOS PADRES RESPECTO A -- LOS HIJOS, AL CONVERTIRSE EN EXIGIBLE POR INCUMPLI--- MIENTO, EN LA SEPARACIÓN DE LOS PROGENITORES Ó AÚN --

CONVIENDO BAJO EL MISMO TECHO, ES APLIAMENTE REGLAMENTADA PARA EVITAR UN DAÑO MAYOR A LOS HIJOS, QUE SE REPUTAN COMO VÍCTIMAS INOCENTES DE LA SITUACIÓN,

- SEXTA: LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS ES RECÍPROCA, EL QUE LOS DÁ TIENE A SU VEZ EL DERECHO DE PEDIRLOS DE ACUERDO CON ESTA DISPOSICIÓN ANALIZAREMOS UN PRINCIPIO DE JUSTICIA CON UN ALTO CONTENIDO DE MORALIDAD,
- SEPTIMA: SE CONSIDERA QUE LOS ALIMENTOS SON INEMBARGABLES, -- PORQUE ESTOS TIENEN UNA FUNCIÓN SOCIAL, SON DE ÓRDEN PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO PERMITIR QUE EL ALIMENTISTA PUEDA SUBSISTIR Y SATISFACER SUS NECESIDADES,
- OCTAVA: EN RELACIÓN A LA INCORPORACIÓN DEL ACREEDOR AL SENOFAMILIAR DEL DEUDOR, SE HALLA SUBORDINADO A LA DOBLE CONDICIÓN, DE QUE EL DEUDOR TENGA CASA Ó DOMICILIO PROPIO Y DE QUE NO EXISTA ESTORBO MORAL Ó LEGAL PARA QUE EL ACREEDOR SEA TRASLADADO A ELLA Y OBTENGA EL CONJUNTO DE VENTAJAS NATURALES Y CIVILES A LAS QUE TIENE DERECHO,
- NOVENA: LOS PADRES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE EDUCAR A SUS HIJOS Y LA RESPONSABILIDAD DE PROPORCIONARLE UN OFICIO, ARTE Ó PROFESIÓN HONESTOS Y ADECUADOS A SU SEXO, Y CIR CUNSTANCIAS PERSONALES SIN QUE SE PROLONGUE MÁS ALLÁ DEL MOMENTO EN EL CUAL EL HIJO ESTA CAPACITADO PARA SATISFACER SUS PROPIAS NECESIDADES,
- DECIMA: UNO DE LOS CASOS EN LOS QUE NO SE PUEDE PEDIR LA INCORPORACIÓN DEL MENOR AL SENOFAMILIAR DEL DEUDOR, -- SURGE CUANDO LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA SUBSISTE, PERO

EN RELACIÓN SE DICTÓ UNA SENTENCIA DECLARANDO LA ---  
PERDIDA DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD, DE PAR-  
TE DEL DEUDOR.

DECIMA PRIMERA: EN LA MEDIDA QUE LA JUVENTUD VAYA APRENDIENDO A TENER  
MAYOR CONTACTO CON SUS PADRES, LOGRANDO RELACIONES -  
DE AFECTO, CARÍÑO, UNIÓN, ES EL IR AVANZANDO COMO --  
GRUPO FAMILIAR, FORTALECIENDOSE CADA INDIVIDUO,

DECIMA SEGUNDA: LA PERSONALIDAD QUE DESARROLLAMOS ES EL PRODUCTO DE-  
LAS INFLUENCIAS QUE NOS RODEAN; DEL CONDICIONAMIENTO  
DE LAS ENSEÑANZAS Y DE MUCHOS FACTORES. LA SUMA DE--  
TODOS ELLOS MOLDEAN EL CARÁCTER Y DELINEA LA PERSONA  
LIDAD DEL INDIVIDUO.

## BIBLIOGRAFIA.

- 1.- COUTO RICARDO. DERECHO CIVIL MEXICANO, EDITORIAL LA VASCONIA, MÉXICO--1919.
- 2.- CHAVEZ ASENCIO MANUEL F. LA FAMILIA EN EL DERECHO, EDITORIAL PORRÚA, -- REPÚBLICA DE ARGENTINA, MÉXICO 1990.
- 3.- DE IBARROLA ANTONIO. DERECHO DE FAMILIA, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 1957
- 4.- FUEYO LAWRI FERNANDO. DERECHO DE FAMILIA, VOLÚMEN I, EDITORIAL UNIVER--SO, SANTIAGO DE CHILE, 1959.
- 5.- GUSTAVINO ELIAS P. DERECHO DE FAMILIA, TOMO I EDITORIAL ASTREA, BUENOS AIRES, 1989.
- 6.- MONTERO DUHALT SARA. DERECHO DE FAMILIA, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 1990
- 7.- POLANCO DE GUERRA ANA MERCEDES. ESTUDIO DE LA LEY SOBRE PROTECCIÓN FA--MILIAR Y DE LA LEY SOBRE DELITO DE VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS ALIMENTA--RIOS DEL MENOR , ESPAÑA 1975.
- 8.- ROJINA VILLEGAS RAFAEL. COMPENDIO DE DERECHO CIVIL, EDITORIAL PORRÚA, -- MÉXICO D.F., 1988.
- 9.- SANCHEZ MEDAL RAMON. GRANDES CAMBIOS EN EL DERECHO DE FAMILIA. EDITO--RIAL PORRÚA, MÉXICO 1979.
- 10.- STONE L. J. CHURCH. PSICOPATOLOGÍA DEL DESARROLLO, EDITORIAL PAIDOS -- BUENOS AIRES , 1969.
- 11.- WALLIN J.E.W. Y OTROS. EL NIÑO DEFICIENTE FÍSICO, MENTAL Y EMOCIONAL, -- EDITORIAL PAIDOS, BUENOS AIRES.
- 12.- ZANNONI EDUARDO A., DERECHO DE FAMILIA, TOMO I., EDITORIAL ASTREA, --- BUENOS AIRES, 1989.
- 13.- ZANNONI EDUARDO A., DERECHO DE FAMILIA TOMO II, EDITORIAL ASTREA, BUE--NOS AIRES 1989.

ORDENAMIENTOS JURIDICOS CONSULTADOS.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 82A. EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1987.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, 59, EDICIÓN, EDITORIAL - PORRÚA, MÉXICO, 1991.